BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 14 DE MAYO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.147

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

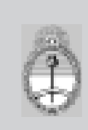
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470



LEYES

ARMAS Y EXPLOSIVOS

Ley 25.086

Modificación de la Ley Nº 20.429 que regula dicha materia, como así también del Código Penal.

Sancionada: Abril 14 de 1999.
Promulgada Parcialmente: Mayo 11 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la Ley Nacional de Armas y Explosivos 20.429, como artículo 42 bis, el siguiente texto:

"Artículo 42 bis: Será penado con multa de mil a diez mil pesos, o arresto hasta noventa días, la simple tenencia de arma de fuego de uso civil **o de uso civil condicional**, sin la debida autorización, o fuera de las excepciones reglamentarias. Entenderá en el juzgamiento de este tipo de infracciones en forma exclusiva y excluyente el juez federal con competencia en el lugar del hecho".

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 189 bis del Código Penal (texto según ley 20.642), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 189 bis: El que, con el fin de contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o elaboración de productos, fabricare, suministrare, adquiriere, sustrajere o tuviere en su poder bombas, materias o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materias explosivas, inflamables, asfixiantes o tóxicas, o sustancias o materiales destinados a su preparación será reprimido con reclusión o prisión de 5 a 15 años.

La misma pena se impondrá al que, sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinados a causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, diere instrucciones para la preparación de sustancias o materiales mencionados en el párrafo anterior.

La simple portación de arma de fuego de uso civil **o de uso civil condicionado**, sin la debida autorización, será reprimida con prisión de 6 meses a 3 años.

La simple tenencia de armas de guerra o de los materiales a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin la debida autorización legal, será reprimida con prisión de 3 a 6 años.

La pena será de 4 a 8 años de prisión o reclusión, en caso de acopio de armas. Si se tratare de armas de guerra, la pena será de 4 a 10 años de prisión o reclusión.

Las mismas penas se aplicarán, respectivamente, al que tuviere o acopiare municiones correspondientes a armas de guerra, piezas de éstos o instrumental para producirlas".

ARTICULO 3º — Incorpórase como artículo 189 ter del Código Penal, el siguiente texto:

"Artículo 189 ter: Será reprimido con prisión de 3 meses a 1 año el que proporcionare un arma de fuego a quien no acreditare su condición de legítimo usuario. Si el autor hiciere de la venta de armas su actividad habitual, se le impondrá además inhabilitación especial de seis meses a tres años".

ARTICULO 4º — El que tuviere armas de fuego de uso civil sin estar legalmente autorizado, deberá presentarse dentro de los 180 días de la vigencia de la presente ante el Registro Nacional de Armas, a fin de obtener la autorización pertinente, si correspondiera.

En tal período, el RENAR establecerá una reducción del 50% en la totalidad de los aranceles, para las tramitaciones destinadas a obtener tales autorizaciones, debiendo llevar a cabo en forma permanente una intensa campaña de difusión, a los efectos de informar a la población en general sobre los alcances de la presente reforma.

Vencido dicho plazo, aquellos que no hayan cumplido con la registración, serán pasibles de las sanciones previstas en esta ley.

La campaña de difusión aludida en el párrafo segundo, deberá continuarse anualmente durante los períodos necesarios para lograr el adecuado cumplimiento de la ley.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

SUMARIO

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.086—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

NOTA: Los textos en negrita fueron observados.

Decreto 496/99

Bs. As., 11/5/99

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.086, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 14 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, en su artículo 3º clasifica el material regido por dicha norma en: 1º) Armas de guerra; 2º) Pólvoras, explosivos y afines y 3º) Armas de uso civil.

Que asimismo, la mencionada ley dispone que los elementos que integran cada una de las categorías serán establecidos por la reglamentación que a tal efecto dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL, disponiendo que en lo que corresponda a las categorías 1º y 2º (Armas de guerra y Pólvoras, explosivos y afines) se determinarán los "de uso exclusivo para las instituciones armadas", los "de uso para la fuerza pública", los "de uso civil condicional", los "de usos especiales", y los "de uso prohibido".

Que, por su parte, la reglamentación de la mencionada ley aprobada por Decreto Nº 395/75, en su artículo 4º clasifica a las armas de guerra en: 1. Armas de uso exclusivo para las instituciones armadas; 2. Armas de uso para la fuerza pública; 3. Armas, materiales y dispositivos de uso prohibido; 4. Materiales de usos especiales y 5. Armas de uso civil condicional.

Que el artículo 1º del Proyecto de Ley Nº 25.086, incorpora el artículo 42 bis a la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, penando con multa de MIL (1000) a DIEZ MIL (10.000) pesos o arresto hasta NOVENTA (90) días, la simple tenencia de armas de fuego de uso civil o de uso civil condicional, sin la debida autorización, o fuera de excepciones reglamentarias.

Que, en tal sentido, el Proyecto de Ley Nº 25.086 asimilaría a la categoría "arma de uso civil" un subtipo de la categoría "arma de guerra" y tipificaría su simple tenencia ilegal como contravención.

Que, por otra parte, el artículo 189 bis del CODIGO PENAL, pena la simple tenencia de armas de guerra o de los materiales a que se refiere el primer párrafo de dicho artículo, sin la debida autorización legal, con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.

Que de la secuencia expuesta, se derivaría que la tenencia sin autorización de armas de fuego de uso civil condicional, subtipo de armas de guerra, estaría prevista como contravención en la Ley Nacional de Armas y Explosivos por su incorporación en el artículo 42 bis y como delito en el actual artículo 189 bis del CODIGO PENAL.

Que además de los motivos expuestos, razones de política criminal aconsejan el veto parcial del citado artículo 42 bis.

Que el artículo 2º del Proyecto de Ley Nº 25.086, que modifica el artículo 189 bis del CODIGO PENAL, dispone en su párrafo 3º que la simple portación de arma de fuego de uso civil o de uso civil condicionado, sin la debida autorización, será reprimida con prisión de SEIS (6) meses a TRES (3) años.

Que resulta conveniente, por los mismos motivos supra expuestos, observar la alusión a las armas de uso civil condicionado toda vez que de no ser así se estaría previendo para la portación, sin autorización, de dichas armas una pena inferior a la prevista para su simple tenencia sin autorización.

Que dado que la ley reprime la simple tenencia de armas de guerra prescindiendo del elemento subjetivo que vincule este tipo de infracción a la seguridad común y sanciona al sujeto por el solo hecho de disponer físicamente, en cualquier momento, de un arma de guerra, sea manteniéndola corporalmente en su poder o en un lugar donde esté a disposición del agente, (Código Penal Comentado BREGLIA ARIAS y GAUNA. pgs. 700/701), resulta apropiado se continúe aplicando la sanción prevista en el párrafo 4º del artículo 189 bis del CODIGO PENAL para la tenencia ilegal de armas de guerra, a su portación ilegal.

Que en mérito a la gravedad del tema, y en atención a que la materia de la tenencia y la portación de armas de fuego, tanto de uso civil como de guerra, merece un tratamiento especial y exhaustivo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL elevará a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION un proyecto de ley propiciando la reforma integral de la normativa vigente.

Que la presente medida no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley Nº 25.086 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTOS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en el artículo 1º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.086, que incorpora el artículo 42 bis a la Ley Nº 20.429, la frase "...o de uso civil condicional...".

Art. 2º — Obsérvase en el artículo 2º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.086, que modifica el artículo 189 bis del CODIGO PENAL, la frase del tercer párrafo "...o de uso civil condicionado...".

Art. 3º — Con las salvedades establecidas en los artículos anteriores, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.086.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández. — Jorge Domínguez. — Manuel G. García Solá. — Guido J. Di Tella. — Antonio E. González.

SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS

Ley 25.089

Modifícase el artículo 1º de la Ley 24.485.

Sancionada: Abril 21 de 1999.
Promulgada Parcialmente: Mayo 11 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Ley 24.485, agregándose como últimos párrafos los siguientes:

Cuando el Banco Central de la República Argentina dispusiera la suspensión total o parcial de las operaciones o la revocación de la autorización para funcionar de una entidad financiera, el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos deberá disponer el reintegro a sus titulares de las sumas depositadas en las cuentas especiales para la acreditación de remuneraciones, habilitadas en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 124 de la Ley 20.744 (texto ordenado en 1976), en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde la fecha de la suspensión o revocación de la autorización para funcionar.

La garantía alcanzará a la totalidad de la última remuneración acreditada en la cuenta por el empleador.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.089—

ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

NOTA: El texto en negrita fue observado.

Decreto 499/99

Bs. As., 11/5/99

VISTO el expediente Nº 020-001032/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el proyecto de Ley Nº 25.089 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 21 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha sancionado el Proyecto de Ley citado en el Visto, por el cual se modifica el Artículo 1º de la Ley Nº 24.485.

Que el proyecto de Ley contempla, para el caso de suspensión total o parcial o revocación de la autorización para funcionar de una entidad financiera, dispuesta por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos deberá disponer el reintegro a los titulares de las cuentas especiales para acreditación de remuneraciones, de las sumas allí depositadas, en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles a partir de la fecha de la suspensión o revocación de la autorización para funcionar.

Que asimismo, el último párrafo del Artículo 1º del proyecto de Ley prevé que la garantía alcanza la totalidad de la última remuneración acreditada en la cuenta por el empleador.

Que el Decreto Nº 540 del 12 de abril de 1995, modificado por el Decreto Nº 1127 de 24 de septiembre de 1998, reglamentario de la Ley Nº 24.485, dispone que la garantía cubrirá la devolución de los depósitos a la vista o a plazo fijo hasta la suma de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).

Que corresponde dictar medidas que contribuyan a aumentar la confianza de los ahorristas en el sistema financiero argentino fijando un nivel de cobertura de los depósitos bancarios acorde con los niveles internacionales y adecuado a las circunstancias, necesidades y conveniencias imperantes en cada momento.

Que, cabe considerar que las remuneraciones promedio de los ahorristas que mantiene sus depósitos en las entidades financieras no alcanza el límite máximo de cobertura del sistema de garantía antes mencionado, esto es PESOS TREINTA MIL ($ 30.000).

Que en atención a ello, la disposición del último párrafo del proyecto de Ley Nº 25.089 reduciría el monto máximo a garantizar para la mayoría de los ahorristas, si se lo limita al monto de la última remuneración acreditada en la cuenta por el empleador.

Que adicionalmente, el límite de cobertura de garantía que propicia el proyecto de Ley desalienta el ahorro por encima del monto del último salario de los titulares de las cuentas especiales para la acreditación de las remuneraciones.

Que en este contexto, resulta conveniente garantizar a los ahorristas las sumas depositadas hasta el tope máximo dispuesto por las normas reglamentarias vigentes, sujetas a las modificaciones que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá disponer, en cualquier momento y con carácter general, en función de lo dispuesto por el Artículo 13 del Decreto Nº 540 del 12 de abril de 1995, modificado por el Decreto Nº 1127 de 24 de septiembre de 1998.

Que en mérito de los motivos expuestos corresponde observar parcialmente el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.089.

Que las observaciones expuestas no alteran el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el último párrafo del Artículo 1º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.089.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el Artículo precedente, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.089.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Guido J. Di Tella. — Manuel G. García Solá. — Antonio E. González. — Carlos V. Corach. — Jorge M. R. Domínguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

CODIGO PENAL

Ley 25.087

Delitos contra la integridad sexual. Modificación.

Sancionada: Abril 14 de 1999.
Promulgada: Mayo 7 de 1999.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º —

1. — Sustitúyese la rúbrica del Título III del Libro Segundo del Código Penal "Delitos contra la honestidad" por el de "Delitos contra la integridad sexual".

2. — Deróganse las rúbricas de los capítulos II, III, IV y V del Título III del Libro Segundo del Código Penal.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 119 del Código Penal, por el siguiente texto:

"Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;

b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;

c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;

d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;

e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;

f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.

En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres a diez años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).”

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 120 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con prisión o reclusión de tres a seis años el que realizare algunas de las acciones previstas en el segundo o en el tercer párrafo del artículo 119 con una persona menor de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual, en razón de la mayoría de edad del autor, su relación de preeminencia respecto de la víctima, u otra circunstancia equivalente, siempre que no resultare un delito más severamente penado.

La pena será de prisión o reclusión de seis a diez años si mediare alguna de las circunstancias previstas en los incisos a), b), c), e) o f) del cuarto párrafo del artículo 119.”

ARTICULO 4º — Deróganse los artículos 121, 122 y 123 del Código Penal.

ARTICULO 5º — Sustitúyese el artículo 125 del Código Penal, por el siguiente texto:

“El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.”

ARTICULO 6º — Incorpórase como artículo 125 bis del Código Penal, el siguiente texto:

“El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también, si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda.”

ARTICULO 7º — Sustitúyese el artículo 126 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años, el que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere o facilitare la prostitución de mayores de dieciocho años de edad mediando engaño, abuso de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción.”

ARTICULO 8º — Sustitúyese el artículo 127 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con prisión de tres a seis años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, mediando engaño, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción.”

ARTICULO 9º — Sustitúyese el artículo 128 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años el que produjere o publicare imágenes pornográficas en que se exhibieran menores de dieciocho años, al igual que el que organizare espectáculos en vivo con escenas pornográficas en que participaren dichos menores.

En la misma pena incurrirá el que distribuyere imágenes pornográficas cuyas características externas hiciere manifiesto que en ellas se ha grabado o fotografiado la exhibición de menores de dieciocho años de edad al momento de la creación de la imagen.

Será reprimido con prisión de un mes a tres años quien facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce años.”

ARTICULO 10. — Sustitúyese el artículo 129 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con multa de mil a quince mil pesos el que ejecutare o hiciese ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros.

Si los afectados fueren menores de dieciocho años la pena será de prisión de seis meses a cuatro años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado, cuando se tratare de un menor de trece años.”

ARTICULO 11. — Sustitúyese el artículo 130 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que sustrajere o retuviere a una persona por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual.

La pena será de seis meses a dos años, si se tratare de una persona menor de dieciséis años, con su consentimiento.

La pena será de dos a seis años si se sustrajere o retuviere mediante fuerza, intimidación o fraude a una persona menor de trece años, con el mismo fin.”

ARTICULO 12. — Derógase el artículo 131 del Código Penal.

ARTICULO 13. — Sustitúyese el artículo 133 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Los ascendientes, descendientes, cónyuges, convivientes, afines en línea recta, hermanos, tutores, curadores y cualesquiera persona que, con abuso de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, de confianza o encargo, cooperaren a la perpetración de los delitos comprendidos en este título serán reprimidos con la pena de los autores.”

ARTICULO 14. — Sustitúyese el artículo 72 del Código Penal, por el siguiente texto:

“Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1º) Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.

2º) Lesiones leves, sean dolosas o culposas. Sin embargo, en los casos de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público.

3º) Impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador.

Cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre algunos de éstos y el menor, el Fiscal podrá actuar de oficio cuando así resultare más conveniente para el interés superior de aquél.”

ARTICULO 15. — Sustitúyese al artículo 132 del Código Penal, por el siguiente texto:

“En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3º párrafos, 120: 1º párrafo y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas. Si ella fuere mayor de dieciséis años podrá proponer un avenimiento con el imputado. El Tribunal podrá excepcionalmente aceptar la propuesta que haya sido libremente formulada y en condiciones de plena igualdad, cuando, en consideración a la especial y comprobada relación afectiva preexistente, considere que es un modo más equitativo de armonizar el conflicto con mejor resguardo del interés de la víctima. En tal caso la acción penal quedará extinguida; o en el mismo supuesto también podrá disponer la aplicación al caso de lo dispuesto por los artículos 76 ter y 76 quáter del Código Penal.”

ARTICULO 16. — Sustitúyese el artículo 127 bis por el siguiente:

“Artículo 127 bis. El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de menores de 18 años para que ejerzan la prostitución, será reprimido con reclusión o prisión de 4 a 10 años. La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuere menor de trece años. Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de prisión o reclusión de 10 a 15 años cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargado de su educación o guarda.”

ARTICULO 17. — Incorpórase el artículo 127 ter.

“El que promoviere o facilitare la entrada o salida del país de una persona mayor de 18 años para que ejerza la prostitución mediando engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, será reprimido con reclusión o prisión de tres a seis años.”

ARTICULO 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.087—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 486/99

Bs. As., 7/5/99

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.087 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.



DECRETOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 489/99

Desígnase Secretario de Programación y Evaluación Educativa.

Bs. As., 10/5/99

VISTO y CONSIDERANDO el Decreto Nº 478 del 7 de mayo de 1999 y lo determinado por el artículo 99, incisos 1º) y 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Programación y Evaluación Educativa del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, al Profesor Sergio Luis ESPAÑA (DNI Nº 11.815.147).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Manuel G. García Solá.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 492/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de la República Italiana, interviniente en la Exposición “Argentina & Italia: Países en Movimiento”.

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Expediente Nº 001-000026/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ITALIANO DE COMERCIO EXTERIOR solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de la REPUBLICA ITALIANA, interviniente en la Exposición “ARGENTINA & ITALIA: PAISES EN MOVIMIENTO”, a realizarse en la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 al 16 de mayo de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural entre la REPUBLICA ITALIANA y nuestro país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de la REPUBLICA ITALIANA, interviniente en la Exposición “ARGENTINA & ITALIA: PAISES EN MOVIMIENTO”, que tendrá lugar en la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 10 al 16 de mayo de 1999, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000), tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 488/99

Acéptase la renuncia del Secretario de Políticas Universitarias.

Bs. As., 10/5/99

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado Eduardo SANCHEZ MARTINEZ al cargo de Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y atento lo establecido en el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Eduardo SANCHEZ MARTINEZ (DNI Nº 7.965.306) al cargo de Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Manuel G. García Solá.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 495/99

Autorízase al citado organismo a asumir la defensa del Estado Nacional en un juicio.

Bs. As., 11/5/99

VISTO los Expedientes Nros. 460.859/99 y 460.857/99 ambos del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley 24.946 (artículos 66 a 69) y el Decreto Nº 1895 del 18 de junio de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 20 del Expediente Nº 460.859/99, la Sra. Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, Secretaría Nº 13, se dirige al Estado Nacional en los autos caratulados: "NACHUMOW RAIMUNDO c/ESTADO NACIONAL s/Daños y Perjuicios" Expediente Nº 7441/99, a fin de dar traslado de la demanda por el plazo de SESENTA (60) días.

Que a foja 1 del Expediente Nº 460.857/99, dicho juzgado cita al Estado Nacional a fiscalizar la prueba ofrecida en autos caratulados: "NACHUMOW RAIMUNDO c/ESTADO NACIONAL s/Beneficio de Litigar sin Gastos" Expediente Nº 7442/99.

Que, en los actuados de referencia el actor reclama daños y perjuicios que se le generaran entre los días 11 de noviembre y 18 de diciembre de 1976 por un presunto secuestro extorsivo y robo perpetrado por una "fuerza especial de tareas".

Que se hace necesario adoptar medidas tendientes a garantizar la defensa judicial de los intereses del Estado Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de la competencia atribuida por los artículos 1º inciso c) de la Ley Nº 17.516 y 66 y 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 24.946.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a asumir la defensa del Estado Nacional en los autos caratulados: "NACHUMOW RAIMUNDO c/ESTADO NACIONAL s/Daños y Perjuicios" Expediente Nº 7441/99 y "NACHUMOW RAIMUNDO c/ESTADO NACIONAL s/Beneficio de Litigar sin Gastos" Expediente Nº 7442/99, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, Secretaría Nº 13.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 491/99

Designaciones.

Bs. As., 10/5/99

VISTO y CONSIDERANDO lo determinado por el artículo 99, incisos 1º) y 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y en los cargos que se mencionan, a los funcionarios que para cada caso se indica:

Secretaria de Cooperación e Integración Educativa Internacional, a la Profesora Olijela del Valle RIVAS (DNI Nº 2.527.047);

Secretario de Ciencia y Tecnología, al Licenciado Juan Carlos DEL BELLO (LE Nº 8.431.234).

Subsecretario de Administración, al Doctor José Elisardo FORTES (LE Nº 6.909.051);

Presidente del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, al Doctor Mario Alberto Juan MARISCOTTI (LE Nº 4.304.009).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Manuel G. García Solá.

NOMINATIVIDAD DE LOS TITULOS VALORES PRIVADOS

Decreto 506/99

Prorrógase el plazo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 24.587 para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior, que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

Bs. As., 11/5/99

VISTO el Expediente Nº 080-002325/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.587, el Decreto Nº 547 del 22 de mayo de 1996, el Decreto Nº 446 del 21 de mayo de 1997 y el Decreto Nº 602 del 20 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 547 del 22 de mayo de 1996 prorrogó hasta el 22 de mayo de 1997 el plazo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 24.587 para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

Que el Decreto Nº 446 del 21 de mayo de 1997 prorrogó hasta el 22 de mayo de 1998 el plazo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 24.587 para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

Que el Decreto Nº 602 del 20 de mayo de 1998 prorrogó hasta el 22 de mayo de 1999 el plazo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 24.587 para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

Que en los considerandos de los Decretos mencionados precedentemente se establecía la necesidad de analizar la conveniencia de efectuar al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION una propuesta para la modificación del régimen de nominatividad establecido en la Ley Nº 24.587.

Que, dada la relevancia jurídica de la Ley Nº 24.587, la propuesta de modificación referida precedentemente, se encuentra actualmente en estudio en la órbita de este PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, asimismo, en los Decretos mencionados precedentemente se establecieron prórrogas para evitar el impacto negativo que las exigencias de conversión en nominativos de los títulos valores privados representativos de deuda tendrían para la capacidad de acceso al mercado internacional por parte de las emisoras argentinas.

Que no se ha verificado una modificación de las consideraciones de excepcionalidad que motivaron dichos Decretos.

Que resulta procedente extender nuevamente la prórroga del plazo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 24.587.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 22 de mayo del año 2000 el plazo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 24.587 para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior, que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella. — Manuel G. García Solá. — Antonio E. González. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 490/99

Desígnase Secretario de Políticas Universitarias.

Bs. As., 10/5/99

VISTO y CONSIDERANDO lo determinado por el artículo 99, incisos 1º) y 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, al Licenciado Aníbal Alfredo Emilio YAZBECK JOZAMI (LE Nº 7.594.721).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Manuel G. García Solá.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 487/99

Acéptanse las renuncias de los Secretarios de Cooperación e Integración Educativa Internacional y de Ciencia y Tecnología.

Bs. As., 7/5/99

VISTO y CONSIDERANDO lo determinado por el artículo 99, incisos 1º) y 7º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Secretarios de Cooperación e Integración Educativa Internacional, Profesora Olijela del Valle RIVAS (DNI Nº 2.527.047), y de Ciencia y Tecnología, Licenciado Juan Carlos DEL BELLO (LE Nº 8.431.234), ambos del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 503/99

Prorrógase la intervención. Desígnase Interventor.

Bs. As., 11/5/99

VISTO el Expediente Nº 800-000841/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 579 de fecha 27 de agosto de 1998 de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 297 de fecha 18 de marzo de 1998, se dispuso la intervención administrativa por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), Organismo Descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que no obstante que se ha cumplido el plazo de duración de la intervención, no ha finalizado el proceso de adecuación de funciones y prioridades a las cuales debe ajustarse el citado organismo, en el marco de los objetivos y finalidades establecidos por el Régimen Federal de Pesca aprobado mediante la Ley Nº 24.922.

Que, en consecuencia, corresponde prorrogar el plazo de duración de la Intervención a que se hace referencia en el presente Decreto.

Que mediante la resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Médico Veterinario D. Gerardo Eugenio HABICH al cargo de Interventor del Organismo mencionado, por lo cual corresponde designar a su reemplazante.

Que el Licenciado en Ciencias Biológicas D. Jorge Luis CAJAL reúne las condiciones necesarias para desempeñar el cargo de Interventor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 10 de diciembre de 1999 la intervención del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) dispuesta por el Decreto Nº 297 de fecha 18 de marzo de 1998.

Art. 2º — Desígnase Interventor del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), Organismo Descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Licenciado en Ciencias Biológicas D. Jorge Luis CAJAL (D.N.I. Nº 4.604.603).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 226/99

Créase el "Programa de Empleo Privado para la Industria de la Construcción".

Bs. As., 10/5/99

VISTO las Leyes Nros. 22.250 y 24.013, los Decretos Nros. 1309 de fecha 20 de noviembre de 1996 y 1030 de fecha 2 de octubre de 1997, el Convenio Nº 07 entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.), la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (C.A.C.) la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (I.E.R.I.C.) de fecha 10 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.013 faculta al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) a establecer, diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos de empleo destinados a mejorar la situación socioeconómica de la población.

Que el decreto Nº 1030/97 establece el PLAN NACIONAL DE EMPLEO, encauzado —entre otros objetivos— a la generación de empleo en el sector privado y al mejoramiento de las condiciones de empleabilidad de los grupos de trabajadores desocupados más vulnerables y con mayores dificultades de inserción laboral, mediante la creación de incentivos a la contratación de dichos trabajadores, quedando facultado el M.T. y S.S. para el diseño, administración y ejecución de los Programas que integren el mencionado Plan.

Que en el marco de la legislación mencionada se ha considerado prioritario establecer un Programa de Empleo Privado dirigido a la Industria de la Construcción, dado el actual contexto de contracción de la demanda e incremento de los costos de financiación del sector, con el consecuente riesgo sobre el nivel de empleo en la actividad.

Que la industria de la Construcción se caracteriza por obrar como un factor multiplicador del gasto privado y como un fuerte motorizador de la economía, por lo que se ha considerado pertinente dirigir un Programa específicamente destinado a su reactivación.

Que dicho Programa tiene como objetivos principales procurar el incremento del nivel y calidad del empleo alentando al sector privado mediante un incentivo económico a la creación de nuevos puestos de trabajo y promover la registración de trabajadores que permitirá mejorar la recaudación fiscal y la reducción de costos laborales, con el consecuente impacto sobre el nivel de actividad y la multiplicación de efectos progresivos en materia ocupacional, social e institucional.

Que la Ley Nº 22.250 y el Decreto Nº 1309/96 establecen las competencias del INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (IERIC), entre ellas las de inscribir y llevar el registro de todas las personas comprendidas en la Ley Nº 22.250, exigir a todo empleador la exhibición de los libros y demás documentación requerida por la legislación laboral aplicable a la actividad y la facultad de instruir sumarios y aplicar sanciones en ejercicio de funciones de policía laboral.

Que el IERIC, atento a sus facultades antes mencionadas, será el órgano responsable de fiscalizar todo lo relativo al cumplimiento de los recaudos establecidos para los empleadores, debiendo recibir la documentación requerida por el Programa para la acreditación y percepción del beneficio por ellos y brindar a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (S.E. y C.L.) la información necesaria para la concreción de los pagos.

Que asimismo el IERIC quedará facultado para dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la ejecución del Programa.

Que sin perjuicio de lo dicho, corresponde a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (S.E. y C.L.) coordinar las acciones de monitoreo y fiscalización del Programa e imponer las sanciones determinadas.

Que en este sentido resulta conveniente crear la COORDINACION DEL PROGRAMA DE EMPLEO PRIVADO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. determinando sus funciones y facultando al Señor Secretario de Empleo y Capacitación Laboral para designar a su titular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.013 y el artículo 3º del Decreto Nº 1030/97.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el "PROGRAMA DE EMPLEO PRIVADO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION", el que se desarrollará de conformidad con lo establecido en la presente Resolución y las disposiciones reglamentarias que a tal fin dicte la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (S.E. y C.L.).

Art. 2º — El Programa orienta sus acciones a alentar la generación de empleo en el sector de la Construcción y se aplicará a las nuevas relaciones de trabajo que se desarrollen en el ámbito de la Ley Nº 22.250.

Art. 3º — El beneficio otorgado por el Programa consistirá en el reembolso total o parcial de las contribuciones que los empleadores comprendidos ingresen con destino a los distintos Regímenes de la Seguridad Social, por las nuevas relaciones de trabajo iniciadas a partir de la fecha que establezca la reglamentación y hasta enero del año 2000 inclusive.

Art. 4º — El Programa se financiará con recursos provenientes del FONDO NACIONAL DE EMPLEO (FNE) del Presupuesto de la Administración Pública Nacional, con préstamos otorgados por Organismos Internacionales y con recursos aportados por las Provincias que adhieran al Programa.

Art. 5º — La S.E. y C.L. será la encargada de la ejecución y fiscalización del Programa en coordinación con el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (IERIC).

Art. 6º — Créase la COORDINACION DEL PROGRAMA DE EMPLEO PRIVADO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, con dependencia directa del Señor Secretario de Empleo y Capacitación Laboral, la que estará encargada de cumplir las siguientes funciones:

a) ejercer la representación del M.T. y S.S. ante el COMITE DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE EMPLEO PRIVADO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION;

b) coordinar el accionar de las distintas áreas involucradas en la ejecución, fiscalización, control y monitoreo del Programa;

c) planificar y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los puntos dispuestos precedentemente.

Art. 7º — El Coordinador General del Programa de Empleo Privado para la Industria de la Construcción será designado por el Señor Secretario de Empleo y Capacitación Laboral, y contará para el cumplimiento de sus funciones con el personal que se asigne a tal efecto.

Art. 8º — Cuando se verifiquen irregularidades y/o incumplimientos en el desarrollo del Programa, la S.E. y C.L. podrá adoptar en relación a los beneficiarios, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder y según la gravedad de los hechos, las siguientes sanciones:

a) apercibimiento;

b) Inhabilitación temporaria para ser beneficiario del Programa;

c) Inhabilitación permanente para ser beneficiario del Programa;

d) multa de VEINTE (20) a TRES MIL (3000) MOPREs (Módulo Previsional);

e) inhabilitación para ser beneficiario de cualquier programa que se desarrolle en el ámbito de la S.E. y C.L.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese.— Antonio E. González.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 177/99

Asígnanse fondos al Programa Trabajar III para el mes de mayo de 1999.

Bs. As., 20/4/99

VISTO la Ley Nº 24.013 por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene la facultad de entender en la elaboración de Políticas y Programas de Empleo y Capacitación Laboral, las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 327 de fecha 8 de mayo de 1998 y 144 de fecha 16 de marzo de 1999, la Resolución S.E. y C.L. Nº 397 de fecha 1º de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la ejecución del Programa TRABAJAR III.

Que resulta importante a través de los Programas de Empleo Transitorio contribuir a la realización de obras de infraestructura social, mejorar la calidad de vida de la población en particular de sectores de menores recursos así como brindar ocupación transitoria a los trabajadores pobres.

Que los recursos disponibles para el Programa TRABAJAR III se distribuyen teniendo en cuenta el porcentaje de la población objetivo por provincia, asegurando criterios de equidad en la cobertura del mencionado Programa.

Que resulta necesario asignar fondos para la aprobación de proyectos que iniciarán sus actividades en el mes de mayo de 1999.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la referida Ley, los recursos del presupuesto asignado a la jurisdicción 75, partida nº 514 "Ayudas Sociales a Personas" del Programa 17.00, Fuente de Financiamiento 22 correspondiente al ejercicio fiscal 1999, podrán destinarse a fomentar las oportunidades de empleo para los grupos con mayores dificultades y a reducir el impacto de la caída del ingreso por la pérdida del empleo.

Que en relación a lo expuesto en el párrafo anterior, la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que por Resolución M.T. y S.S. Nº 144/99 se designa a cargo de la firma del despacho de la Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral al Señor Secretario de Seguridad Social de este Departamento de Estado, Lic. Héctor H. Gambarotta.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar al Programa TRABAJAR III la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA ($ 17.658.840) para el mes de mayo de 1999, conforme a lo previsto en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Los fondos referidos en el artículo anterior serán imputados a la partida Nº 514 "Ayudas Sociales a Personas" del Programa 17.00, Fuente de Financiamiento 22.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Antonio E. González.

ANEXO I

PROVINCIA	MAYO
Buenos Aires	2.059.400
Buenos Aires (Conurbano)	3.313.600
Capital Federal	203.400
Catamarca	205.800
Chaco	782.000
Chubut	217.200
Córdoba	1.206.200
Corrientes	621.940
Entre Ríos	536.800
Formosa	405.800
Jujuy	468.540
La Pampa	344.800
La Rioja	144.000
Mendoza	556.800
Misiones	686.000
Neuquén	169.440
Río Negro	564.400
Salta	745.200
San Juan	613.800
San Luis	114.400
Santa Cruz	105.000
Santa Fe	722.400
Santa Fe (Rosario)	948.000
Santiago del Estero	658.200
Tierra del Fuego	57.600
Tucumán	1.208.120
TOTAL	17.658.840

Autoridad Regulatoria Nuclear

CENTRALES NUCLEARES

Resolución 63/99

Establécese la puesta en vigencia del "Régimen de Sanciones para Centrales Nucleares", aprobado por Resolución Nº 9/99.

Bs. As., 5/5/99

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1.390 del 27 de noviembre de 1998, la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nº 09/99 del 24 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 de la citada Ley establece las funciones, facultades y obligaciones que tendrá la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Que el Decreto Nº 1.390/98 en su Artículo 16 inciso g) del Anexo I - Capítulo ll, dispone que esta Institución deberá establecer un Régimen de Sanciones por incumplimiento de las normas de Seguridad Radiológica y Nuclear, Protección Física y Salvaguardias en centrales nucleares y otras instalaciones nucleares relevantes.

Que en virtud de lo señalado, se ha elaborado el correspondiente Régimen de Sanciones para Centrales Nucleares, el cual fue aprobado por la Resolución citada en el VISTO.

Que la SUBSECRETARIA TECNICA DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete y dictaminó que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR actuó en uso de facultades legalmente establecidas.

Que en virtud de lo expresado precedentemente debe ponerse en vigencia el Régimen de Sanciones para centrales nucleares, aprobado por Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nº 09/99.

Que el suscripto en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 1.390/98 - Reglamentario de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear, es competente para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

Artículo 1º — Poner en vigencia el "Régimen de Sanciones para centrales Nucleares" que fuera aprobado por Resolución del Directorio de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR Nº 09/99 y que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, publíquese en el Boletín de este Organismo, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Pedro M. Sajaroff.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 63/99

REGIMEN DE SANCIONES PARA CENTRALES NUCLEARES

TITULO I

CRITERIO GENERAL DE APLICACION

ARTICULO 1º — Las disposiciones del presente régimen de sanciones son de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2º — El incumplimiento de las normas, de las condiciones establecidas en las respectivas licencias de construcción, puesta en marcha, operación o retiro de servicio o de los requerimientos regulatorios emitidos por la Autoridad Regulatoria Nuclear en materia de protección radiológica, seguridad nuclear, protección física, salvaguardias y no proliferación nuclear aplicables a centrales nucleares podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente régimen.

ARTICULO 3º — A los fines de aplicación del presente régimen de sanciones, se entenderá por:

a) Central nuclear, a toda instalación relevante utilizada para el aprovechamiento de energía térmica o eléctrica generada mediante el proceso de fisión nuclear en forma autosostenida, y a toda otra instalación que sea específicamente designada como tal por la Autoridad Regulatoria Nuclear al otorgar la respectiva licencia.

b) Falta grave,

i) al incumplimiento de lo establecido en la documentación mandatoria —especificada en las respectivas licencias de construcción, puesta en marcha, operación o retiro de servicio— que afecten la seguridad de la instalación, o que impida el normal desarrollo del plan de emergencia; o

ii) al incumplimiento que impida alcanzar los objetivos prescritos en las normas regulatorias o compromisos que la República Argentina haya contraído en virtud de tratados o acuerdos internacionales relativos a protección física, o

iii) al incumplimiento que impida detectar el desvío de material nuclear en forma temprana, conforme a los estándares impuestos por los acuerdos internacionales que estén en vigor respecto de la República Argentina en materia de salvaguardias y no proliferación nuclear; o

iv) a la utilización o retiro de materiales nucleares, materiales de interés nuclear, estructuras, componentes, equipos, o sistemas de la central o presentes en la misma, para fines no autorizados por las normas regulatorias, por el régimen de control de exportaciones sensitivas o por los acuerdos internacionales relativos a protección física, salvaguardias o no proliferación nuclear y que estén en vigencia para la República Argentina.

c) Requerimientos regulatorios, a los requerimientos, recomendaciones o pedidos de información emitidos por la Autoridad Regulatoria Nuclear.

d) Trabajadores, a aquellas personas que en forma permanente o transitoria realicen labores dentro de la central nuclear, incluyendo a los inspectores de protección radiológica, seguridad nuclear, protección física, salvaguardia y no proliferación nuclear, cualquiera sea la organización a la que pertenezcan.

e) Personal, a aquellas personas pertenecientes al plantel de la central nuclear que ocupen puestos licenciables con autorización específica en vigencia, incluyendo al director de la central.

f) Mandatoria, a la documentación así denominada en la respectiva licencia de construcción, puesta en marcha, operación o retiro de servicio.

g) Licencia, documento por medio del cual la Autoridad Regulatoria Nuclear autoriza a una persona física o jurídica para construir, poner en marcha, operar o retirar de servicio una central nuclear.

La Autoridad Regulatoria Nuclear estará facultada a interpretar el alcance de los restantes términos utilizados en el presente régimen de sanciones, respetando el sentido que se hubiese dado a los mismos en las correspondientes licencias, en la documentación mandatoria asociada, en las normas regulatorias o en los acuerdos internacionales vigentes para la República Argentina.

ARTICULO 4º — El presente régimen de sanciones no afecta ni limita las facultades de la Autoridad Regulatoria Nuclear para disponer:

a) la revocación de la licencia de construcción, puesta en marcha, operación o retiro de servicio de la central nuclear cuando se hubiera cometido una falta grave,

b) la revocación o suspensión de la licencia de puesta en marcha u operación de la central, cuando por ocurrencia de algún hecho o acto se hubiesen modificado las condiciones bajos las cuales se otorgó la respectiva licencia, de forma tal que la continuidad en la explotación de la central pudiera tener consecuencias no deseables sobre la salud de la población —incluyendo a los trabajadores— o el medio ambiente.

c) el secuestro o el decomiso de materiales nucleares, materiales radiactivos, materiales o equipos que hayan sido identificados por la Autoridad Regulatoria Nuclear como de interés nuclear —conforme a las normas regulatorias o a los acuerdos internacionales vigentes para la República Argentina o al régimen de control de exportaciones sensitivas— cuando se desarrollen actividades sin la debida licencia, o se hubiera cometido una falta grave,

d) la clausura preventiva de las centrales nucleares cuando se desarrollen actividades sin la debida licencia, o se hubiera producido una falta grave,

e) toda otra medida preventiva que se considere necesaria conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Nº 24.804 —Ley Nacional de la Actividad Nuclear—.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4º la Autoridad Regulatoria Nuclear podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones: apercibimiento, multa, suspensión o revocación de licencia de construcción, de puesta en marcha, de operación o de retiro de servicio.

Para ello, la Autoridad Regulatoria Nuclear tendrá en cuenta la gravedad de la falta cometida y la graduación establecida en este artículo, respetando los límites de las sanciones que se establecen específicamente en los respectivos artículos del presente régimen de sanciones.

Cuando sólo se especificara un límite máximo de sanción de multa, se entenderá que la Autoridad Regulatoria Nuclear podrá aplicar las sanciones de apercibimiento o de multa desde la suma de PESOS CIEN MIL ($100.000) hasta la suma de pesos establecida en el respectivo artículo del presente régimen de sanciones.

Cuando sólo se especificara un límite máximo de sanción de suspensión de licencia de construcción, puesta en marcha, operación o retiro de servicio se entenderá que la Autoridad Regulatoria Nuclear podrá aplicar las sanciones de multa desde la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($200.000) hasta la suma de PESOS UN MILLON ($1.000.000) o de suspensión de la respectiva licencia por un período mínimo de CINCO (5) días hasta el máximo establecido en el respectivo artículo.

En el caso del personal, la Autoridad Regulatoria Nuclear podrá aplicar las sanciones de apercibimiento o de suspensión de la autorización específica por un período mínimo de TREINTA (30) días hasta el máximo establecido en el respectivo artículo, o la revocación de la autorización específica.

ARTICULO 6º — A los fines del presente régimen de sanciones se entenderá que no poseer autorización específica, licencia de construcción, licencia de puesta en marcha, licencia de operación o licencia de retiro de servicio es equivalente a tenerlas suspendidas, revocadas o vencidas.

ARTICULO 7º — Toda multa que fije la Autoridad Regulatoria Nuclear, se aplicará en forma proporcional a la severidad de la infracción cometida, y en función de la potencialidad del daño radiológico o de las posibles consecuencias en el caso de infracciones relacionadas con la protección física, las salvaguardias y la no proliferación nuclear.

ARTICULO 8º — La mora en el pago de una multa será automática y comenzará a aplicarse desde el momento en que quede firme la aplicación de la sanción. Los intereses originados por la mora serán calculados con la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días. El certificado de deuda por falta de pago expedido por la Autoridad Regulatoria Nuclear, será titulo suficiente para habilitar el procedimiento ejecutivo ante los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial.

ARTICULO 9º — A fin de computar los días de cumplimiento efectivo de las suspensiones impuestas conforme al presente régimen de sanciones, la Autoridad Regulatoria Nuclear verificará que el reactor esté en condición de parada segura, y que se realicen sólo aquellos trabajos vinculados con la acción u omisión que constituyó la conducta objeto de sanción o aquellas tareas que hubiesen sido previamente autorizadas por la Autoridad Regulatoria Nuclear. El cumplimiento de la sanción no impedirá en ningún caso la realización de las actividades de inspección en materia de protección radiológica, seguridad nuclear, protección física, salvaguardias y no proliferación nuclear.

ARTICULO 10. — El personal de la central nuclear sólo responderá por los incumplimientos relativos a las misiones y funciones de su cargo, establecidas en la documentación mandatoria, o por los incumplimientos no dolosos de sus dependientes.

ARTICULO 11. — La reincidencia, dentro de un período de CINCO (5) años, en la comisión de las infracciones previstas en el presente régimen de sanciones será considerada como agravante al momento de valorar el monto de la sanción correspondiente. En estos casos, los montos máximos de las multas establecidos en el presente régimen de sanciones, podrán elevarse hasta en un CINCUENTA (50) por ciento.

ARTICULO 12. — La entidad responsable de una central nuclear que acumulara TRES (3) sanciones de apercibimiento será sancionada con la aplicación de una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($150.000).

ARTICULO 13. — Aquel personal que acumulara TRES (3) sanciones de apercibimiento será sancionado con la suspensión de su autorización específica por un período de SEIS (6) meses.

ARTICULO 14. — Aquel personal que reincidiera en una infracción que previamente hubiere sido sancionada con la suspensión de la autorización específica por un período mayor o igual a SEIS (6) meses, podrá ser sancionado con la revocación de la autorización específica.

ARTICULO 15. — Aquel personal sancionado con la revocación de su autorización específica , no podrá ocupar puestos licenciables por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha en que quedara firme la aplicación de la sanción

ARTICULO 16. — Cuando por aplicación del presente régimen de sanciones una infracción pudiera serle imputable tanto a una entidad responsable como a un miembro del personal, se deberá establecer el grado de responsabilidad de cada uno de ellos sobre los hechos, acciones u omisiones que provocaron la infracción, a fin de determinar si corresponde la aplicación de sanciones a ambos o a solo uno de ellos.

ARTICULO 17. — Cuando la Autoridad Regulatoria Nuclear verifique la comisión de infracciones procederá a labrar un acta circunstanciada, la que hará fe en juicio mientras no se pruebe lo contrario.

TITULO II

SANCIONES

PARTE GENERAL

SECCION UNICA

CAPITULO I

LICENCIAS O AUTORIZACIONES ESPECIFICAS

ARTICULO 18. — La persona que construyere, pusiere en marcha, operare o retirare de servicio una central nuclear sin contar con la respectiva licencia en vigencia podrá ser sancionada con la revocación de la licencia o la inhabilitación para obtener una licencia por un período no mayor a DOS (2) años. Adicionalmente la Autoridad Regulatoria Nuclear podrá aplicar una multa cuyo monto no superará la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($30.000.000).

ARTICULO 19. — Aquel personal que interviniere en la puesta en marcha, operación o retiro de servicio de una central nuclear sin licencia podrá ser sancionado con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 20. — La entidad responsable de una central nuclear que sin contar con la respectiva licencia en vigencia de construcción, puesta en marcha, operación o retiro de servicio incumpliere las medidas de protección radiológica, seguridad nuclear, protección física, salvaguardias o no proliferación nuclear necesarias para el adecuado control del material nuclear o radiactivo presente en la instalación, podrá ser sancionada hasta con la aplicación de una multa cuyo monto no superará la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000).

ARTICULO 21. — La entidad responsable que pusiere en marcha, operare o retirare de servicio una central nuclear cuyos puestos licenciables fueren cubiertos con personas que no contaren con la debida autorización específica en vigencia podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la licencia respectiva, por un período no mayor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 22. — El director de una central nuclear en la cual los puestos licenciables fueren cubiertos con personas que no contaren con la debida autorización específica en vigencia podrá ser sancionado con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 23. — La entidad responsable de una central nuclear cuyo personal no desempeñe efectivamente su puesto licenciable podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la respectiva

licencia, por un período no mayor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 24. — Aquel personal cuyo personal a cargo no desempeñe efectivamente su puesto licenciable, podrá ser sancionado con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 25. — La persona que careciendo de la autorización específica en vigencia, ocupara un puesto licenciable podrá ser sancionada con la inhabilitación para ocupar puestos licenciables, por un período no mayor a DOS (2) años.

CAPITULO II

REQUERIMIENTOS REGULATORIOS

ARTICULO 26. — La entidad responsable de una central nuclear en la cual se incumplieren los requerimientos o recomendaciones de la Autoridad Regulatoria Nuclear podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la respectiva licencia mientras subsistan tales incumplimientos.

El solo vencimiento del plazo establecido en el requerimiento o recomendación, habilitará a la Autoridad Regulatoria Nuclear a suspender la licencia.

En el caso de suspensión de la licencia de operación, la entidad responsable llevará el reactor a parada segura tan pronto como le sea posible.

ARTICULO 27. — Aquel personal que incumpliese los requerimientos o recomendaciones de la Autoridad Regulatoria Nuclear podrá ser sancionado con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 28. — La entidad responsable de una central nuclear en la cual se incumplieren los pedidos de información de la Autoridad Regulatoria Nuclear podrá ser sancionada hasta con la aplicación de una multa, cuyo monto no superará la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000).

ARTICULO 29. — Aquel personal que incumpliere los pedidos de información de la Autoridad Regulatoria Nuclear podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período no mayor a SEIS (6) meses.

CAPITULO III

INSPECCIONES

ARTICULO 30. — La entidad responsable de una central nuclear en la cual se impidiere el acceso de los agentes de la Autoridad Regulatoria Nuclear a un área de la instalación o a cualquier documento o registro —de los mencionados en la respectiva licencia, en la documentación mandatoria asociada o en las normas regulatorias— podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la respectiva licencia, por un período no mayor a TREINTA (30) días. Si al momento de cometerse la infracción la entidad responsable tuviera su respectiva licencia suspendida o revocada, la Autoridad Regulatoria Nuclear podrá aplicar una multa, cuyo monto no superará la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000).

ARTICULO 31. — Aquel personal que impidiere el acceso de los agentes de la Autoridad Regulatoria Nuclear a un área de la instalación, o a cualquier documento o registro —de los mencionados en la respectiva licencia, en la documentación mandatoria asociada o en las normas regulatorias— podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 32. — La entidad responsable de una central nuclear en la que se impidiere el normal desarrollo de las inspecciones de salvaguardias desarrolladas por los inspectores de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC) o del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la respectiva licencia, por un período no mayor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 33. — Aquel personal impidiere el normal desarrollo de las inspecciones de salvaguardias desarrolladas por los inspectores de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC) o del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

CAPITULO IV

PROTECCION RADIOLOGICA DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 34. — La entidad responsable de una central nuclear en la cual se asignaren tareas a menores de DIECIOCHO (18) años —sin autorización de la Autoridad Regulatoria Nuclear— podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la respectiva licencia, por un período no mayor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 35. — Aquel personal que asignare tareas a menores de DIECIOCHO (18) años —sin autorización de la Autoridad Regulatoria Nuclear— podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 36. — La entidad responsable de una central nuclear en la cual no se respetaren los límites de dosis ocupacionales establecidos en la respectiva licencia o en la documentación mandatoria asociada podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la respectiva licencia, por un período no mayor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 37.— Aquel personal que no respetare o hiciere respetar los límites de dosis ocupacionales establecidos en la respectiva licencia o en la documentación mandatoria asociada podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 38.— La entidad responsable de una central nuclear en la cual no se tomaren las medidas necesarias para cumplir con el criterio de optimización de la dosis ocupacional podrá ser sancionada con la aplicación de un apercibimiento.

ARTICULO 39. — La entidad responsable de una central nuclear en la cual no funcionaren adecuadamente los monitores de área —conforme a lo establecido en la respectiva licencia o en la documentación mandatoria asociada— podrá ser sancionada hasta con la aplicación de una multa, cuyo monto no superará los PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000)

ARTICULO 40. — Aquel personal que no asegurare el adecuado funcionamiento de los monitores de área —conforme a lo establecido en la respectiva licencia o en la documentación mandatoria asociada— podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período no mayor a SEIS (6) meses.

ARTICULO 41. — La entidad responsable de una central nuclear en la cual:

• no se realizaren los controles de acceso apropiados,

• no se dispusieren las barreras físicas apropiadas, o

• no se proveyese a los trabajadores de los medios adecuados de protección para ingresar en cada una de las áreas —consideradas aisladamente— establecidas en la respectiva licencia o en la documentación mandatoria asociada podrá ser sancionada con la aplicación de un apercibimiento.

Si se hubiese detectado la presencia de trabajadores sin control dosimétrico individual apropiado dentro de dichas áreas o se detectare que los monitores de área no fueran suficientes o no funcionaren adecuadamente, la Autoridad Regulatoria Nuclear podrá considerar que no fueron respetados los límites de dosis ocupacionales establecidos en la respectiva licencia o en la documentación mandatoria asociada.

ARTICULO 42. — Aquel personal que:

• no se realizaren los controles de acceso apropiados,

• no dispusiere las barreras físicas apropiadas, o

• no proveyese a los trabajadores de los medios adecuados de protección para ingresar en cada una de las áreas —consideradas aisladamente— establecidas en la respectiva licencia o en la documentación mandatoria asociada podrá ser sancionado con la aplicación de un apercibimiento.

Si se hubiese detectado la presencia de trabajadores sin control dosimétrico individual apropiado dentro de dichas áreas o se detectare que los monitores de área no fueran suficientes o no funcionaren adecuadamente, la Autoridad Regulatoria Nuclear podrá considerar que no fueron respetados los límites de dosis ocupacionales establecidos en la respectiva licencia o en la documentación mandatoria asociada.

ARTICULO 43.— La entidad responsable de una central nuclear en la cual no se realizare el control dosimétrico individual y la vigilancia médica de los trabajadores que se desempeñaren en áreas controladas de acuerdo a lo establecido en la respectiva licencia o en la documentación mandatoria asociada, podrá ser sancionada hasta con la aplicación de una multa cuyo monto no superará los PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000).

A fin de determinar el monto de las multas aplicables en cada caso particular, la Autoridad Regulatoria Nuclear deberá considerar que la ausencia de control dosimétrico individual y seguimiento médico de cada trabajador deberá sancionarse con una multa, cuyo monto no superará los PESOS CINCUENTA MIL ($50.000).

ARTICULO 44. — Aquel personal que no vigilare el cumplimiento del control dosimétrico individual y la vigilancia médica de los trabajadores que se desempeñaren en áreas controladas de acuerdo a lo establecido en la respectiva licencia o en la documentación mandatoria asociada, podrá ser sancionado con hasta la suspensión de su autorización específica, por un período no mayor a SEIS (6) meses.

ARTICULO 45. — La entidad responsable de una central nuclear que —previo a su reintegro al trabajo— omitiere efectuar la evaluación médica y dosimétrica de los trabajadores voluntarios que hubiesen recibido una dosis efectiva superior a 100 mSv durante una intervención podrá ser sancionada hasta con la aplicación de una multa, cuyo monto no superará los PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000). A fin de determinar el monto de las multas aplicables en cada caso particular, la Autoridad Regulatoria Nuclear deberá considerar que la ausencia de evaluación médica y control dosimétrico individual de cada trabajador voluntario que hubiese recibido una dosis efectiva superior a 100 mSv, deberá sancionarse con una multa, cuyo monto no superará los PESOS CINCUENTA MIL ($50.000).

ARTICULO 46. — Aquel personal que no vigilare el cumplimiento de efectuar la evaluación médica y dosimétrica de los trabajadores voluntarios que hubieren recibido una dosis efectiva superior a 100 mSv durante una intervención —previo a su reintegro al trabajo—, podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período no mayor a SEIS (6) meses.

ARTICULO 47. — La entidad responsable de una central nuclear que ocultare o falseare información sobre las dosis ocupacionales de los trabajadores podrá ser sancionada hasta con la suspensión de su correspondiente licencia, por un período no mayor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 48. — Aquel personal que ocultare o falseare información sobre las dosis ocupacionales de los trabajadores podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

CAPITULO V

DOCUMENTACION Y REGISTROS

ARTICULO 49. — La entidad responsable de una central nuclear que no conservare en debido estado y a disposición de la Autoridad Regulatoria Nuclear —dentro de los plazos establecidos en las respectivas licencias—, la documentación y registros actualizados especificados en la respectiva licencia o en la documentación mandatoria asociada, podrá ser sancionada hasta con la aplicación de una multa, cuyo monto no superará los PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000).

ARTICULO 50. — Aquel personal que no conservare en debido estado y a disposición de la Autoridad Regulatoria Nuclear —dentro de los plazos establecidos en las respectivas licencias—, la documentación y registros actualizados especificados en la respectiva licencia o en la documentación mandatoria asociada podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período no mayor a SEIS (6) meses.

CAPITULO VI

INFORMES

ARTICULO 51. — La entidad responsable de una central nuclear que omitiere comunicar a la Autoridad Regulatoria Nuclear —dentro de los plazos establecidos en las respectivas licencias — toda información especificada en la respectiva licencia o en la documentación mandatoria asociada podrá ser sancionada hasta con la aplicación de una multa, cuyo monto no superará los PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000).

ARTICULO 52. — Aquel personal que omitiere comunicar a la Autoridad Regulatoria Nuclear —dentro de los plazos establecidos en las respectivas licencias— toda información especificada en la respectiva licencia o en la documentación mandatoria asociada podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período no mayor a SEIS (6) meses.

PARTE ESPECIAL

SECCION I: DE LA CONSTRUCCION

ARTICULO 53. — La entidad responsable de una central nuclear que sin la autorización previa de la Autoridad Regulatoria Nuclear, introdujere modificaciones a las características originales de diseño detalladas en la respectiva licencia o en la documentación mandatoria asociada podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la licencia de construcción, por un período no mayor a NOVENTA (90) días.

ARTICULO 54. — La entidad responsable de una central nuclear que durante la etapa de construcción de la central ocultare o falseare información sobre la calidad de las estructuras, componentes, equipos o sistemas, o su forma de montaje podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la licencia de construcción, por un período no mayor a NOVENTA (90) días.

SECCION II: DE LA PUESTA EN MARCHA

ARTICULO 55. — La entidad responsable de una central nuclear que incumpliere el programa de puesta en marcha aprobado por la Autoridad Regulatoria Nuclear podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la licencia de puesta en marcha, por un período no mayor a SESENTA (60) días.

ARTICULO 56. — La entidad responsable que pusiere en marcha una central nuclear sin contar con la autorización previa de la Autoridad Regulatoria Nuclear o —cuando correspondiere— sin contar con la intervención del Comité Ad-Hoc de Arranque podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la licencia de puesta en marcha, por un período no mayor a SESENTA (60) días.

SECCION III: DE LA OPERACION

CAPITULO I

CONSERVACION DE LAS CARACTERISTICAS DE DISEÑO

ARTICULO 57. — La entidad responsable de una central nuclear en la que no se cumpliere con los programas de mantenimiento, de inspecciones en servicio, de calibraciones o de pruebas repetitivas establecidos en la documentación mandatoria podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la licencia de operación, por un período no mayor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 58. — Aquel personal que operare una central nuclear incumpliendo los programas

de mantenimiento, de inspecciones en servicio, de calibraciones o de pruebas repetitivas establecidos en los respectivos manuales podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 59. — La entidad responsable de una central nuclear que sin contar con la autorización previa de la Autoridad Regulatoria Nuclear modificare cualquier estructura, componente, equipo o sistema descripto en los informes cuestionarios de diseño de protección física o de salvaguardias, en el manual de aplicación o en el documento adjunto de la instalación ,podrá ser sancionada hasta con la aplicación de una multa, cuyo monto no superará los PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000).

ARTICULO 60. — Aquel personal que operare una central nuclear en la cual se hubiese modificado cualquier estructura, componente, equipo, sistema o procedimiento descripto en el informe cuestionario de diseño de protección física o de salvaguardias, en el manual de aplicación o en el documento adjunto de la instalación sin contar con la autorización previa de la Autoridad Regulatoria Nuclear podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período no mayor a SEIS (6) meses.

ARTICULO 61.— La entidad responsable que operare una central nuclear en la cual se hubiese modificado cualquier estructura, componente, equipo o sistema relacionado con la seguridad de la instalación sin contar con la autorización previa de la Autoridad Regulatoria Nuclear, o —cuando correspondiere— con la evaluación y conformidad del Comité Interno Asesor de Seguridad o con la evaluación y conformidad del Comité de Revisión Técnica podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la licencia de operación, por un período no mayor a TREINTA (30) días.

Cuando la modificación fuese significativa para la seguridad nuclear de la instalación, la protección radiológica de las personas —incluyendo a los trabajadores de la central— o el medio ambiente, la Autoridad Regulatoria Nuclear podrá revocar la licencia de operación.

ARTICULO 62. — Aquel personal que operare una central nuclear en la cual se hubiese modificado cualquier estructura, componente, equipo o sistema relacionado con la seguridad de la instalación sin contar con la autorización previa de la Autoridad Regulatoria Nuclear, o —cuando correspondiere— con la evaluación y conformidad del Comité Interno Asesor de Seguridad o con la evaluación y conformidad del Comité de Revisión Técnica podrá ser sancionado hasta con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 63. — La entidad responsable de una central nuclear que omitiere comunicar a la Autoridad Regulatoria Nuclear, dentro de los TREINTA (30) días de conocida, toda degradación de las características originales de diseño o de las condiciones de operación de estructuras, componentes, equipos o sistemas que incidan sobre la seguridad nuclear de la instalación, la protección radiológica de las personas, las medidas de salvaguardias, no proliferación nuclear o las medidas de protección física del material nuclear presente en la instalación podrá ser sancionada con la suspensión de la licencia de operación, por un período no mayor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 64. — Aquel personal que omitiere comunicar a la Autoridad Regulatoria Nuclear, dentro de los TREINTA (30) días de conocida, toda degradación de las características originales de diseño o de las condiciones de operación de estructuras, componentes, equipos o sistemas que incidan sobre la seguridad nuclear de la instalación, la protección radiológica de las personas, las medidas de salvaguardias, no proliferación nuclear o las medidas de protección física del material nuclear presente en la instalación podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 65. — La entidad responsable de una central nuclear que no efectuare la revisión sistemática del Informe de Seguridad de la instalación, dentro de los plazo establecidos en la licencia de operación o en la documentación mandatoria asociada podrá ser sancionada con la aplicación de una multa, cuyo monto no superará los PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000).

ARTICULO 66. — La entidad responsable de una central nuclear que no efectuare la revisión del Análisis Probabilístico de Seguridad de la instalación, dentro de los plazos establecidos en la licencia de operación o en la documentación mandatoria asociada podrá ser sancionada con la aplicación de un apercibimiento.

CAPITULO II

LIMITES Y CONDICIONES DE OPERACION

ARTICULO 67. — La entidad responsable que operare una central nuclear en la cual se hubiesen modificado los procedimientos de operación sin contar con la autorización previa de la Autoridad Regulatoria Nuclear podrá ser sancionada con la revocación de la licencia

ARTICULO 68. — Aquel personal que operare una central nuclear en la cual se hubiesen modificado los procedimientos de operación sin contar con la autorización previa de la Autoridad Regulatoria Nuclear podrá ser sancionado con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 69. — La entidad responsable de una central nuclear en la cual se operare con una potencia térmica mayor a la máxima permitida en la respectiva licencia podrá ser sancionada con la revocación de la licencia de operación.

ARTICULO 70 — Aquel personal que operare la central nuclear con una potencia térmica mayor a la máxima permitida en la respectiva licencia podrá ser sancionado con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 71. — La entidad responsable de una central nuclear en la cual no se mantuviere permanentemente disponible el lugar suficiente para el almacenamiento de la totalidad de los elementos combustibles contenidos en el núcleo del reactor podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la licencia de operación, hasta tanto disponga del referido lugar para almacenamiento.

CAPITULO III

EVENTOS ANORMALES

ARTICULO 72. — La entidad responsable de una central nuclear que omitiere evaluar adecuadamente las causas de una salida de servicio imprevista de la central podrá ser sancionada hasta con la aplicación de una multa, cuyo monto no superará los PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000).

ARTICULO 73. — Aquel personal que omitiere evaluar adecuadamente las causas de una salida de servicio imprevista de la central podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período no mayor a SEIS (6) meses.

ARTICULO 74. — La entidad responsable de una central nuclear que ocultare o falseare información sobre la ocurrencia de eventos relevantes podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la licencia de operación, por un período no mayor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 75. — Aquel personal que ocultare o falseare información sobre la ocurrencia de eventos relevantes podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

CAPITULO IV

SITUACIONES DE EMERGENCIA

ARTICULO 76. — La entidad responsable de una central nuclear en la cual se omitiere realizar el ejercicio periódico establecido en el plan de emergencia contemplado en la licencia, o no se cumplieren los requisitos para la ejecución de dicho ejercicio podrá ser sancionada con la suspensión de la licencia de operación, por un período no mayor de TREINTA (30) días.

ARTICULO 77. — Aquel personal que omitiere realizar el ejercicio periódico establecido en el plan de emergencia contemplado en la licencia, o incumpliere los requisitos para la ejecución de dicho ejercicio podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 78. — La entidad responsable de una central nuclear en la cual no se mantuviere disponibles los recursos necesarios establecidos en el plan de emergencia para realizar una adecuada intervención durante una situación de emergencia podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la licencia, por un período no mayor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 79. — Aquel personal que no mantuviere disponibles los recursos necesarios establecidos en el plan de emergencia para una adecuada intervención durante una situación de emergencia podrá ser sancionado con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año o con la revocación de su autorización específica.

CAPITULO V

PERSONAL

ARTICULO 80. — La entidad responsable de una central nuclear cuyo personal violare los procedimientos establecidos en el manual de operaciones, podrá ser sancionada con la suspensión de la licencia de operación, por un período comprendido entre un mínimo de DIEZ (10) días y un máximo de SESENTA (60) días o con la revocación licencia de operación.

ARTICULO 81. — Aquel personal que violare los procedimientos establecidos en el manual de operaciones podrá ser sancionado con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de un (1) año o con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 82. — La entidad responsable de una central nuclear cuyo personal desempeñe un puesto licenciable con su aptitud psicofísica disminuida podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la licencia de operación, por un período no mayor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 83. — Aquel personal que se desempeñe en un puesto licenciable con su aptitud psicofísica disminuida podrá ser sancionado con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 84. — La entidad responsable de una central nuclear cuyo personal incumpliere la limitación horaria de trabajo impuesta por la Autoridad Regulatoria Nuclear podrá ser sancionado hasta con la suspensión de la licencia de operación, por un período de no mayor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 85. — Aquel personal que incumpliere o hiciere incumplir la limitación horaria de trabajo impuesta por la Autoridad Regulatoria Nuclear, podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 86. — La entidad responsable de una central nuclear en la cual se incumpliere cel programa de capacitación y reentrenamiento del personal establecido en la respectiva licencia o en la documentación mandatoria asociada, podrá ser sancionada con la suspensión de la licencia de operación, por un período no mayor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 87. — Aquel personal que no controlare el cumplimiento del programa de capacitación y reentrenamiento del personal establecido en la respectiva licencia o en la documentación mandatoria asociada podrá ser sancionado con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 88. — Aquel personal que incumpliere el programa de rcapacitación y reentrenamiento establecido en la respectiva licencia, o en la documentación mandatoria asociada podrá ser sancionado con la suspensión de su autorización específica hasta tanto dé cumplimiento al citado programa.

ARTICULO 89. — La entidad responsable de una central nuclear cuyo personal mantuviere reiteradamente un comportamiento inadecuado dentro de la instalación y y que como consecuencia del mismo se afectara la operación normal de la instalación, la seguridad nuclear de la instalación, la protección radiológica de las personas, las medidas de salvaguardias, no proliferación nuclear o las medidas de protección física del material nuclear presente en la instalación podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la licencia de operación, por un período no mayor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 90. — Aquel personal que tuviera un comportamiento inadecuado dentro de la instalación y que como consecuencia del mismo se afectara la operación normal de la instalación, la seguridad nuclear de la instalación, la protección radiológica de las personas, las medidas de salvaguardias, no proliferación nuclear o las medidas de protección física del material nuclear presente en la instalación podrá ser sancionado con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

CAPITULO VI

PROTECCION RADIOLOGICA DEL AMBIENTE

ARTICULO 91. — La entidad responsable de una central nuclear en la cual se incumplieren el programa de monitoreo ambiental establecido en la documentación mandatoria podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la licencia de operación, por un período no mayor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 92. — Aquel personal que incumpliere el programa de monitoreo ambiental establecido en la documentación mandatoria podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 93. — La entidad responsable de una central nuclear en la que se incumplieren los procedimientos de gestión de residuos radiactivos o efluentes radiactivos establecidos en el respectivo manual, podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la licencia de operación, por un período no mayor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 94. — Aquel personal que incumpliere los procedimientos de gestión de residuos radiactivos o efluentes radiactivos establecidos en el respectivo manual podrá ser sancionado hasta con la suspensión de su autorización específica, por un período comprendido entre un mínimo de SEIS (6) meses y un máximo de UN (1) año, o con la revocación de su autorización específica.

ARTICULO 95. — La entidad responsable de una central nuclear que ocultare o falseare información relativa a la gestión de residuos radiactivos o de efluentes radiactivos al ambiente podrá ser sancionada hasta con la suspensión de la licencia de operación, por un período no mayor a TREINTA (30) días.

ARTICULO 96. — Aquel personal que ocultare o falseare información relativa a la gestión de residuos radiactivos o de efluentes radiactivos al ambiente podrá ser sancionado con la suspensión de su autorización específica, por un período desde SEIS (6) meses hasta UN (1) año o con la revocación de su autorización específica.

SECCION IV

DEL RETIRO DE SERVICIO

ARTICULO 97. — La entidad responsable de una central nuclear que incumpliere el programa de retiro de servicio aprobado por la Autoridad Regulatoria Nuclear , podrá ser sancionada hasta con la aplicación de una multa, cuyo monto no superará los PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000).

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 305/99

Dispónese la presentación de un certificado de origen junto con el resto de la documentación aduanera exigible para las importaciones de mercaderías originarias de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Bs. As., 11/5/99

VISTO el Expediente Nº 061-002418/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 24.425 mediante la cual la REPUBLICA ARGENTINA aprobara el Acta Final en la que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 se reglamentó el procedimiento aplicable para el trámite del despacho de ciertas destinaciones de importación, debiendo demostrarse el origen de las mercaderías involucradas en determinadas situaciones.

Que el inciso a) del Artículo 2º de la Resolución mencionada en el considerando anterior faculta a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA a solicitar la presentación de un certificado de origen cuando el origen de la mercadería cuya importación para consumo se solicita, dé derecho a la aplicación de preferencias arancelarias o tratamientos diferenciales, incluso en las importaciones de mercaderías originarias de países sin derecho a recibir el trato de nación más favorecida, pero que lo gozan en virtud de una decisión unilateral de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a fin de velar por la transparencia y el orden de las operaciones propias de las corrientes comerciales en las cuales participa nuestro país, se estima necesario disponer, en ciertos casos, de documentación demostrativa del carácter originario de las mercaderías, según el país en que las mismas sean producidas.

Que en una primera etapa, se estima conveniente solicitar estos certificados a las mercaderías producidas en países no miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que será la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de esta Secretaría la encargada de comunicar a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS los casos en que los certificados de origen dispuestos por la presente Resolución serán exigibles.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997 y por el Artículo 26 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la presentación de UN (1) certificado de origen junto con el resto de la documentación aduanera exigible para las importaciones de mercaderías originarias de los países no miembros de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Art. 2º — La certificación de origen de las importaciones a que hace referencia el Artículo 1º de la presente Resolución y su control en sede aduanera, estarán sujetos a lo dispuesto por las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y Nº 381 de fecha 1 de noviembre de 1996.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de esta Secretaría será la encargada de comunicar a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS los casos en que los certificados de origen dispuestos por la presente Resolución serán exigibles.

Art. 4º — Lo dispuesto por la presente Resolución será de aplicación para las solicitudes de despacho a plaza que se formalicen ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a partir de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Empleo y Capacitación Laboral

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 244/99

Reglaméntase el "Programa de Empleo Privado para la Industria de la Construcción".

Bs. As., 10/5/99

VISTO las Leyes Nros. 22.250 y 24.013, los Decretos Nros. 1309 de fecha 20 de noviembre de 1996 y 1030 de fecha 2 de octubre de 1997, el Convenio Nº 07 entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.), la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (C.A.C.), la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) y el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (I.E.R.I.C.) de fecha 10 de mayo de 1999, la Resolución M.T. y S.S. Nº 226 de fecha 10 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Resolución ut-supra mencionada corresponde a la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL (S.E. y C.L.) reglamentar, ejecutar y fiscalizar el "PROGRAMA DE EMPLEO PRIVADO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION".

Que la ejecución y fiscalización del Programa se realizará en coordinación con el INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION (I.E.R.I.C.) en razón de su infraestructura administrativa, recursos humanos, conocimientos, información y experiencia con relación al sector de la construcción.

Que podrán adherirse al Programa aquellos empleadores registrados ante el I.E.R.I.C. como contratistas o subcontratistas de obras públicas o privadas.

Que el I.E.R.I.C. quedará facultado para dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la ejecución de sus funciones en el Programa.

Que es necesario designar al responsable de la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA DE EMPLEO PRIVADO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.013, el artículo 3º del Decreto Nº 1030/97 y la Resolución M.T. y S.S. Nº 226/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Reglamentar el "PROGRAMA DE EMPLEO PRIVADO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION" conforme lo establecen la presente Resolución y los ANEXOS complementarios que forman parte de la misma.

DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 2º — Serán beneficiarios del Programa los empleadores que, en el marco de la Ley Nº 22.250, actúen como contratistas o subcontratistas tanto de obras privadas como públicas. A los fines del presente se entenderá por obra pública aquella en la que el contratante sea el Estado Nacional, Provincial o Municipal.

DEL BENEFICIO

Art. 3º — Los beneficiarios recibirán del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) un monto de dinero mensual equivalente al que, por cada una de las nuevas relaciones de trabajo iniciadas e inscriptas de conformidad con el artículo 3º de la Ley Nº 22.250, a partir de la vigencia de la presente y hasta enero del 2000 inclusive, ingresen en carácter de contribución patronal con destino al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.I.J.P.), Ley Nº 24.241; Régimen de Asignaciones Familiares, Ley Nº 18.017; FONDO NACIONAL DE EMPLEO (F.N.E.), Ley Nº 24.013; Sistema Nacional de Seguro de Salud, Ley Nº 23.660; INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (I.N.S.S.J. y P.), Ley Nº 19.032; Sistema de Riesgos del Trabajo, Ley Nº 24.557 y al Fondo de Desempleo, Ley Nº 22.250 vigente para el trabajador de la industria de la construcción, todo esto de conformidad con sus normas modificatorias y complementarias y sobre descuentos y exenciones.

Art. 4º — La suma de dinero mensual a que hace referencia el artículo anterior, se otorgará durante los primeros NUEVE (9) meses de vigencia de las nuevas relaciones de trabajo y no podrá superar mensualmente la suma de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.-) por cada nuevo trabajador contratado en el marco de la Ley Nº 22.250, ni la suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las contribuciones que ingrese el empleador con destino a los distintos regímenes de Seguridad Social y al Fondo de Desempleo por su plantel de trabajadores cualquiera fuere el encuadre legal o convencional que tuvieren.

Art. 5º — A los fines del presente Programa no se considerará nueva relación de trabajo, el reingreso del trabajador a las órdenes del mismo empleador cuando éste se produzca dentro de los TREINTA (30) días corridos de producida la extinción de la anterior relación de trabajo.

Asimismo, para que el reingreso del trabajador, producido con posterioridad al plazo establecido en el párrafo anterior, sea considerado inicio de una nueva relación de trabajo, el empleador deberá acreditar ante el I.E.R.I.C. que ha efectuado los depósitos al Fondo de Desempleo por el período de contratación anterior y que ellos fueron puestos a disposición del trabajador con motivo de la extinción.

Art. 6º — Las relaciones de trabajo que se desarrollen en el ámbito de obras públicas sólo podrán ser incluidas en este Programa cuando el llamado a concurso o licitación o el acto administrativo que le diera origen fuere de fecha posterior a la entrada en vigencia de la presente.

DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Art. 7º — A los fines de la adhesión al Programa el contratista principal o subcontratista deberá presentar ante el I.E.R.I.C. como mínimo la siguiente documentación, con el soporte magnético pertinente:

a) solicitud de adhesión;

b) declaración jurada de la nómina de los trabajadores respecto de los cuales se pretende el beneficio, con la firma certificada del representante legal o apoderado del solicitante;

c) declaración jurada de la nómina total de trabajadores incluidos en la Ley Nº 22.250 correspondiente al mes anterior al de la presentación de la solicitud del beneficio, con firma certificada del representante legal o apoderado;

d) declaración mensual efectuada al SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.), —formulario AFIP Nº 924— y comprobante de pago efectuado en término al Sistema de Seguridad Social correspondiente al mes anterior al de la presentación de la solicitud del beneficio;

e) comprobante de pago en término de la cuota a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo correspondiente al mes anterior al de la presentación de la solicitud del beneficio;

f) comprobante de los depósitos efectuados en término al Fondo de Desempleo correspondientes al mes anterior al de la presentación de la solicitud del beneficio;

g) formularios según Disposición T.G.N. Nº 10/95 y C.G.N. Nº 21/95, sus modificatorias y complementarias, que se agregan como ANEXO I de la presente, debidamente cumplimentados (contiene instructivo).

La documentación indicada en los incisos b), c), d), e) y f) deberá ser actualizada mensualmente.

DE LA GESTION Y LIQUIDACION

Art. 8º — El I.E.R.I.C. será el órgano responsable de fiscalizar todo lo relativo a los recaudos específicos y a la documentación requerida en el Programa para la acreditación y percepción de los beneficios por los empleadores. Asimismo, está facultado para exigir a los fines de la adhesión del empleador toda la información que considere pertinente respecto de la obra en que aquel es contratista o subcontratista.

En función de ello también queda facultado a dictar todas las normas complementarias y medidas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones en el Programa.

Art. 9º — El I.E.R.I.C. deberá suministrar a la COORDINACION TECNICA Y DE PLANEAMIENTO (C.T.P.) dependiente de la S.E. y C.L. el día QUINCE (15) o hábil posterior de cada mes la información que abajo se detalla, correspondiente a los empleadores que, hasta la fecha que dentro de ese plazo establezca el I.E.R.I.C., hubieren presentado en forma la documentación requerida y el día TREINTA

(30) o hábil posterior la correspondiente a aquellos que lo hubieran hecho en idénticas condiciones con posterioridad a la fecha fijada por el I.E.R.I.C.

La presentación deberá contener en cada uno de los casos en carácter de declaración jurada suscripta por el representante legal del I.E.R.I.C. los siguientes datos mínimos:

a) nombre y apellido o razón social del empleador;

b) CUIT del empleador;

c) CUIL y remuneración bruta de cada uno de los trabajadores con que el empleador hubiese iniciado una relación de trabajo durante el período establecido en el artículo 3º y sobre los que tuviera derecho al beneficio;

d) monto total de las contribuciones abonadas por la totalidad de su plantel;

e) suma de dinero a reintegrar al empleador.

Los datos requeridos en el presente artículo deberán ser suministrados a la C.T.P. en los formularios incluidos como ANEXO II con su correspondiente soporte magnético.

El I.E.R.I.C. deberá poner a disposición de la C.T.P. cuando ésta lo requiera copia por él certificada de la documentación indicada en los incisos c), d) y e) del artículo 7º.

Art. 10. — Los empleadores no tendrán derecho al reembolso del mes correspondiente cuando no hubieren efectivizado, en tiempo y forma, el pago de las contribuciones a los distintos regímenes de la Seguridad Social, al Fondo de Desempleo y al I.E.R.I.C. o cuando no hayan presentado la documentación al I.E.R.I.C. dentro del mes calendario de efectuado el pago y de total conformidad con el artículo 7º.

Art. 11. — El SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 350 (S.A.F. 350) —o aquél que lo reemplace—, efectuará los pagos dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida por la C.T.P. la información y documentación que conforme el artículo 8º debe remitirle el I.E.R.I.C. en cada una de las fechas establecidas.

Para ello la C.T.P., previo control de la misma, elaborará los proyectos de Resolución disponiendo los pagos que resulten pertinentes, los que se remitirán para la firma del Señor Secretario de Empleo y Capacitación Laboral.

Art. 12. — La DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE EMPLEO Y CAPACITACION (D.N.P.E. y C.), a través de la SUBCOORDINACION DE SEGUIMIENTO TECNICO Y FISCALIZACION (SU.SE.FI), será responsable de las acciones de fiscalización y control del Programa.

Art. 13. — La DIRECCION NACIONAL DE REGULACION DEL MERCADO DE TRABAJO (D.N.R.M.T.) tendrá a su cargo, una vez dispuestos los pagos por Resolución de la S.E. y C.L., la validación informática de los datos que le sirvieron de base y que fueran suministrados por el I.E.R.I.C. Dicha validación se efectuará contra las bases de datos que provean los organismos de recaudación y fiscalización pertinentes. Asimismo, realizará la medición del impacto económico-social del Programa y brindará apoyo logístico a la COORDINACION DEL PROGRAMA DE EMPLEO PRIVADO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Art. 13. — Desígnase Coordinador General de la COORDINACION DEL PROGRAMA DE EMPLEO PRIVADO PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION al Lic. José Ignacio ORTIZ AMAYA, D.N.I. Nº 11.478.727.

Art. 14. — El presente Programa tendrá vigencia a partir del día hábil posterior a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Héctor Gambarotta.

ANEXO I

INSTRUCTIVO
ALTA DE BENEFICIARIOS

"Según Disposición 10/95 T.G.N. y 21/95 C.G.N. y sus modificaciones y complementarias"

El presente contiene pautas sobre la confección de los Formularios "Beneficiarios de Pagos-, Solicitud" y "Autorización de Acreditación de Pagos", a considerar:

Confeccionar a máquina o letra de imprenta clara.

• Adjuntar Formulario AFIP-DGI de constancia de Inscripción. [F 560 o F 576].

• Sobre la Cuenta Bancaria:

1. Indicar cuenta corriente o caja de ahorro, en la forma, en cuanto a espacio, guiones, barras válidas para la Institución Bancaria.

2. Indicar Dirección de la Sucursal Bancaria y Código de la misma.

3. **IMPORTANTE**

La titularidad de la cuenta bancaria debe corresponderse con el beneficiario. No son aceptadas, por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, cuentas cuyos titulares sean los socios o terceros del beneficiario que se da de Alta o Modificación, esto es decir: debe de coincidir el CUIT del beneficiario dado de alta o modificación con el CUIT de la cuenta bancaria.

NOMINA DE BANCOS HABILITADOS SEGUN CIR. 11/96 T.G.N.

• BANCO DE LA NACION ARGENTINA
• BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
• BANCO GENERAL DE NEGOCIOS
• BANCO DE GALICIA
• BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
• BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
• BANCO CREDICOOP COOPERATIVA LIMITADA

AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA BANCARIA

Localidad, (1), (2)

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL (3)
SAF 350 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

El (los) que suscribe(n) .... (4)..., en mi (nuestro) carácter de .... (5) ...., de ....(6)..................................., C.U.I.T. nro .... (7), con domicilio legal / real / comercial (8) en la calle .... nro ...., Piso......... Dto./Ofic/local nro. .... de la localidad de ...., Provincia de ...., con código postal ...., autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Única del Tesoro, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla.

- DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

	USO S.H.
CUENTA CORRIENTE o CAJA DE AHORRO (9) Nº	
TITULARIDAD:	
DENOMINACION.	
BANCO:	
SUCURSAL: nro.(CODIGO):	
DOMICILIO:	
C.U.I.T. DE LA CUENTA:	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Admnistrativo

....(10)
Certificación Bancaria del cuadro de datos de la cuenta y firma(s) del (de los) titular(es)

Aclaración de las llamadas

(1)(2) Lugar y fecha de emisión. // (3) Denominación del Organismo donde se presenta.// (4) Apellido y nombre del (de los) que autoriza(n) el depósito.// (5) Carácter por el cual firman (Presidente, Socio, Propietario, etc.).// (6) Razón Social / Denominación .// (7) Número de C.U.I.T. Impositivo. // (8) Marcar lo que corresponda .// (9) Marcar lo que corresponda. // (10) Firma y aclaración del beneficiario.

BENEFICIARIOS DE PAGOS - SOLICITUD
Disposición 10/95 T.G.N. - 21/96 C.G.N.

BENEFICIARIO NRO: ....
(uso exclusivo S.A.F.)

(1) ALTA ☐ MODIFICACION ☐

FECHA:................/...................../....................

SEÑOR DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:
SAF 350, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

El (los) que suscribe(n) .... en mi (nuestro) carácter de ...., con C.U.I.T. NRO. ....,

solicito(amos):

ALTA / MODIFICACION ☐

como beneficiario de pago, a efectos de lo cual adjunto(amos) la siguiente documentación:

F. 560 (D.G.I.)		Manifestación condición de no inscripto en DGI (Nota)			(1)
F. 576 (D.G.I.)					

D.N.I. o L.E. o L.C.		C.I.		DOC. EXTRANJERO o PASAPORTE		PODER		(1)
		CERT. POL. DOMICILLIO		CONSTANCIA RESIDENCIA Y HABILITACION		ACTA DESIGNACION AUTORIDADES		

Formulario Anexo II		Beneficiario sin cuenta bancaria		(1)
		Nota manifestación motivos		

Asimismo, informo(amos):
CÓD. CLASIFIC. SECTORIAL: ....(2)
No será responsabilidad del Tesoro Nacional, cualquier demora en el depósito de los fondos por su parte, derivada de Modifiaciones a la información oportunamente suministrada.

Aclaración de llamadas
(1) Marcar con una X
(2) Completar conforme Anexo VI

FIRMA DE (DE LOS) SOLICITANTE(S)
T.E.: ....
FAX.: ....

(1)

PARA USO EXCLUSIVO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	FECHA Y SELLO DE RECEPCIÓN ..../........../..........	
	FIRMA DEL RECEPTOR	
APROBÓ	TRANSMITIÓ INFORMÓ (1)	ARCHIVÓ

ANEXO II

INFORME HABILITANTE PRESENTADO POR EL IERIC

Datos de las Empresas				Datos de los trabajadores incorporados al Programa			
Razón social	CUIT	Monto total de contribuciones	Reintegro Final	CUIL	Retribución Bruta	Contribuciones patronales	Reintegro individual

Declaración jurada
La información consignada precedentemente reviste carácter de declaración jurada.
Los firmantes se responsabilizan de su veracidad y se comprometen a facilitar su verificación por el M.T.yS.S.
Todas las hojas de este informe habilitante deben estar foliadas y rubricadas.

Firma Representante Legal I.E.R.I.C.
Aclaración:
Cargo:

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 306/99

Modifícase la Resolución Nº 216/97, mediante la cual se aprobara un plan de intercambio compensado y un Programa de Fabricación e Integración Nacional otorgado a la firma Iochpe - Maxion Argentina S.A.

Bs. As., 11/5/99

VISTO el Expediente Nº 614.757/94, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, la firma IOCHPE - MAXION ARGENTINA S.A., con domicilio en Ruta Nacional Nº 9, km. 752, Jesús María, Provincia de Córdoba, ha sido beneficiaria de un plan de Intercambio Compensado y un Programa de Fabricación e Integración Nacional aprobado por Resolución S.I.C. y M. Nº 216 del 26 de marzo de 1997 modificada por Disposición S.S.I. Nº 53 del 23 de diciembre de 1997 y Disposición S.S.I. Nº 9 del 3 de marzo de 1998.

Que por Expediente Nº 060-006127/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma solicita la inclusión de nuevos productos a exportar e importar en el Anexo del Programa de Intercambio Compensado de la resolución citada.

Que la inclusión de los productos a exportar e importar en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 216 del 26 de marzo de 1997 modificado por Disposición S.S.I. Nº 53 del 23 de diciembre de 1997 y Disposición S.S.I. Nº 9 del 3 de marzo de 1998, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que asimismo por Expediente Nº 060-005632/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la firma IOCHPE - MAXION ARGENTINA S.A., solicita la modificación de la Posición N.C.M. 8414.80.19 compresores de aire de un producto a importar por el 8414.30.91 compresores para equipos de acondicionamiento de aire.

Que la modificación de la posición arancelaria en el anexo de la Resolución S.I.C. y M. Nº 216 del 26 de marzo de 1997 modificado por Disposición S.S.I. Nº 53 del 23 de diciembre de 1997 y Disposición S.S.I. Nº 9 del 3 de marzo de 1998, resulta viable de acuerdo a las constancias y verificaciones hechas por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo del Programa de Intercambio Compensado de la Resolución S.I.C. y M. Nº 216 del 26 de marzo de 1997 modificado por Disposición S.S.I. Nº 53 del 23 de diciembre de 1997 y Disposición S.S.I. Nº 9 del 3 de marzo de 1998, por la que se aprobara un plan de intercambio compensado y un Programa de Fabricación e Integración Nacional otorgado a la firma IOCHPE - MAXION ARGENTINA S.A., con domicilio en Ruta Nacional Nº 9, km. 752, Jesús María, Provincia de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOCE (12) fojas que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 614.757/94, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma IOCHPE - MAXION ARGENTINA S.A. constituye domicilio especial en Reconquista 656, piso 8º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 306

Expediente Nº 614.757/94

Empresa IOCHPE - MAXION ARGENTINA S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
3917.32.90	Tubo de caucho de respiradero de cárter
3926.90.90	Tapón
4009.10.00	Manguera
4009.30.00	Manguera
4009.40.00	Mangueras y conectores
4009.50.90	Manguera
4010.21.00	Correa de alternador
4016.10.10	Buje
4016.93.00	Junta de tapa de carcaza de volante
4016.99.90	Anillos
4504.90.00	Junta tapa válvulas
4823.90.90	Juntas
4826.90.90	Junta
4833.99.90	Junta
6483.10.10	Cigüeñal
6812.90.10	Juntas
7304.90.90	Tubos y cj. tubos
7307.11.00	Codo
7307.19.20	Conexión
7307.19.90	Adaptador toma de agua
7307.99.00	Conectores, adaptadores y otros tubos para motor
7310.15.00	Tornillos
7318.15.00	Arandelas y pernos
7318.16.00	Tuerca
7318.19.00	Prisionero
7318.21.00	Arandelas de presión
7318.22.00	Arandela
7318.24.00	Pernos, chavetas, clavijas y otros
7318.29.00	Bujes, anillos, placas y pernos
7320.20.10	Resortes de válvula
7320.20.90	Resortes de válvula
7325.10.00	Placa adaptadora
7326.19.00	Abrazaderas, placas y soportes
7326.90.00	Soportes, abrazaderas, alza de elevación, tubos y otras partes
7326.90.90	Placa de izaje trasera
7364.90.90	Tubo succión
7412.20.00	Pernos, oliva y otros
7608.20.00	Tubos para motor
7609.00.00	Conectores
7907.99.00	Conexión
8307.10.00	Tubo alimentación aceite
8309.90.00	Tapones
8408.29.99	Brazo de ajuste de alternador y placa susp.
8408.99.90	Balancín derecho
8409.91.12	Block y tapa de cilindro
8409.91.14	Válvula
8409.99.10	Codo de escape
8409.99.11	Biela
8409.99.12	Cj. montado tapa de cilindros, block de cilindros, tapa de cilindros y otras partes
8409.99.14	Válvulas y colectores
8409.99.15	Colectores y codos
8409.99.30	Camisa
8409.99.90	Soportes motor, placas, tapas, cubos, deflectores, balancines, conectores, carcaza, adapt., codos, ramal eléctr., difusores, brazo sust. alternador y otras partes del motor
8411.40.00	Motor de arranque
8413.30.90	Bomba
8413.60.19	Bombas rotativas a paletas
8413.91.00	Tanque reservorio de aceite hidráulico y tapa frontal
8414.10.00	Bombas de vacío
8414.30.91	Kit para aplicación en compresores
8414.59.90	Ventilador
8414.30.91	Compresor de aire acondicionado
8414.90.20	Ventilador y espaciador del ventilador
8414.90.39	Kit de aplicación en compresores Knorr
8421.29.90	Tapa de filtro de aceite
8421.99.90	Soporte y tapa de filtro
8481.30.00	Conjunto Válvula de retención
8481.80.99	Válvula reguladora de presión
8483.10.10	Cigüeñal
8483.10.20	Arbol de levas
8483.10.90	Cj. rampa balancines
8483.30.20	Buje de soporte
8483.30.90	Buje espaciador
8483.40.90	Cremalleras
8483.50.10	Conjunto polea
8483.50.90	Conjunto volante y cremallera
8483.60.90	Acomplamiento viscoso

Posición N.C.M.	Descripción
8483.90.00	Buje soporte, placa ret. poleas árbol de levas y bba. iny.
8484.10.00	Juntas
8485.90.00	Deflector trasero de poleas
8501.61.00	Alternador 55 Amp.
8511.10.00	Bujía de precalentamiento
8511.40.00	Motor de arranque
8511.50.10	Alternador
8511.80.10	Bujía incandescente
8511.90.00	Ramal eléctrico (s/bujía precal.)
8536.50.90	Sensor de presión de aceite
8544.30.00	Ramal eléctrico, mazo de cables y otros
8708.29.39	Sop. Cil/carcaza embr.
8708.29.99	Brazo de sustentación, deflectores y otras partes
8708.93.00	Sistema accionador hidráulico, plato, disco de embrague y otras partes
8708.99.00	Soportes
8708.99.009	Soportes
8709.93.00	Sist. accionador hidráulico
9026.10.20	Conj. varilla medidor nivel de aceite y sensor
9026.90.20	Sensor

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
3917.32.90	Mangueras de recuperación
3917.39.00	Tubos, cj. tubo, caños y accesorios de tubería
3923.30.00	Cj. reserv. aceite bba. hidr.
3923.50.00	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre
3926.90.90	Conectores plásticos, tapones y otros
4009.10.00	Mangueras, juntas, codos
4009.30.00	Mangueras, juntas, codos
4009.40.00	Mangueras, juntas, codos
4009.50.10	Mangueras, juntas, codos
4009.50.90	Mangueras, juntas, codos, tubos y cj. tubos
4010.21.00	Correas de transmisión
4010.23.00	Correas de transmisión
4010.29.00	Correas de transmisión
4016.93.00	Juntas o empaquetaduras, placas y otros
4016.99.00	Anillos y otros
4016.99.90	Anillos y otros
4504.90.00	Juntas, placas y otros
4908.90.00	Tarjeta de identificación, calcomanías, etiquetas, placas rótulo y placas
6812.90.10	Juntas
7304.39.10	Caños, tubos y perfiles
7304.90.90	Caños, tubos y perfiles
7307.19.00	Conexiones, codos y manguitos
7307.19.20	Conexiones, codos y manguitos
7307.19.90	Conexiones, codos y manguitos
7307.91.00	Pletinas y bridas
7307.99.00	Conexiones, codos, manguitos, uniones y otras partes
7310.29.90	Depósito, barriles, tambores y otros
7318.15.00	Tornillos y pernos
7318.16.00	Tuercas
7318.19.00	Prisioneros, tuercas, chavetas y otros
7318.21.00	Arandelas y los demás de seguridad
7318.22.00	Arandelas planas
7318.24.00	Pasadores, clavijas y chavetas
7318.29.00	Precintos, anillos, pernos, espigas y otros
7320.20.10	Resortes, ballestas y sus hojas
7320.90.90	Resorte de válvula
7326.16.00	Abrazaderas y otros
7326.19.00	Precintos, remaches, abrazaderas y otros
7326.90.00	Buje acero fijación, compresor, abrazaderas, soportes, sujetadores y otras partes
7412.20.00	Codos, manguitos y otros
7413.00.00	Cables y trenzas
7415.21.00	Arandelas
7416.10.00	Arandelas, tapones, tubos, remaches y otros
8309.90.00	Tapas, tapones y sellos
8408.20.20	Motor
8408.20.90	Motor
8408.91.90	Placa adaptadora
8409.91.90	Placa adaptadora
8409.99.11	Conjunto biela
8409.99.12	Tapa de cilindros, carter y block
8409.99.13	Portainyector y picoinyector
8409.99.14	Válvulas de admisión o escape
8409.99.15	Colectores de admisión o escape
8409.99.16	Conjunto aros de pistón
8409.99.17	Guías de válvula
8409.99.20	Conjunto pistón (émbolos)
8409.99.90	Pletinas, bridas, soportes, balancines, tapas y otras partes
8413.30.20	Bomba de combustible
8413.30.30	Bomba aceite lubricante
8413.30.90	Bomba aceite lubricante y otras
8413.60.19	Bombas
8413.91.00	Parte de bombas
8414.10.00	Derivador de vacío
8414.30.91	Compresor
8414.59.90	Ventilador de Plástico
8414.80.11	Compresor de aire
8414.80.19	Compresor de aire
8414.80.21	Turbocompresor de aire
8414.80.30	Compresor
8414.80.39	Compresor
8414.90.10	Derivador de vacío
8414.90.20	Ventilador plástico y partes del ventilador
8419.50.21	Refrigerador de aceite lubricante
8419.50.90	Refrigerador de aceite lubricante
8421.23.00	Filtro de combustible
8421.99.90	Filtro aceite lubricante
8481.30.00	Conjunto válvula
8481.40.00	Cj. Válvula de alivio de seguridad
8481.80.99	Válvulas
8481.90.90	Válvulas
8482.10.10	Rodamiento de bolas, de rodillos o de aguja
8482.10.90	Rodamiento de bolas, de rodillos o de aguja
8482.40.00	Rodamiento de bolas, de rodillos o de aguja
8482.99.00	Rodamiento de bolas, de rodillos o de aguja, estrella de cubo y otros
8483.10.10	Conjunto de cigüeñal
8483.10.20	Arbol de levas
8483.20.00	Carcaza de rodamiento
8483.30.20	Cojinetes
8483.30.90	Buje acero fijación compresor
8483.40.90	Cremallera y otros
8483.50.10	Poleas
8483.50.90	Poleas y otros
8483.60.19	Acoplamiento viscoso
8483.60.90	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación
8483.90.00	Cubo de ventiladores, semicojinetes y otros
8483.99.90	Semicojinetes
8484.10.00	Juntas
8484.20.00	Juntas
8484.90.00	Juego juntas
8485.90.00	Sellos
8511.40.00	Motor de arranque
8511.50.10	Alternador y dínamos
85.11.80.10	Bujía de incandescencia, de precalentamiento y otros
8511.90.00	Bujía de precalentamiento y otros
8536.50.90	Cj. Solenoide, sensores y otros
8544.30.00	Mazo de cables de motor y otros
8544.41.00	Cables y otros
8703.93.00	Discos y partes de embrague
8708.29.99	Soportes, brazos, deflectores y otras partes
8708.93.00	Transmisión de arrastre y otras partes.
9025.90.10	Cj. de sensor de indicadores de temperatura, termostato, sensor de agua y otros
9026.10.19	Sensor de agua
9026.10.20	Cj. varilla medida nivel de aceite y otros
9026.90.10	Partes de instrumentos y aparatos para medida o control de nivel
9026.90.20	Sensor de termostato, partes y accesorios de manómetro
9026.90.90	Sensor de vacío, partes para sensores y otros
9031.80.90	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control
9032.10.90	Instrumentos y aparatos para regulación o control, automáticos
9032.90.99	Sensor de vacío
9421.99.90	Soporte de filtro de combustible

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 304/99

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Solvay Automotive Argentina S. A.

Bs. As., 11/5/99

VISTO el Expediente Nº 060-007302/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, la firma SOLVAY AUTOMOTIVE ARGENTINA S. A. con domicilio en Balcarce 1348, Florida, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que atento a que la firma importará y exportará bienes de idéntica Nomenclatura Arancelaria y Descripción, se hace necesario arbitrar los medios para poder controlar la operatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma SOLVAY AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A., con domicilio en Balcarce 1348, Florida, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I.

Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-007302/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — La firma SOLVAY AUTOMOTIVE ARGENTINA S. A. deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes importados con franquicias del Decreto Nº 33/96 no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma SOLVAY AUTOMOTIVE ARGENTINA S. A. constituye domicilio especial en Maipú 1300, Piso 10, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C.y M. Nº 304

PRODUCTOS A EXPORTAR:

N.C.M. POSICION	DESCRIPCION
3917.21.00.000A	Conjunto tubo de llenado equipado
3917.21.00.000A	Conductos de aireación
8708.99.90.990P	Conjuntos depósito de agua lava-vidirios equipado
8708.99.90.990P	Conjunto tanque de combustible equipado

PRODUCTOS A IMPORTAR:

N.C.M. POSICION	DESCRIPCION
3917.21.00.000A	Tubo de venteo conformado de poliamida
3917.32.10.100R	Pieza de tubo flexible sin accesorio
3917.32.90.100V	Pipeta doble venteo
3917.39.00.100Q	Tubos cortados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles
3917.40.10.000B	Empalme para tuberías de polietileno
3917.40.10.100G	Codos para tuberías de polietileno
3917.40.90.900D	Accesorios para tuberías de polietileno
3923.50.00.000C	Tapones, tapas, botones de fijación y prensacable plástico
3926.90.90.290T	Manufactura de plástico lengueta para sujeción cables, reductor, junta de estanqueidad
3926.90.90.910E	Manufactura de plástico. Partes de vehículos automóviles
3926.90.90.990F	Las demás manufactura de plástico. Accesorios. Tubos para venteo, productores, juntas, tuercas, pernos.
4009.10.00.100W	Tubo de caucho vulcanizado sin endurecer con accesorios. Cortados en dimensiones apropiadas como piezas de vehículos automóviles. De alimentación agua y antirretorno.
4009.10.00.900P	Tubo de caucho de unión llenado a tanque
4009.30.00.100Z	Tubos de caucho vulcanizado cortados en dimensiones apropiadas para vehículos automóviles reforzados con materia textil
4016.93.00.000E	Juntas
4016.99.90.000P	Manufactura de caucho vulcanizado sin endurecer
7318.15.00.000Y	Tornillos y pernos
7318.16.00.000K	Tuercas
7326.90.00.000K	Abrazaderas
8413.30.10.000Z	Bombas de carburante
8421.23.00.000V	Filtro metálico de combustible
8421.99.90.000D	Las demás. Partes: aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.
8481.30.00.000X	Válvulas de retención.
8481.40.00.000L	Válvulas rollover
8481.80.99.000Z	Válvula plástica antirretorno con flotador
8708.99.00.990B	Boca de llenado y junta. Recipiente, soporte, abrazadera y tuerca plástica
9026.10.20.100V	Instrumento para medida o control de nivel para tanque de vehículos automóviles

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 302/99

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Dunlop Argentina S.A.

Bs. As., 11/5/99

VISTO el expediente Nº 060-007414/98, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, la firma DUNLOP ARGENTINA S.A., con domicilio en Chubut 1136, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que atento a que la firma importará y exportará bienes de idéntica Nomenclatura Arancelaria y Descripción, se hace necesario arbitrar los medios para poder controlar la operatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma DUNLOP ARGENTINA S.A., con domicilio en Chubut 1136, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y el Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-007414/98.

Art. 3º — La firma DUNLOP ARGENTINA S.A. deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA que los bienes importados con franquicias del Decreto Nº 33/96 no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma DUNLOP ARGENTINA S.A. constituye domicilio especial en Av. Eduardo Madero 1020, Piso 5º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 302

Expediente Nº 060-007414/98

Empresa: DUNLOP ARGENTINA S.A.

Productos a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
4010.21.00	CORREAS DE TRANSMISION TRAPEZOIDAL
4010.22.00	CORREAS DE TRANSMISION TRAPEZOIDAL
4010.23.00	CORREAS DE TRANSMISION SINCRONICA
4010.24.00	CORREAS DE TRANSMISION SINCRONICA
4009.50.10	SUBCONJUNTO FLEXIBLE TUBO FRENO
4016.99.00	CAPUCHON CUBRE AMORTIGUADOR
4016.99.00	ANILLO APOYO RESORTE AMORTIGUADOR
4016.99.00	TAPON SUSPENSION TRASERA
4016.99.00	TACO ELASTICO CAPUCHON BARRA ESTABILIZADORA
4016.10.10	BURLETES P/AUTO CELULARES
4016.99.90	BURLETES P/AUTO NO CELULARES
4010.29.00	LAS DEMAS CORREAS DE TRANSMISION

Productos a Importar:

8708.99.90	PIEZA ESTAMPADA P/CONJUNTO SOPORTE MOTOR
8708.99.90	PIEZA ESTAMPADA P/CONJUNTO SOPORTE AMORTIGUADOR
8481.30.00	VALVULAS P/SERVOFRENO

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
7307.99.00	TERMINALES Y CONEXIONES P/TUBO FRENO
3926.30.00	PIEZA DE PLASTICO P/CONJUNTO BURLETE
7326.90.00	INSERTO METALICO ESTAMPADO P/BURLETE
4016.10.10	BURLETES P/AUTO CELULARES
4016.99.90	BURLETES P/AUTO NO CELULARES
8708.99.90	SOPORTE AMORTIGUADOR
8708.99.90	SOPORTE MOTOR
8708.99.90	BUJE BARRA ESTABILIZADORA
8708.93.00	LEVA EMBRAGUE
8709.99.90	BUJE SUSPENSION
4016.93.00	JUNTAS DE GOMA CALEFACTOR AUTO
4010.21.00	CORREAS DE TRANSMISION ESTRIAIDA
4010.22.00	CORREAS DE TRANSMISION ESTRIAIDA
4010.21.00	CORREAS DE TRANSMISION TRAPEZOIDAL
4010.22.00	CORREAS DE TRANSMISION TRAPEZOIDAL
4010.23.00	CORREAS DE TRANSMISION SINCRONICA
4010.24.00	CORREAS DE TRANSMISION SINCRONICA
4010.29.00	LAS DEMAS CORREAS DE TRANSMISION

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 307/99

Dispónese la caducidad y archivo de solicitudes con documentación incompleta o fuera de término, presentadas en el marco de la Resolución Nº 502/95-MEYOSP.

Bs. As., 11/5/99

VISTO el expediente Nº 061-004070/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 52 de fecha 28 de agosto de 1996 se suspendió la recepción de nuevas solicitudes para acogerse al régimen establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 128 de fecha 6 de septiembre de 1996 se fijó un plazo de SESENTA (60) días para la presentación de la documentación requerida por la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO e INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995, el que fuera prorrogado en CIENTO OCHENTA (180) días por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 356 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que de acuerdo a la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 807 de fecha 21 de agosto de 1997 se extendió el plazo fijado en el artículo 1º de su similar Nº 356/96 hasta el 31 de enero de 1998.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 197 de fecha 23 de marzo de 1998 se extendió el plazo fijado en el Artículo 1º de su similar Nº 807/98, hasta el 30 de abril de 1998, para la presentación de la documentación faltante que hubiese sido perfeccionada con anterioridad al 31 de enero de 1998.

Que habiéndose cumplido el vencimiento del plazo establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 197/98 y conforme surge del informe técnico efectuado por la Dirección de Promoción de las Exportaciones resulta necesario disponer la caducidad de las solicitudes y proceder al archivo de aquellos proyectos presentados con documentación incompleta, o fuera de término.

Que es necesario proceder al archivo de las presentaciones que fueran desistidas por las peticionantes.

Que habiendo transcurrido el término legal desde la notificación, sin haber recurrido la medida adoptada, resulta conveniente a su vez ordenar el archivo de aquellas solicitudes que fueran oportunamente presentadas y hubiesen sido rechazadas por no cumplir con los requisitos exigidos por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95.

Que en virtud de lo previsto en el Artículo 15 de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95, que establece "que no se aplicarán los beneficios del presente Régimen en aquellos casos en que el particular hubiere importado con anterioridad al dictado de la Resolución aprobatoria por parte de la Autoridad de Aplicación, bienes integrantes del beneficio concedido", resulta necesario proceder al archivo de aquellas presentaciones en las cuales el peticionante hubiere importado con anterioridad al dictado de la Resolución aprobatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95, el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 197/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la caducidad y archivo de las solicitudes con documentación incompleta, presentadas en el marco de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95, que se detallan en el Anexo I que en TRES (3) planillas forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Archívense las solicitudes presentadas para acogerse al beneficio de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95, que hubiesen sido desistidas por las peticionantes y cuyo detalle obra en el Anexo II que en UNA (1) planilla acompaña a la presente resolución.

Art. 3º — Archívense aquellas solicitudes oportunamente presentadas en el marco de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95, que fueran rechazadas y que habiendo transcurrido el término legal desde su notificación los interesados no han recurrido la medida adoptada, que integran el Anexo III que en UNA (1) planilla forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Archívense las solicitudes para acogerse al régimen establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95, presentadas con posterioridad al 29 de agosto de 1996 cuyo detalle obra en el Anexo IV que en UNA (1) planilla integra la presente resolución.

Art. 5º — Dispónese el archivo de aquellas solicitudes en que el particular hubiere importado con anterioridad al dictado de la Resolución aprobatoria por parte de la Autoridad de Aplicación, bienes integrantes del beneficio a otorgar, cuyo detalle obra en el Anexo V que en UNA (1) planilla integra la presente resolución, presentadas para acogerse al régimen establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95.

Art. 6º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a los interesados.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA
030-001284/96	ACETATOS ARGENTINOS S.A.
061-001292/96	ALPARGATAS CALZADOS S.A.
061-000724/96	AMERICAN PLAST S.A.
061-000949/96	ARTES GRAFICAS LOMBARDO S.A.
061-000516/96	ATLANTIDA COCHRANE
061-001197/96	CAFRAR S.A.
061-000772/96	CERAMICAS ACUARELA S.R.L.
061-000787/96	CIADEA S.A.
060-009607/95	CLOROX S.A.
061-001256/96	COMESI S.A.I.C.
061-001022/96	COMPAÑIA INDUSTRIAL
061-000757/96	DELPHI - L'EM
030-000367/96	DRAGADOS DYCASA S.A.
061-000721/96	DULCES LEMBOS S.A.
061-001071/96	EDITORIAL NEPTUNO
061-000715/96	ELECTRONICA IGUAZU S.A.
061-000719/96	ELIPSE S.R.L.
030-001414/96	EMEGE
030-001320/96	EMPLAST S.A.
030-000630/96	ESTABLECIMIENTOS FRUTIOLIVICOLA S.A.
061-000834/96	GUEDIKIAN IMPRESORES S.A.
030-001311/96	GUILFORD ARG. S.A.
061-000722/96	INDUSTRIAS ENCARFI S.A.
061-000718/96	INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES
061-000734/96	IPAKO IND. PETROQUIMICAS ARGENTINA S.A.
061-000717/96	LA SALTEÑA S.A.
061-000775/96	MOSCHIONI HNOS S.R.L.
061-000733/96	NESTLE ARGENTINA S.A.

EXPEDIENTE	EMPRESA
061-001300/96	NICOLAS CONSTANTINIDIS S.A.
061-001262/96	NLK CONSULTANTS INC.
061-000988/96	PALERO IMPRESORES
061-001311/96	PEREZ COMPANC S.A.
061-001443/96	PETROQUIMICA RIO III
061-000842/96	PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C.
061-001317/96	PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA S.A.
061-000826/96	RIETER AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.
061-000725/96	ROYAL PIPE CO ARGENTINA S.A.
061-000841/96	S.A. IGRA
061-000723/96	SANO ARGENTINA S.A.
030-000900/96	SEVEN S.A.
061-000807/96	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.
031-004411/95	SINTERMETAL S.A.I.C.
030-001310/96	SPYRAX-SARCO S.A.
061-000964/96	TALLERES GRAFICOS CORTI S.A.I.C.A.
061-000837/96	TALLERES GRAFICOS SCOLINK S.A.
061-001254/96	TECHINT-HIDROANDES
061-000980/96	TELMEC S.A.
061-001323/96	TIPOITI S.A.T.I.C.
061-000773/96	ULTRACOMB S.A.
061-001272/96	VENTURI HNOS.
061-000907/96	VERPLAP S.A.

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA
030-000108/96	ARISCO S.A.
061-000989/96	ARTES GRAFICAS CORIN
030-001431/96	CEMENTO SAN MARTIN S.A.
061-000833/96	CROMA 4 S.A.
061-001200/96	ESTABLECIMIENTO GRAFICO IMPRESORES S.A.
061-001058/96	FADECINT S.A.I.C.
061-001320/96	FATE S.A.I.C.I.
061-001321/96	FATE S.A.I.C.I.
061-001241/96	IMPRENTA FRANCO S.R.L.
061-000684/96	KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A.
061-000764/96	MASSALIN PARTICULARES S.A.
061-000832/96	PRINCZ S.A.I.C.F. e I.
030-000142/96	RECTIFICADORA CAVALLERI
061-001286/96	SIDERFIRMA
061-001344/96	TELTRON S.A.
030-000524/96	VARGAS ARIZU S.A.

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA
030-000969/96	ATANOR S.A.
030-001023/96	CICCONE CALCOGRAFICA S.A.
030-000239/96	ENERGIA DEL SUR S.A.
030-000782/96	HOTEL SHERATON S.A.

ANEXO IV

EXPEDIENTE	EMPRESA
061-007176/97	DAYCO S.A.
061-000069/97	DOINA FRIGORIFICO
061-001989/98	FAPLAC S.A.
061-000084/97	IRPINA/GAETA S.A.
061-004762/96	MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.
061-001523/96	NUTRYTE S.A.
061-006141/97	PITA'S S.R.L.
061-006290/97	PROARMET S.A.
061-001280/98	SADEPAN LATINOAMERICANA S.A.
061-000731/98	Y.P.F. S.A.

ANEXO V

EXPEDIENTE	EMPRESA
061-000883/96	EDESUR S.A.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 303/99

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Maxion Argentina Componentes Automotivos S.A.

Bs. As., 11/5/99

VISTO el Expediente Nº 060-005188/98, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo, la firma MAXION ARGENTINA COMPONENTES AUTOMOTIVOS S.A., con domicilio en Ruta Nacional Nº 9, km. 752, JESUS MARIA, Provincia de Córdoba, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999.

Que atento a que la firma importará y exportará bienes de idéntica Nomenclatura Arancelaria y Descripción, se hace necesario arbitrar los medios para poder controlar la operatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, y del Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma MAXION ARGENTINA COMPONENTES AUTOMOTIVOS S.A., con domicilio en Ruta Nacional Nº 9, km. 752, JESUS MARIA, Provincia de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOCE (12) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente mencionado en el VISTO.

Art. 3º — La firma MAXION ARGENTINA COMPONENTES AUTOMOTIVOS S.A. deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal, que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes exportados no son los mismos que se han importado con franquicias del Decreto Nº 33/96.

Art. 4º — Déjase establecido que, a los efectos que hubiere lugar, la firma MAXION ARGENTINA COMPONENTES AUTOMOTIVOS S.A., constituye domicilio especial en Viamonte 749, piso 21, oficina 1, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal, de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 303

Expediente Nº 060-005188/98

Empresa: MAXION ARGENTINA COMPONENTES AUTOMOTIVOS S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
3917.32.90	Tubo de caucho de respiradero de cárter.
3926.90.90	Tapón
4009.10.00	Manguera conformada para uso automotriz
4009.30.00	Manguera conformada para uso automotriz
4009.40.00	Mangueras conformada para uso automotriz
4009.50.90	Manguera conformada para uso automotriz
4010.21.00	Correa de alternador
4016.10.10	Buje
4016.93.00	Junta de tapa de carcaza de volante
4016.99.90	Anillos
4504.90.00	Junta tapa válvulas
4823.90.90	Juntas
4826.90.90	Junta
4833.99.90	Junta
6812.90.10	Juntas
7304.90.90	Tubos terminados para uso automotriz
7307.11.00	Codo
7307.19.20	Conexión
7307.19.90	Adaptador toma de agua
7307.99.00	Conectores, adaptadores y tubos para motor
7310.15.00	Tornillos
7318.15.00	Arandelas y pernos
7318.16.00	Tuerca
7318.19.00	Prisionero
7318.21.00	Arandelas de presión
7318.22.00	Arandela
7318.24.00	Pernos, chavetas, clavijas y otros
7318.29.00	Bujes, anillos, placas y pernos
7320.20.10	Resortes de válvula
7320.20.90	Resortes de válvula
7325.10.00	Placa adaptadora
7326.19.00	Abrazaderas, placas y soportes
7326.90.00	Soportes, abrazaderas, alza de elevación, tubos y partes
7326.90.90	Placa de izaje trasera
7364.90.90	Tubo succión
7412.20.00	Pernos
7608.20.00	Tubos para motor
7609.00.00	Conectores
7907.99.00	Conexión
8307.10.00	Tubo alimentación aceite
8309.90.00	Tapones
8408.29.99	Brazo de ajuste de alternador y placa susp.
8408.99.90	Balancín derecho
8409.91.12	Block y tapa de cilindro
8409.91.14	Válvula
8409.99.10	Codo de escape
8409.99.11	Biela
8409.99.12	Conjunto montado tapa de cilindros, block de cilindros, tapa de cilindros
8409.99.14	Válvulas y colectores
8409.99.15	Colectores y codos
8409.99.30	Camisa
8409.99.90	Soportes motor, placas, tapas, tubos, deflectores, balancines, conectores, carcaza, adaptadores, codos, ramal eléctrico, difusores, brazo alternador
8411.40.00	Motor de arranque
8413.30.90	Bomba
8413.60.19	Bombas rotativas a paletas
8413.91.00	Tanque reservorio de aceite hidráulico y tapa frontal
8414.10.00	Bombas de vacío
8414.30.91	Kit para aplicación en compresores para uso automotriz
8414.59.90	Ventilador
8414.30.91	Compresor de aire acondicionado
8414.90.20	Ventilador y espaciador del ventilador
8414.90.39	Juegos de aplicación en compresores Knorr
8421.29.90	Tapa de filtro de aceite
8421.99.90	Soporte y tapa de filtro
8481.30.00	Conjunto Válvula de retención
8481.80.99	Válvula reguladora de presión
8483.10.10	Cigüeñal
8483.10.20	Arbol de levas
8483.10.90	Conjunto rampa balancines
8483.30.20	Buje de soporte
8483.30.90	Buje espaciador
8483.40.90	Cremalleras
8483.50.10	Conjunto polea
8483.50.90	Conjunto volante y cremallera
8483.60.90	Acoplamiento viscoso
8483.90.00	Buje soporte, placa ret. poleas árbol de levas y bomba inyectora
8484.10.00	Juntas
8485.90.00	Deflector trasero de poleas
8501.61.00	Alternador 55 Amp.
8511.10.00	Bujía de precalentamiento
8511.40.00	Motor de arranque
8511.50.10	Alternador
8511.80.10	Bujía incandescente
8511.90.00	Ramal eléctrico (s/bujía precal.)
8536.50.90	Sensor de presión de aceite
8544.30.00	Ramal eléctrico, mazo de cables
8708.29.39	Soporte. Cilindro carcaza embrague
8708.29.99	Brazo de sustentación, deflectores
8708.93.00	Sistema accionador hidráulico, plato, disco de embrague
8708.99.90	Soportes
9026.10.20	Conjunto varilla medidor nivel de aceite y sensor
9026.90.20	Sensor

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
3917.32.90	Mangueras de recuperación
3917.39.00	Tubos, conjunto tubo, caños y accesorios de tubería para uso automotriz
3923.30.00	Conjunto reservatorio aceite bomba hidráulica.
3923.50.00	Tapones, tapas para uso automotriz
3926.90.90	Conectores plásticos, tapones
4009.10.00	Mangueras, juntas, codos terminadas para uso automotriz
4009.30.00	Mangueras, juntas, codos terminadas para uso automotriz
4009.40.00	Mangueras, juntas, codos terminadas para uso automotriz
4009.50.10	Mangueras, juntas, codos terminadas para uso automotriz
4009.50.90	Mangueras, juntas, codos, tubos y conjunto tubos terminadas para uso automotriz
4010.21.00	Correas de transmisión para uso automotriz
4010.23.00	Correas de transmisión para uso automotriz
4010.29.00	Correas de transmisión para uso automotriz
4016.93.00	Juntas o empaquetaduras, placas
4016.99.00	Anillos
4016.99.90	Anillos
4504.90.00	Juntas, placas
6812.90.10	Juntas
7307.19.00	Conexiones, codos y manguitos para uso automotriz
7307.19.20	Conexiones, codos y manguitos para uso automotriz
7307.19.90	Conexiones, codos y manguitos para uso automotriz
7307.91.00	Pletinas y bridas
7307.99.00	Conexiones, codos, manguitos uniones
7318.15.00	Tornillos y pernos
7318.16.00	Tuercas
7318.19.00	Prisioneros, tuercas, chavetas
7318.21.00	Arandelas y los demás de seguridad
7318.22.00	Arandelas planas
7318.24.00	Pasadores, clavijas y chavetas
7318.29.00	Precintos, anillos, pernos, espigas
7320.20.10	Resortes, ballestas y sus hojas
7320.90.90	Resorte de válvula
7326.16.00	Abrazaderas
7326.19.00	Precintos, remaches, abrazaderas
7326.90.00	Buje acero fijación compresor, abrazaderas, soportes, sujetadores
7412.20.00	Codos, manguitos para uso automotriz
7415.21.00	Arandelas
7616.10.00	Arandelas, tapones, tubos, remaches
8309.90.00	Tapas, tapones y sellos
8408.20.20	Motor
8408.20.90	Motor
8408.91.90	Placa adaptadora
8409.91.90	Placa adaptadora
8409.99.11	Conjunto biela
8409.99.12	Tapa de cilindros, cárter y block
8409.99.13	Portainyector y picoinyector
8409.99.14	Válvulas de admisión o escape
8409.99.15	Colectores de admisión o escape
8409.99.16	Conjunto aros de pistón
8409.99.17	Guías de válvula
8409.99.20	Conjunto pistón émbolos
8409.99.90	Pletinas, bridas, soportes, balancines, tapas
8413.30.20	Bomba de combustible
8413.30.30	Bomba aceite lubricante
8413.30.90	Bomba aceite lubricante
8413.60.19	Bombas
8413.91.00	Parte de bombas
8414.10.00	Derivador de vacío
8414.30.91	Compresor
8414.59.90	Ventilador de Plástico
8414.80.19	Compresor de aire para uso automotriz
8414.80.21	Turbo compresor de aire
8414.80.30	Compresor
8414.80.39	Compresor
8414.90.10	Derivador de vacío
8414.90.20	Ventilador plástico y partes del ventilador
8419.50.21	Refrigerador de aceite lubricante
8419.50.90	Refrigerador de aceite lubricante
8421.23.00	Filtro de combustible
8421.99.90	Filtro aceite lubricante
8481.30.00	Conjunto válvula
8481.40.00	Conjunto Válvula de alivio de seguridad
8481.80.99	Válvulas
8481.90.90	Válvulas
8481.90.90	Termostato y válvula
8482.10.10	Rodamiento de bolas axiales
8482.10.90	Los demás rodamiento de bolas
8482.40.00	Rodamiento de aguja
8482.50.10	Rodamiento de rodillos
8482.99.00	Estrella de cubo de rodamiento
8483.10.10	Conjunto de cigüeñal
8483.10.20	Arbol de levas
8483.20.00	Carcaza de rodamiento
8483.30.20	Cojinetes
8483.30.90	Buje acero fijación compresor
8483.40.90	Cremalleras y engranajes
8483.50.10	Poleas
8483.50.90	Poleas tensoras
8483.60.19	Acoplamiento viscoso

Posición N.C.M.	Descripción
8483.60.90	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación
8483.90.00	Cubo de ventiladores, semicojinetes y partes de embragues
8483.99.90	Semicojinetes
8484.10.00	Juntas
8484.20.00	Juntas
8484.90.00	Juego juntas
8485.90.00	Sellos
8511.40.00	Motor de arranque
8511.50.10	Alternador y dínamos
8511.80.10	Bujía de incandescencia, de precalentamiento
8511.90.00	Bujía de precalentamiento
8536.50.90	Conjunto Solenoide, sensores
8544.30.00	Mazo de cables de motor
8544.41.00	Cables para uso automotriz
8708.93.00	Discos y partes de embrague
8708.29.99	Soportes, brazos, deflectores
8708.93.00	Embragues y sus partes, transmisión de arrastre
9025.90.10	Conjunto de sensor de indicador de temperatura, termostato, sensor de agua
9026.10.19	Sensor de agua
9026.10.20	Conjunto varilla medida nivel de aceite
9026.90.10	Partes de instrumentos y aparatos para medida o control de nivel
9026.90.20	Sensor de termostato, partes y accesorios de manómetro
9026.90.90	Sensor de vacío, partes para sensores
9031.80.90	Varilla nivel de aceite
9032.10.90	Elementos de termostato
9032.90.99	Sensor de vacío
9421.99.90	Soporte de filtro de combustible

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 311/99

Modifícanse las Resoluciones Nros. 135/95, 140/95 y 299/95 de la ex-Secretaría de Comercio e Inversiones y las Resoluciones Nros. 160/97-SICYM y 1065/97-SICYM, con el objeto de rectificar posiciones arancelarias de una serie de productos de exportación.

Bs. As., 12/5/99

VISTO los expedientes Nros. 061-000616/97, 061-000617/97, 061-000618/97, 061-009391/98, 061-009392/98 y 061-009393/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario sustituir diversos anexos de las Resoluciones ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nros. 135 del 10 de octubre de 1995, 140 del 10 de octubre de 1995, 299 del 18 de diciembre de 1995 y de las Resoluciones SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nros. 160 del 10 de marzo de 1997 y 1065 del 15 de octubre de 1997.

Que dichas sustituciones se realizan con el objeto de rectificar posiciones arancelarias de una serie de productos de exportación, así como también las unidades de medida detalladas en el ítem "reintegros por unidad".

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la rectificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 135/95 por el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo IV de la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 140/95 por el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 140/95 por el Anexo III de la presente Resolución.

Art. 4º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 299/95 por el Anexo IV de la presente Resolución.

Art. 5º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 160/97 por el Anexo V de la presente Resolución.

Art. 6º — Sustitúyese el Anexo IV de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 1065/97 por el Anexo VI de la presente Resolución.

Art. 7º — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 1065/97 por el Anexo VII de la presente Resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 311

PRODUCTO DE EXPORTACION: COMPUERTA DE CIERRE RAPIDO

EXPEDIENTE Nº: 615.510/92

FECHA: 14/08/92

POSICION 7308.90.000

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE CALIDAD A-36, MEDIDAS 31,50 MM X 2440 MM X 6000 MM EN UNA PIEZA	7208.32.000	TN	3,7450	463,36	0,562	100,00 $	56,2	1.679,0832 $	13,00	218,2808 $	3,00	50,3725 $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO LAMINADAS EN CALIENTE, CALIDAD A-36 MEDIDAS 12,50 MM X 2440 MM X 12.000 MM EN DOS PIEZAS	7208.32.000	TN	6,1100	463,36	1,478	100,00 $	147,8	2.683,3296 $	13,00	348,8328 $	3,00	80,4999 $
								4362,4128		567,1137		130,8724

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 697,99

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 311

PRODUCTO DE EXPORTACION: COMPUERTA RADIAL.

EXPEDIENTE Nº: 615.509/92

FECHA: 14/08/92

POSICION 7308.90.000

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO, LAMINADAS EN CALIENTE, CALIDAD A 36 MEDIDAS 12,50 X 2440 X 12000 MM, EN DOCE PIEZAS.	7208.32.000	TN	18,3270	463,36	2,749	100,00 $	274,9	8.217,0987 $	13,00	1.068,2228 $	3,00	246,5130 $
								8217,0987		1068,2228		246,5130

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1314,74

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 311

PRODUCTO DE EXPORTACION: ATAGUIA.

EXPEDIENTE Nº: 615.511/92

FECHA: 14/08/92

POSICION 7308.90.000

REINTEGROS POR: 1 U. (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
CHAPAS DE ACERO AL CARBONO, LAMINADAS EN CALIENTE, CALIDAD A 36, MEDIDAS (19 X 2440 X 12000MM), EN CINCO PIEZAS.	7208.32.000	TN	22,9090	463,36	3,436	100,00 $	343,6	10.271,5142 $	13,00	1.335,2969 $	3,00	308,1454 $
CHAPA DE ACERO AL CARBONO, LAMINADAS EN CALIENTE, CALIDAD A 36 MEDIDAS (16 X 2440 X 12000 MM), EN SIETE PIEZAS.	7208.32.000	TN	27,2390	463,36	4,086	100,00 $	408,6	12.212,8630 $	13,00	1.587,6722 $	3,00	366,3859 $
								22484,3773		2922,9690		674,5313

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 3597,50

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 311

PRODUCTO DE EXPORTACION: (FOSFONOMETIL) GLICINATO DE ISOPROPILAMINA (GLIFOSATO DE ISOPROPILAMINA).

EXPEDIENTE Nº: 339.545/91

FECHA: 2/12/91

POSICION 3808.30.190

REINTEGROS POR: 1 L. (UN LITRO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ACIDO N-FOSFOMETIL IMINODIACETICO, DENOMINADO "GLYFOSATE INTERMEDIATE" PRINCIPIO ACTIVO DE HERBICIDA.	2934.00.0299	KG	0,3561	4,72	0	0,00 $	0	1,6809 $	5,00	0,0840 $	3,00	0,0504 $
								1,6809		0,0840		0,0504

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,13

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 311

PRODUCTO DE EXPORTACION: (FOSFONOMETIL) GLICINATO DE ISOPROPILAMINA GLIFOSATO DE ISOPROPILAMINA.

EXPEDIENTE Nº: 031-002636/95
FECHA: 16/08/95
POSICION 3808.30.23

REINTEGROS POR: 1L (UN LITRO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOPROPILAMINA	2921.19.23	KG	0,1918	0,9534	0	0,00 $	0	0,1829 $	2,00	0,0037 $	3,00	0,0055 $
GLIFOSATO	2931.00.32	KG	0,4308	6,3669	0	0,00 $	0	2,7429 $	12,00	0,3291 $	3,00	0,0823 $
POLIOXIETILENAMINA	3402.13.00	KG	0,1000	1,3966	0	0,00 $	0	0,1397 $	25,00	0,0349 $	3,00	0,0042 $
								3,0654		0,3677		0,0920

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,46

REFERENCIA EXPTE. Nº 031-001321/95 DEL 17/05/95 - DESTINO DE EXPORTACION EXTRAZONA.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 311

PRODUCTO DE EXPORTACION: (FOSFONOMETIL) GLICINATO DE ISOPROPILAMINA - (GLIFOSATO DE ISOPROPILAMINA)

EXPEDIENTE Nº: 618.464/93
FECHA: 8/09/93
POSICION 3808.30.159

REINTEGROS POR: 1 L. (UN LITRO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOPROPILAMINA	2921.19.000	KG	0,1918	0,981	0	0,00 $	0	0,1882 $	2,50	0,0047 $	10,00	0,0188 $
SAL ISOPROPILAMINA DE N-FOSFONOMETIL GLICINA "GLIFOSATO"	2931.00.310	KG	0,4308	7,0752	0	0,00 $	0	3,0480 $	7,50	0,2286 $	10,00	0,3048 $
POLIOXIETILENAMINA	3402.13.900	KG	0,1045	1,79	0	0,00 $	0	0,1871 $	12,50	0,0234 $	10,00	0,0187 $
								3,4232		0,2567		0,3423

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 311

PRODUCTO DE EXPORTACION: (FOSFONOMETIL) GLICINATO DE ISOPROPALAMINA (GLIFOSATO DE ISOPROPILAMINA)

EXPEDIENTE Nº: 031-002643/95
FECHA: 16/08/95
POSICION 3808.30.159

REINTEGROS POR: 1 L (UN LITRO)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOPROPILAMINA	2921.19.000	KG	0,1918	0,981	0	0,00 $	0	0,1882 $	2,50	0,0047 $	10,00	0,0188 $
POLIOXIETILENAMINA	3402.13.900	KG	0,1045	1,79	0	0,00 $	0	0,1871 $	12,50	0,0234 $	10,00	0,0187 $
								0,3752		0,0281		0,0375

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,07

REFERENCIA EXPTE.Nº 615.689/93 DE FECHA 04/08/93



DISPOSICIONES

Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 11/99

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 13 de Agosto de 1999 y 12 de Noviembre de 1999.

Bs. As., 10/05/99

VISTO, el artículo Nro. 82 de la Ley Nº 24.156, el artículo Nro. 7 y Nro. 12 de la Ley Nº 25.064, el artículo Nº 1 del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de Agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de Abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Nº 1 del Decreto Nº 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone están contenida dentro de los límites que al respecto establece el artículo Nº 7 y el artículo Nº 12 de la Ley Nº 25.064 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1999.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el Suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1363/94.

Por ello,

EL TESORERO
GENERAL DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 13 de agosto de 1999 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U$SVN 300.000.000) y LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 12 de noviembre de 1999 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (U$SVN 425.000.000).

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 14 de Mayo de 1999.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) y CIENTO OCHENTA Y DOS (182) respectivamente.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán de U$S 1.000.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: Equivalente al 0,05% y 0,10% respectivamente sobre el valor nominal adjudicado.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 11 de Mayo de 1999.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio H. Muscia.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DEPORTES

Resolución Nº 320/99

Bs. As., 13/5/99

VISTO los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 311/96 y la Resolución Nº 481/94 del registro de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en cuyo Anexo I, Título III, Capítulo II, se regula la cobertura de vacantes para los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que la Resolución SFP Nº 481/94 aprobó normas complementarias del Sistema de Selección.

Que, resulta menester proceder a la cobertura de diversos cargos, previstos y financiados en el actual ejercicio, a fin de no alterar el normal desenvolvimiento del servicio.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera y la Dirección de Asuntos Legales han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DEPORTES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a PROCESOS DE SELECCION GENERAL Y ABIERTO para la cobertura de los cargos vacantes de la Planta Permanente de esta Secretaría, que en cada caso se detallan en el Anexo I que integra la presente resolución.

ARTICULO 2º — Constitúyase la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera, integrada por la Resolución SD Nº 517/98, como Organo de Selección de Personal a los fines indicados en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. HUGO PORTA, Secretario de Deportes, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

PROCESO DE SELECCION GENERAL

NIVEL	CANTIDAD
UNIDAD SECRETARIO	
C	1
D	1
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES	
C	1
UNIDAD SUBSECRETARIA DE DEPORTES	
C	2
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
C	1
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, ORGANIZACION Y SERVICIOS	
C	1

e. 14/5 Nº 278.017 v. 14/5/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
SINAPA

Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)
Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas

SISTEMA ABIERTO

El COMITE DE SELECCION constituido por Resolución Conjunta de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y la Secretaría de la Función Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 059/99 convoca a los interesados que deseen postularse para cubrir los siguientes cargos con Funciones Ejecutivas:

UNIDAD SECRETARIA GENERAL

1 Coordinador de Ceremonial — Nivel F. E. III (1)

SUBSECRETARIA GENERAL

1 Director General de Relaciones Institucionales — Nivel F.E. II (2)

1 Director de Análisis de Coyuntura — Nivel F.E. III (1)

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS

1 Coordinador Administrativo — Nivel F.E.V (1)

1 Coordinador de Servicios — Nivel F.E. V (1)

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

1 Director de Coordinación y Seguimiento — Nivel F.E. III (1)

1 Coordinador Técnico-Administrativo — Nivel F.E. IV (2)

CONDICIONES GENERALES: Podrán participar todos los postulantes procedentes de los ámbitos públicos y privado que acrediten las condiciones exigidas para dicho cargo.

Para informes e inscripción, los interesados deberán dirigirse personalmente al Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas, sito en Avda. Julio A. Roca 782, Tercer Piso (1067) Capital Federal.

Inscripción según el siguiente cronograma:

(1) Del 7 al 11 de junio de 1999, de 13:00 a 16:00 horas.

(2) Del 21 al 25 de junio de 1999, de 13:00 a 16:00 horas.

Los residentes a más de 50 kms. de la sede podrán inscribirse por Fax 344-3970 o por correo, en cuyo caso se tomará como fecha de inscripción la del franqueo.

Lic. JUAN CARLOS COSTA, Subsecretario General Adjunto, Presidencia de la Nación.
e. 14/5 Nº 277.749 14/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA - DECRETO Nº 993/91 T.O. 1995

EL ESTADO SELECCIONA

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.), PARA LA COBERTURA DE VACANTES EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos Público y Privado que reúnan los siguientes requisitos exigidos Nivel "C": Edad mínima 25 años. Título Universitario y Terciario respectivamente, equivalente a la función a cubrir. Para ingresantes a la A.P.N., nacionalidad argentina: nativo o naturalizado con más de 4 años de ejercicio de la ciudadanía.

CARGOS VACANTES: NIVEL "C"

— ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - Cantidad: un (1) cargo.

— ASISTENTE AREA DIRECCION DE PERSONAL - Cantidad: un (1) cargo.

SISTEMA GENERAL: podrán presentarse los agentes de planta Permanente que revisten en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y de planta no Permanente del Organismo que reúnan los requisitos exigidos, según los respectivos cargos.

CARGO VACANTE: NIVEL "C"

— ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION PLANEAMIENTO Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION - Cantidad: dos (2) cargos.

CARGO VACANTE: NIVEL "D"

— RESPONSABLE ADMINISTRATIVO - Cantidad: dos (2) cargos.

CARGO VACANTE: NIVEL "E"

— AUXILIAR ADMINISTRATIVO - Cantidad: cinco (5) cargos.

REMUNERACIONES: Nivel "C": $ 980

Nivel "D": $ 700

Nivel "E": $ 420

Información complementaria e inscripción: Suipacha 765, 4º piso (Dirección de Personal) - Capital Federal. Los que residan a más de 50 km. por Fax: 320-4946. Desde el 1º de junio hasta el 7 de junio de 1999 en el horario de 10,30 a 17,00 hs.

CPN MARIA ALICIA BARBAGELATA, Directora General, Dirección General Administración y Finanzas, Comité Federal de Radiodifusión.
e. 14/5 Nº 277.684 v. 14/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA ARRAIGO

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y GESTION

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

LLAMADO PARA LA INSCRIPCION DE POSTULANTES

La Comisión de Tierras Fiscales Nacionales Programa "ARRAIGO", dependiente de la Presidencia de la Nación, en el marco del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), llama a inscripción con el Sistema de Selección Abierto para la cobertura de los CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS que se detallan a continuación:

CARGO	NIVEL	REMUNERACION BRUTA
DIRECTOR DE REGULARIZACION DOMINIAL	III	$ 4.680,00.-
DIRECTOR DE FORTALECIMIENTO DE POLITICAS SOCIALES	III	$ 4.680,00.-
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y PROYECTOS	III	$ 4.680,00.-

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO: Podrán participar todos los postulantes provenientes de los ámbitos público o privado que acrediten las condiciones exigidas (Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, Título III, Capítulo III).

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: La exhibición de los perfiles y la recepción de la documentación pertinente se realizará en Avda. Corrientes Nº 1302, 1er. Piso, Capital Federal. La inscripción se realizará del 31 de mayo de 1999 al 4 de junio de 1999 inclusive, en el horario de 14.00 a 17.00 hs. Aquellos postulantes que residan a más de 50 Km., podrán inscribirse por Fax a los números 4372-1817 y 4372-1897, o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo. Para consultas sobre los perfiles, llamar a los números telefónicos siguientes: 4372-1817 y 4372-1897. El tratamiento de la información será confidencial.
e. 14/5 Nº 277.948 v. 14/5/99

El Estado selecciona para la BIBLIOTECA NACIONAL

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

(Decreto 993/91 T.O. 1995)

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

JEFE DEPARTAMENTO MATERIALES ESPECIALES Y RESERVADOS (Nivel B)

JEFE DEPARTAMENTO ADQUISICION, CANJE Y DONACIONES (Nivel B)

COORDINADOR DE CAPACITACION (Nivel C)

SECRETARIO/A DE DIRECCION (Nivel C)

AUXILIAR DE DEPOSITO (Nivel E)

Remuneración: Nivel B: $ 1.512.- Nivel C: $ 980.-; Nivel E: $ 420.-

LUGAR Y HORARIO DE INSCRIPCION E INFORMACION ADICIONAL: Area de Recursos Humanos de la Biblioteca Nacional. Agüero 2502 Nivel H. Capital Federal. Horario: 12.30 a 17.00 horas. Teléfonos: 4806-4721/4681/4690/2081 4807-0435/4126/4093 (Internos 1042 y 1045) Fax: 4806-6163.

Período de inscripción: Desde el día 31/5/99 hasta el día 4/6/99 inclusive.
e. 14/5 Nº 277.878 v. 14/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y agentes de Planta No Permanente de Personal Contratado o Transitorio que revistan en la propia jurisdicción (MEyOySP).

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA

DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES

DIRECCION DE COORDINACION Y EVALUACION DE INCENTIVOS

* ASESOR ESPECIALIZADO = B (1 VACANTE)

DIRECCION DE LEGISLACION Y TECNICA PROMOCIONAL

* ASESOR ESPECIALIZADO = B (1 VACANTE)

REMUNERACION: NIVEL "B" $ 1512.-

TODAS LAS PRESENTACIONES DEBERAN SER: en sobre cerrado, indicando el cargo al que se postula y nombre de la Dirección, Subsecretaría y Secretaría a la cual pertenece el cargo. Para retirar los perfiles e inscribirse, los interesados deberán concurrir a la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales —AREA SELECCION— sito en Balcarce 186, piso 5º, (Conexión Edificio Economía, piso 7º) oficina 540, desde el día 7 al 11 de junio de 1999 inclusive, en el horario de 11 a 16 hs. Los interesados residentes a más de 50 km. podrán solicitar la información pertinente indicando el cargo al que se postulan llamando al 4349-8117 para concretar la inscripción, enviar la documentación requerida por fax al 4349-8157, o mediante carta certificada a la dirección arriba indicada, en cuyo caso se considerará la fecha de franqueo.

e. 14/5 Nº 277.973 v. 14/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)

La SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION convoca a Selección General, en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) para la cobertura de los siguientes cargos vacantes:

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION	UNIDAD ORGANIZATIVA
A	1	ASESOR TECNICO	SUBSECRETARIA TECNICO ADMINISTRATIVA
D	2	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA
E	1	GESTOR	DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

REMUNERACION: Nivel A $ 2.240; Nivel D $ 700; Nivel E: $ 420.

CONDICIONES GENERALES:

Podrán participar todos los agentes de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a Plantas No Permanentes de Personal Contratado y Transitorio que revistan en la jurisdicción y reúnan las condiciones exigidas.

Para informes e inscripción, los interesados deberán dirigirse personalmente a la Oficina de RECURSOS HUMANOS (T.E. 4316-4903), sita en 25 de Mayo 606 - 2º Piso (1002) Capital Federal, desde el 1º hasta el 7 de junio de 1999, en el horario de 14:00 a 17:00 horas.

Los residentes a más de 50 km. de la sede podrán inscribirse por correo, en cuyo caso se tomará como fecha de inscripción la del franqueo. — ORLANDO E. MARCASCIANO, Director de Administración y Presupuesto, S.R.D. Presidencia de la Nación

e. 14/5 Nº 277.903 v. 14/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 1875/99

Bs. As., 11/5/99

VISTO las Resoluciones S.C. Nº 1109 de fecha 15 de marzo, Nº 1306 de fecha 26 de marzo y 1307 de fecha 26 de marzo y Nº 1758 de fecha 28 de abril, todas de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.C. Nº 1109/99 se convocó al proceso de selección para cubrir el cargo vacante Nivel C Director/a del "Museo Casa de Yrurtia".

Que la Resolución S.C. Nº 1306/99 fijó las fechas de iniciación y cierre de inscripción para el citado proceso de selección.

Que por Resolución S.C. Nº 1307/99 se convocó al proceso de selección para cubrir el cargo vacante Nivel B con Función Ejecutiva IV Director/a de Producción y Promoción Multimedial, fijándose las fechas de iniciación y cierre de inscripción de dicho proceso.

Que por Resolución S.C. Nº 1758/99 se ampliaron las fechas de inscrpción para los procesos mencionados.

Que lo dispuesto en la Resolución citada precedentemente aún no ha sido publicado en un medio gráfico de circulación nacional.

Que en mérito a lo expuesto corresponde prorrogar las fechas de inscripción establecidas, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la fecha de cierre de inscripción del proceso de selección para cubrir el cargo vacante Nivel C, Director/a del Museo "Casa de Yrurtia" de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el 31 de mayo de 1999.

ARTICULO 2º — Prorrogar la fecha de cierre de inscripción del proceso de selección para cubrir el cargo vacante Nivel B Función Ejecutiva IV, DIRECTOR/A DE PRODUCCION Y PROMOCION MULTIMEDIAL, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el 31 de mayo de 1999.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. BEATRIZ KRAUTHAMER de GUTIERREZ WALKER, Secretaria de Cultura.

e. 14/5 Nº 277.727 v. 14/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y agentes de Planta No Permanente de Personal Contratado o Transitorio que revistan en la propia jurisdicción (MEyOySP).

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

DIRECCION GENERAL DE VIAS NAVEGABLES

DIRECTOR NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES = A (1 VACANTE)

REMUNERACION: NIVEL "A" $ 2.240.-

TODAS LAS PRESENTACIONES DEBERAN SER: en sobre cerrado, indicando el cargo al que se postula y nombre de la Dirección, Subsecretaría y Secretaría a la cual pertenece el cargo. Para retirar los perfiles e inscribirse, los interesados deberán concurrir a la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales —AREA SELECCION— sito en Balcarce 186, piso 5º, (Conexión Edificio Economía, piso 7º) oficina 540, desde el día 7 al 11 de junio de 1999 inclusive, en el horario de 11 a 16 hs. Los interesados residentes a más de 50 km. podrán solicitar la información pertinente indicando el cargo al que se postulan llamando al 4349-8117 para concretar la inscripción, enviar la documentación requerida por fax al 4349-8157, o mediante carta certificada a la dirección arriba indicada, en cuyo caso se considerará la fecha de franqueo.

e. 14/5 Nº 278.000 v. 14/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 10.437/99

Bs. As., 12/5/99

VISTO la Resolución SC Nº 60/96 del registro de esta Secretaría y los Decretos Nº 266/98, 608/98 y el 301/99 y,

CONSIDERANDO:

Que a fin de dar cumplimiento a los objetivos fijados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL esta Secretaría dictó las normas legales que conforman el marco regulatorio para la prestación del servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

Que oportunamente se dictó la Resolución SC Nº 4370/99 la cual aprobó el cronograma aplicable al Concurso Público Nacional e Internacional para la adjudicación de licencias de PCS en el AMBA y su extensión.

Que dicho llamado fue suspendido judicialmente por segunda vez, con el dictado en 1º instancia de una medida cautelar en los autos INVERSIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A. C/ESTADO NACIONAL SECRETARIA DE COMUNICACIONES S/ORDINARIO.

Que anteriormente fue suspendido con el dictado de una medida cautelar en los autos INVERSIONES DE TELECOMUNICACIONES S.A. C/ESTADO NACIONAL SECRETARIA DE COMUNICACIONES S/AMPARO.

Que el último pleito finalizó con la declaración abstracta de la acción de amparo.

Que en fecha 11 de mayo de 1999 la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal revocó, ante la falta de fundamentos, la medida cautelar dictada en el posterior proceso de conocimiento iniciado por la misma actora.

Que por tal motivo, y ante el levantamiento del impedimento procesal, resulta necesario continuar el proceso concursal para el otorgamiento de licencias de PCS en el AMBA y su extensión, permitiendo que los distintos interesados, incluyendo la actora, presenten el SOBRE Nº 1.

Que ello permitirá que todos aquellos que tengan interés en el proceso puedan presentarse libremente al mismo en un estricto pie de igualdad.

Que atento a las distintas suspensiones judiciales sufridas, como asimismo el hecho de que la última suspensión judicial fue el día previsto para la presentación y apertura de los sobres Nº 1, los interesados han contado con tiempo más que suficiente para presentar sus antecedentes necesarios para ser precalificados y poder participar de la subasta pública.

Que por otra parte en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 301/99, esta Secretaría dictó la Resolución SC Nº 8866/99 por la cual se realizó el llamado a Concurso para la prestación del mencionado servicio en las áreas I y III del interior del país.

Que respecto a este último llamado y para facilitar la mayor concurrencia de los interesados, resulta conveniente disponer la prórroga en el cronograma oportunamente aprobado, con el fin de que los adquirentes del Pliego cuenten con un mayor plazo para evaluar sus respectivas ofertas, en el convencimiento de que la mayor cantidad de oferentes implicará mejores posibilidades de alcanzar mayores precios en la adjudicación, en beneficio del Estado Nacional, así como la generación de un mercado más competitivo con el ingreso de nuevos actores.

Que es dable destacar que el dictado de la presente no afecta ni lesiona derechos subjetivos algunos, puesto que ambos procesos concursales respetan en forma patente los principios de libre concurrencia, igualdad entre los oferentes y el principio de publicidad, tal como en reiteradas oportunidades se han expedido distintos magistrados del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96, 266/98, 608/98 y el artículo 3º del Decreto Nº 301/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución SC Nº 937/98 modificada por su similar S.C. Nº 4370/99 que aprobara el cronograma aplicable al artículo 8º del PLIEGO DE BASES, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN EL AMBA Y SU EXTENSION aprobado por Decreto Nº 266/98 modificado por el Decreto Nº 933/98, por el siguiente:

"ARTICULO 8º — Cronograma del Concurso.

8.2. PRESENTACION DEL SOBRE Nº 1: Será recibido hasta el día 17 de mayo de 1999 a las 8.30 horas, en la Mesa de Entradas de esta SECRETARIA, oficina 437, sita en Sarmiento 151, piso 4º de la Capital Federal.

8.3 APERTURA DEL SOBRE Nº 1: El día 17 de mayo de 1999 a las 9.00 hs. en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA, sita en Sarmiento 151, 4º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, se procederá a la apertura del SOBRE Nº 1.

8.4. PRECALIFICACION: El día 19 de mayo a las 10.00 hs. se notificarán las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PRECALIFICADOS o rechazados como tales, en Acto público a realizarse en el Salón de actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso de la Ciudad de Buenos Aires.

8.5. PRESENTACION DE IMPUGNACIONES: Hasta el día 21 de mayo a las 8.30 los OFERENTES podrán presentar impugnaciones a las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PRECALIFICADOS o rechazados como tales. Se dará traslado a la parte interesada de la impugnación efectuada por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, para lo cual el impugnante deberá acompañar las respectivas copias.

8.6. NOTIFICACION SOBRE IMPUGNACIONES: El día 27 de mayo de 1999 a las 8.30 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a notificar a todos los OFERENTES las decisiones en relación a las impugnaciones que se hayan realizado.

8.7. SUBASTA PUBLICA-PREADJUDICACION: El día 27 de mayo a las 9.30 hs. en acto público a realizarse en el salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, de la ciudad de Buenos Aires, se subastarán las bandas AA' y BB' hasta obtener las dos mejores ofertas económicas que resultarán preadjudicadas, de conformidad con el artículo 4º de la resolución SC Nº 1422/98 ratificada por Decreto Nº 933/98 y su circular aclaratoria.

8.8. IMPUGNACION A LAS PREADJUDICACIONES: Hasta el día 31 de mayo de 1999 a las 10.00 horas, los OFERENTES podrán presentar las impugnaciones a las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PREADJUDICACOS o rechazadas como tales. De la impugnación efectuada se dará traslado a la parte interesada por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, para lo cual el impugnante deberá acompañar las respectivas copias.

8.9. NOTIFICACION SOBRE IMPUGNACIONES A LAS PREADJUDICACIONES: El día 3 de junio de 1999 a las 9.00 horas en acto público a realizarse en la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso de la Ciudad de Buenos Aires, se procederá a notificar a todos los OFERENTES las decisiones en relación a las impugnaciones que se hayan presentado.

8.10. ADJUDICACION DE LAS LICENCIAS Y FIRMA DEL CONTRATO: El día 3 de junio de 1999 a las 10.00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, si los PREADJUDICATARIOS hubieren pagado el precio comprometido en la Subasta Pública y constituido la Garantía de Cumplimiento, la Secretaría procederá a adjudicar las LICENCIAS y a la firma los CONTRATOS.

Para el caso de no producirse impugnaciones en alguna de las ocasiones establecidas, las fechas siguientes podrán adelantarse en igual cantidad de días que los previstos para resolver las mismas".

ARTICULO 2º — Modifícase el Artículo 4º de la Resolución SC Nº 8866/99 que aprobó el cronograma aplicable al CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA ADJUDICACION DE LICENCIAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LAS AREAS I y III DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Apruébase el cronograma aplicable al presente concurso:

4.2. PRESENTACION DEL SOBRE Nº 1º: Será recibido hasta el día 31 de mayo de 1999 a las 8.30 horas, en la Mesa de Entradas de esta SECRETARIA, oficina 437, sita en Sarmiento 151, piso 4º de la Ciudad de Buenos Aires.

4.3. APERTURA DEL SOBRE Nº 1: El día 31 de mayo de 1999 a las 9.00 hs. en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA, sita en Sarmiento 151, 4º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, se procederá a la apertura del SOBRE Nº 1.

4.4. PRECALIFICACION: El día 2 de junio a las 10.00 hs. se notificarán las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PRECALIFICADOS o rechazados como tales, en Acto Público a realizarse en el Salón de actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso de la Ciudad de Buenos Aires.

4.5. PRESENTACION DE IMPUGNACIONES: Hasta el día 4 de junio a las 8.30 los OFERENTES podrán presentar impugnaciones a las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PRECALIFICADOS o rechazados como tales. Se dará traslado a la parte interesada de la impugnación efectuada por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, para lo cual el impugnante deberá acompañar las respectivas copias.

4.6. NOTIFICACION SOBRE IMPUGNACIONES: El día 10 de junio de 1999 a las 8.30 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a notificar a todos los OFERENTES las decisiones en relación a las impugnaciones que se hayan realizado.

4.7. SUBASTA PUBLICA-PREADJUDICACION: El día 10 de junio de 1999 a las 9.30 hs. en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sito en Sarmiento 151, piso 4º de la Ciudad de Buenos Aires, se subastarán las bandas AA' y BB' hasta obtener las dos mejores ofertas económicas que resultarán preadjudicadas.

4.8. IMPUGNACION A LAS PREADJUDICACIONES: Hasta el día 14 de junio de 1999 a las 10.00 horas, los OFERENTES podrán presentar las impugnaciones a las decisiones adoptadas en relación con quienes han sido PREADJUDICADOS o rechazadas como tales. De la impugnación efectuada se dará traslado a la parte interesada por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas, para lo cual el impugnante deberá acompañar las respectivas copias.

4.9. NOTIFICACIONES SOBRE IMPUGNACIONES A LAS PREADJUDICACIONES: El día 17 de junio de 1999 a las 9.00 horas en acto público a realizarse en la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, se procederá a notificar a todos los OFERENTES las decisiones en relación a las impugnaciones que se hayan presentado.

4.10. ADJUDICACION DE LAS LICENCIAS Y FIRMA DEL CONTRATO: El día 17 de junio de 1999 a las 10.00 horas en acto público a realizarse en el Salón de Actos de la SECRETARIA sita en Sarmiento 151, 4º piso, Capital Federal, si los PREADJUDICATARIOS hubieren pagado el precio comprometido en la SUBASTA PUBLICA y constituido la GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, la SECRETARIA procederá a adjudicar las LICENCIAS y a la firma de los CONTRATOS.

Para el caso de no producirse impugnaciones en alguna de las ocasiones establecidas, las fechas siguientes podrán adelantarse en igual cantidad de días que los previstos para resolver las mismas.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a los ADQUIRENTES, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GERMAN KAMMERATH, Secretario de Comunicaciones, Presidencia de la Nación.

e. 14/5 Nº 277.921 v. 14/5/99

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNICA

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA

(DECRETO Nº 993/91)

Convócase a selección de cargos en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) para la cobertura de Cargos Vacantes de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

• Cargo: SUPERVISOR CONTABLE - Nivel B F.E. V - Vacante a cubrir: 1 (UNA) - Concurso: Abierto

• Cargo: SUPERVISOR OPERACIONAL - Nivel B F.E. V Vacante a cubrir: 1 (UNA) - Concurso: Abierto

• Cargo: Asistente Administrativo - Nivel D - Vacantes a cubrir: 1 (UNA) - Concurso: General.

GERENCIA DE GESTION OPERATIVA

DIRECCION DE ORGANIZACION E INFORMATICA

• Cargo: Responsable de Sistemas Informáticos en Administración de Recursos Humanos - Concurso: Abierto - Nivel C - Vacante a cubrir: 1 (UNA).

• Cargo: Asistente Administrativo - Nivel D - Vacantes a cubrir: 2 (DOS) - Concurso: General

SUBGERENCIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS GENERALES

• Cargo: Asistente Administrativo - Nivel D - Vacantes a cubrir: 15 (QUINCE) - Concurso: General.

• Cargo: DIRECTOR/A DE CONTABILIDAD - Nivel B F.E. IV - Concurso: Abierto - Vacante a cubrir: 1 (UNA)

• Cargo: Responsable Técnico del Registro del Sistema de Información Financiera. Vacante a cubrir: 1 (UNA) - Nivel C - Concurso: General.

• Cargo: Coordinador Técnico en Contabilidad - Nivel C - Concurso: Abierto - Vacante a cubrir: 1 (UNA)

• Cargo: Responsable Administrativo - Nivel C - Concurso: General - Vacante a cubrir: 1 (UNA)

• SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO

• Cargo: Coordinador Técnico Administrativo de Presupuesto y Control Presupuestario. Concurso: General - Nivel B - Vacante a cubrir: 1 (UNA)

• Cargo: Asistente Administrativo - Nivel D - Vacantes a cubrir: 3 (TRES) - Concurso: General.

• Cargo: Coordinador en el control y verificación de las Rendiciones de Cuentas de Subsidios - Vacante a cubrir: 1 (UNA) - Nivel C - Concurso: Abierto.

• Cargo: Coordinador Técnico en Presupuesto - Nivel C - Concurso: Abierto - Vacante a cubrir: 1 (UNA).

ASESORIA LEGAL

• Cargo: Profesional de Area - Nivel C - Vacantes a cubrir 3 (TRES) Concurso: Abierto

• Cargo: Asistente Administrativo - Nivel D - Vacantes a cubrir: 3 (TRES) - Concurso: General

• Cargo: Asesor Jurídico - Nivel C - Vacantes a cubrir: 1 (UNA) - Concurso: Abierto

GERENCIA DE DESARROLLO CIENTIFICO TECNOLOGICO

• Cargo: Jefe de Departamento de Carrera del Investigador - Vacante a cubrir: 1 (UNA) - Nivel C - Concurso: Abierto

• Cargo: Asistente Administrativo - Nivel D - Vacantes a cubrir: 5 (CINCO) Concurso: General

• Cargo: Jefe de Departamento de Proyectos - Vacante a cubrir: 1 (UNA) - Nivel C - Concurso - Abierto.

GERENCIA DE EVALUACION Y ACREDITACION

• Cargo: Responsable Administrativo - Nivel C - Vacante a cubrir: 1 (UNA) Concurso: Abierto.

• Cargo: Responsable Administrativo - Nivel C - Vacante a cubrir: 2 (DOS) - Concurso: General.

• Cargo: Asistente Administrativo - Nivel D - Vacantes a cubrir: 2 (DOS) - Concurso: General

REQUISITOS: De acuerdo a lo solicitado en cada perfil.

REMUNERACIONES: Nivel B IV: $ 4.080 - Nivel B V: $ 3.480 - Nivel B: $ 1.512 - Nivel C: $ 980 - Nivel D: $ 700.

INFORMES E INSCRIPCION: Avenida Rivadavia 1917, Piso 3º, Oficina 28, Dirección de Administración de Personal del 1 al 4 de junio de 1999 en el horario de 14.30 a 17.00 horas.

Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por correo o FAX al Nº 4953-5154. La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

Resolución P. Nº 501/99
Resolución D Nº 1006/99
e. 14/5 Nº 277.976 v. 14/5/99

EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

CARGOS VACANTES Y NIVELES ESCALAFONARIOS RESPECTIVOS

SISTEMA GENERAL: Podrán presentarse los agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y agentes de Planta No Permanente de Personal Contratado o Transitorio que revistan en la propia jurisdicción (MEyOySP).

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL FLUVIAL Y MARITIMO

* ASESOR B (1 VACANTE)

* COORDINADOR TECNICO C (1 VACANTE)

* ASISTENTE ADMINISTRATIVO D (2 VACANTES)

* AUXILIAR ADMINISTRATIVO E (3 VACANTES)

REMUNERACION: NIVEL “B” $ 1512.- NIVEL “C” $ 980.- NIVEL “D” $ 700.- NIVEL “E” $ 420.-

TODAS LAS PRESENTACIONES DEBERAN SER: en sobre cerrado, indicando el cargo al que se postula y nombre de la Dirección, Subsecretaría y Secretaría a la cual pertenece el cargo. Para retirar los perfiles e inscribirse, los interesados deberán concurrir a la Dirección de Carrera y Relaciones Laborales —AREA SELECCION— sito en Balcarce 186, piso 5º, (Conexión Edificio Economía, piso 7º) oficina 540, desde el día 21 al 25 de junio de 1999 inclusive, en el horario de 11 a 16 hs. Los interesados residentes a más de 50 km. podrán solicitar la información pertinente indicando el cargo al que se postulan llamando al 4349-8117 para concretar la inscripción, enviar la documentación requerida por fax al 4349-8157, o mediante carta certificada a la dirección arriba indicada, en cuyo caso se considerará la fecha de franqueo.

e. 14/5 Nº 277.982 v. 14/5/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”

EL ESTADO SELECCIONA SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA S.I.N.A.P.A.

CONVOCASE A SELECCION DE PERSONAL EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES. PODRAN PARTICIPAR TODOS LOS AGENTES PROCEDENTES DE LOS AMBITOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE ACREDITEN LAS CONDICIONES EXIGIDAS

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

DEPENDENCIA: INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

CARGO: TECNICO DE LABORATORIO SERVICIO ANTIMICROBIANO

1 CARGO NIVEL D GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 700

REQUISITOS: EDAD NO INFERIOR A 18 AÑOS; NAC. ARGENTINA

TITULO: SECUNDARIO TECNICO QUIMICO

HORARIO DE TRABAJO: 8 HORAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: DESARROLLAR LAS TAREAS TECNICAS DEL AREA

DEPENDENCIA: INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS “DR. EMILIO CONI” SITO: BLAS PARERA 8260 - C.P. 3000 - SANTA FE - T.E. 042-892830-892525

CARGO: SUPERVISOR DE LABORATORIO

1 CARGO NIVEL C GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 980

REQUISITOS: EDAD NO INFERIOR A 21 AÑOS: NAC. ARGENTINA

TITULO: TECNICO DE LABORATORIO TERCIARIO/UNIVERSITARIO, CON EXPERIENCIA EN BACTERIOLOGIA, SEROLOGIA Y TUBERCULOSIS

HORARIO DE TRABAJO: 8 HORAS, EXPERIENCIA LABORAL NO INFERIOR A 2 AÑOS.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: DESARROLLAR LAS TAREAS TECNICAS DEL AREA.

CARGO: SUPERVISOR DE DIVISION REFERENCIA

1 CARGO NIVEL C GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 980.

REQUISITOS: EDAD NO INFERIOR A 21 AÑOS; NAC. ARGENTINA

TITULO: TECNICO DE LABORATORIO TERCIARIO/UNIVERSITARIO CON EXPERIENCIA EN LABORATORIOS DE REFERENCIA.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: DESARROLLAR LAS TAREAS TECNICAS DEL AREA.

DEPENDENCIA: CENTRO NACIONAL DE RED DE LABORATORIOS SITO EN AV. VELEZ SARSFIELD 563, CAP.

CARGO: ASESOR- ORGANIZACION DE RED DE LABORATORIO

1 CARGO NIVEL B GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 1.512.

REQUISITOS: EDAD NO INFERIOR A 30 AÑOS; NAC. ARGENTINA.

TITULO: UNIVERSITARIO, MEDICO/BIOQUIMICO CON POST GRADO EN SALUD PUBLICA O EPIDEMIOLOGIA.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: EL CARGO REQUIERE LIBRE DISPONIBILIDAD HORARIA Y PLENA DEDICACION A LA FUNCION.

DEPENDENCIA: INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCION BIOLOGICOS SITO EN AV. VELEZ SARSFIELD 563 - 1281 - CAPITAL.

CARGO: AUXILIAR TECNICO

1 CARGO NIVEL E - GRADO - 0 - REMUNERACION BRUTA $ 420

HORA DE TRABAJO: 7 HORAS POR CARGO

REQUISITOS: MAYORES DE 18 AÑOS, NACIONALIDAD ARGENTINA.

TITULO: SECUNDARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: REALIZAR TAREAS TECNICAS INDIVIDUALES O GRUPALES, EN EL AREA DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS.

DEPENDENCIA: A.N.L.I.S. - DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE Y SERVICIOS GENERALES

CARGO: 2 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

1 CARGO NIVEL E GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 420.

REQUISITOS: EDAD NO INFERIOR A 18 AÑOS; NAC. ARGENTINA

TITULO: SECUNDARIO COMPLETO

HORARIO DE TRABAJO: 7 HORAS EXPERIENCIA ACREDITADA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: REALIZAR TAREAS GENERALES DE OFICINA, TRAMITACION DE EXPEDIENTES, ATENCION AL PUBLICO Y MANEJO DE P.C.

DEPENDENCIA: A.N.L.I.S. “DR. CARLOS G. MALBRAN” - DTO. ASUNTOS JURIDICOS.

CARGO: PROFESIONAL ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO

1 CARGO NIVEL C GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 980

REQUISITOS: EDAD MINIMA 25 AÑOS NAC. ARGENTINO, MANEJO DE P.C. DOMINIO DE LAS NORMATIVAS VIGENTES Y LOS PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS LEGALES

TITULO: UNIVERSITARIO - ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

HORARIO DE TRABAJO: 8 HORAS, EXPERIENCIA ACREDITADA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA NO INFERIOR A 2 AÑOS.

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: ASESORAR EN ASPECTOS LEGALES A LAS DISTINTAS AREAS DEL ANLIS, ESPECIFICAMENTE EN LA TEMATICA DE DERECHO ADMINISTRATIVO, PRODUCIR DICTAMENES, INSTRUIR SUMARIOS, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES.

INSCRIPCION E INFORMES: COMPLEMENTARIA DESDE EL 31/5 AL 4/6/99 EN EL HORARIO DE 11 A 15 HS. EN AV. VELEZ SARSFIELD 563 CAP. FED. COD. POSTAL 1281 DTO. RECURSOS HUMANOS (SEDE CENTRAL A.N.L.I.S.). LOS INTERESADOS QUE RESIDAN A MAS DE 50 KM. PODRAN INSCRIBIRSE POR FAX AL 4303-1802 O POR CORRESPONDENCIA EN AV. VELEZ SARSFIELD 563 CAP. FED. COD. 1281. CONSIDERANDO A TAL EFECTO LA FECHA DE FRANQUEO.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN"

EL ESTADO SELECCIONA SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA S.I.N.A.P.A.

CONVOCASE A SELECCION DE PERSONAL EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES POR EL SISTEMA DE SELECCION GENERAL, PODRAN PARTICIPAR TODOS LOS AGENTES PERTENECIENTES A LA ADMINISTRACION NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL DE PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL CONTRATADO Y TRANSITORIO QUE REVISTEN EN ESTA JURISDICCCION Y QUE ACREDITEN LAS CONDICIONES EXIGIDAS.

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

DEPENDENCIA: INSTITUTO NAC. DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS - DR. JULIO I. MAIZTEGUI SITO: MONTEAGUDO 2510 C.P. 2700 - PERGAMINO - T.E. 02477-429712/14

CARGO: ASISTENTE DE BIOTERIO

1 CARGO NIVEL D GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 700

CARGO: ASISTENTE DE CONTROL DE CALIDAD/ASEGURAMIENTO DE CALIDAD AREA MICROBIANOS

1 CARGO NIVEL D GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 980

HORARIO DE TRABAJO: 8 HORAS POR CARGO

CARGO: AUXILIAR DE BIOTERIO

2 CARGO NIVEL E GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 420

CARGO: AUXILIAR SECTOR PRODUCCION DE VACUNAS

3 CARGO NIVEL E GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 420

CARGO: AUXILIAR SECTOR CONTROL DE CALIDAD AREA PRUEBA IN VITRO

2 CARGO NIVEL E GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 420

CARGO: AUXILIAR SECTOR DE CONTROL DE CALIDAD AREA PRUEBA IN VIVO

1 CARGO NIVEL E GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 420

CARGO: AUXILIAR CULTIVOS CELULARES - MEDIOS - REACTIVOS

1 CARGO NIVEL E GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 420

HORARIO DE TRABAJO: 7 HORAS POR CARGO

REQUISITOS: EDAD ENTRE 18 AÑOS Y 35 AÑOS, MAXIMA NO EXCLUYENTE, PARA TODOS LOS CARGOS

TITULO: CICLO BASICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: REALIZAR TAREAS TECNICAS INDIVIDUALES O GRUPALES, CON ELECCION DE MEDIOS PARA SU DESEMPEÑO

CARGO: COORDINADOR AREA ASEGURAMIENTO CALIDAD

1 CARGO NIVEL C GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 980.

HORARIO DE TRABAJO: 8 HORAS

REQUISITOS: EDAD ENTRE 18 AÑOS Y 35 AÑOS, MAXIMA NO EXCLUYENTE, PARA TODOS LOS CARGOS.

TITULO: SECUNDARIO - TECNICO QUIMICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: REALIZAR TAREAS TECNICAS INDIVIDUALES O GRUPALES, CON ELECCION DE MEDIOS PARA SU DESEMPEÑO

CARGO: AUXILIAR DEL JEFE DE LA DIVISION APOYO TECNICO

1 CARGO NIVEL E GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 420

HORARIO DE TRABAJO: 7 HORAS, EXPERIENCIA LABORAL MINIMA DE UN AÑO EN TAREAS SIMILARES

REQUISITOS: EDAD ENTRE 18 AÑOS Y 35 AÑOS, MAXIMA NO EXCLUYENTE

TITULO: CICLO BASICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: REALIZAR TAREAS ADMINISTRATIVAS MANEJO DE P.C., REDACCION PROPIA

DEPENDENCIA: INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS "DR. EMILIO CONI" SITO: BLAS PARERA 8260, C.P. 3000, SANTA FE, T.E. 042-892830-892525

CARGO: AYUDANTE ADMINISTRATIVO

1 CARGO NIVEL D GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 700

REQUISITOS: EDAD NO INFERIOR A 18 AÑOS; NAC. ARGENTINA

TITULO: SECUNDARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: REALIZAR TAREAS GENERALES DE OFICINA, TRAMITACION DE EXPEDIENTES, ATENCION AL PUBLICO Y MANEJO DE P.C.

HORARIO DE TRABAJO: 8 HORAS.

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

1 CARGO NIVEL E GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 420

REQUISITOS: EDAD NO INFERIOR A 18 AÑOS; NAC. ARGENTINA.

TITULO: CICLO BASICO

HORARIO DE TRABAJO: 7 HORAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: REALIZAR TAREAS GENERALES DE OFICINA, TRAMITACION DE EXPEDIENTES, ATENCION AL PUBLICO Y MANEJO DE P.C.

DEPENDENCIA: INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGIA "DR. MARIO FATALA CHABEN" SITO EN: PASEO COLON 568 CAPITAL. T.E. 4343-3965

CARGO: AYUDANTE ADMINISTRATIVO

2 CARGO NIVEL D GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 700

REQUISITOS: EDAD NO INFERIOR A 18 AÑOS; NAC. ARGENTINA

TITULO: SECUNDARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: REALIZAR TAREAS GENERALES DE OFICINA, TRAMITACION DE EXPEDIENTES, ATENCION AL PUBLICO Y MANEJO DE P.C.

HORARIO DE TRABAJO: 8 HORAS.

DEPENDENCIA: INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCION BIOLOGICOS - SITO EN: AV. VELEZ SARSFIELD 563 - 1281 - CAPITAL.

CARGO: AUXILIAR TECNICO

CARGO NIVEL E GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 420

HORARIO DE TRABAJO: 7 HORAS POR CARGO

REQUISITOS: MAYORES DE 18 AÑOS, NACIONALIDAD, ARGENTINA.

TITULO: SECUNDARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: REALIZAR TAREAS TECNICAS INDIVIDUALES O GRUPALES EN EL AREA DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS

DEPENDENCIA: INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS

CARGO: TECNICO DE LABORATORIO SERVICIO MICOBACTERIAS

1 CARGO NIVEL D GRADO -0- REMUNERACION BRUTA $ 700

REQUISITOS: EDAD NO INFERIOR A 18 AÑOS; NAC. ARGENTINA

TITULO: TECNICO QUIMICO

HORARIO DE TRABAJO: 8 HORAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA: DESARROLLAR LAS TAREAS TECNICAS DEL AREA.

INSCRIPCION E INFORMES: COMPLEMENTARIA DESDE EL 31/5 al 4/6/99 EN EL HORARIO DE 11 A 15 HS. EN AV. VELEZ SARSFIELD 563 CAP. FED. COD. POSTAL 1281 DTO. RECURSOS HUMANOS (SEDE CENTRAL DE LA A.N.L.I.S.) LOS INTERESADOS QUE RESIDAN A MAS DE 50 KM. PODRAN INSCRIBIRSE POR FAX AL 4303-1802 O POR CORRESPONDENCIA EN AV. VELEZ SARSFIELD 563 CAP. FED. COD. 1281. CONSIDERANDO A TAL EFECTO LA FECHA DE FRANQUEO.

e. 14/5 Nº 277.908 v. 14/5/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

CE.NA.RE.SO.

LLAMADO A CONCURSO ABIERTO PARA LA COBERTURA DE DOS (2) VACANTES

1 ABOGADO ASESOR LEGAL

NIVEL C - 0 DECRETO Nº 993/91 SINAPA

1 AUXILIAR DE MANTENIMIENTO

NIVEL D - 0 DECRETO Nº 993/91 SINAPA

LLAMADO A CONCURSO GENERAL PARA LA COBERTURA DE UNA (1) VACANTE

1 AUXILIAR ADMINISTRATIVO ANALISTA PRESUPUESTARIO

NIVEL D - 0 DECRETO Nº 993/91 SINAPA

INFORMES E INSCRIPCION HASTA EL 31 DE MAYO DE 1999, INCLUSIVE DE LUNES A VIERNES DE 11 A 14 HORAS EN COMBATE DE LOS POZOS 2133 BS. AS. TEL.: 4304-5985 y 4305-0098.

e. 14/5 Nº 277.958 v. 14/5/99

REMATES OFICIALES
NUEVOS

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Bienes del Estado, comunica por tres días que el CONSORCIO DE EMPRESAS TASADORAS Y REMATADORAS "ALBERTO E. BIEULE - ONGANIA Y GIMENEZ S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "Instituto Nacional de Tecnología Industrial", "Ex-Gas del Estado", "Intercargo SAC", y "Servicios Aeroportuarios", con base los siguientes bienes: freidora industrial de a/inox. de ciclo continuo, campana de hierro para alto vacío, elevable s/su base; 8 automóviles Falcon c/equipo de gas, M.B. 608, Ford 350 F. 100, 86 gasolera, Rastrojeros Pick-Up y frontal func., camión Ruso 4 x 4 tipo t/terreno, camión s/ orugas p/nieve, Fiat 697 T Tractor y Pick-ups F-100 estado rezago, 3 traillers, casillas rodantes, lubricantes y repuestos. Al contado. Seña 20%. Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 20 de mayo de 1999 a las 15.00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1999.
Alberto E. Bieule, martillero.

e. 14/5 Nº 12.556 v. 18/5/99

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 261/99

Bs. As., 13/5/99

VISTO el Expediente Nº 144-COMFER/97, y los autos interlocutorios dictados por el Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 1, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados CESTONA EDGARDO Y OTROS c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL s/ ACCION DECLARATIVA" (Expediente Nº 49.010), y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto de la presente, se relacionan con el Régimen de Normalización de Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, establecido por el Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, para todo el territorio de la República Argentina.

Que la Resolución Nº 16-COMFER/99, recaída en los referidos actuados, aprobó los Pliegos de Bases y Condiciones que regirían los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia comprendidas en el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, como así también la adjudicación directa de las licencias de las emisoras contempladas en el inciso b) de los citados artículos y acto administrativo.

Que, consecuentemente, y a fin de poner en funcionamiento el régimen de normalización establecido oportunamente por los actos administrativos referidos en el primer considerando, este COMITE FEDERAL, dictó la Resolución Nº 76-COMFER/99, por la cual se llamó a Concurso Público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, comprendidas en el art. 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

Que la resolución mencionada precedentemente aprobó el cronograma por la cual se establecieron los días y horas en que se realizarían las aperturas de las ofertas ocurrentes a los concursos públicos aludidos, como así también el que fijó las fechas en las que deberían formalizarse las presentaciones para obtener las licencias por el sistema de adjudicación directa.

Que tal como surge del oficio judicial recibido en este organismo con fecha 12 de mayo de 1999, a las 9:45 horas, en autos "CESTONA EDGARDO Y OTROS c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL s/ ACCION DECLARATIVA", en trámite ante el Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 1, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, recayó el decisorio por el cual se decreta "...la medida cautelar solicitada por la parte actora, disponiendo que hasta tanto se resuelvan los presentes actuados, deberán el P.E.N. y el COMFER abstenerse de continuar o implementar el Régimen denominado de Normalización de Emisora de Frecuencia Modulada aprobado por el Decreto Nº 11.444/96 modificado por decreto Nº 1260/96 contenido en el decreto P.E.N. 310/98 y las Resoluciones del COMFER Nº 016/99 y 076/99..." (sic).

Que mediante proveído de fecha 12 de mayo de 1999, el Señor Juez a cargo resolvió que: "...Advirtiendo en este acto que el proveído que ordenara la medida cautelar de fs. 189 y 189 vta. omite detallar la nómina de los titulares de las FM para las cuales fuera dictada, amplíase la misma aclarando que se ha decretado respecto de las que se detallan a fs. 171/171 vta., bajo su entera responsabilidad..." (sic).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 98, apartado b), inciso 7) de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 802 del 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE
FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndese, a partir del día 12 de mayo de 1999, el Régimen de Normalización de Estaciones de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia establecido por el Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado por el Decreto Nº 310/98 y las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99, conforme la medida cautelar dictada por el Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 1, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "CESTONA EDGARDO Y OTROS c/ PODER EJECUTIVO NACIONAL s/ ACCION DECLARATIVA" (Expediente Nº 49.010), por la cual se ordena a este Organismo "...abstenerse de continuar o implementar ..." (sic), el referido régimen de normalización respecto de "...la nómina de los titulares de las FM para las cuales fue dictada..." (sic), que como Anexo I forma parte de la presente. Y hasta tanto dicho Juzgado Federal se expida respecto de la aclaratoria que se formulará respecto de la potencia de las emisoras involucradas.

ARTICULO 2º — Aclárase que la suspensión dispuesta por el Artículo 1º de la presente, se circunscribe solamente al listado de actores detallado en el Anexo I, no involucrando en modo alguno el resto de las áreas del país.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, gírese a todas las Direcciones Generales de este Organismo para su conocimiento y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Archívese. — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

ANEXO I

CESTONA, Adalberto E., FM DEL SOL 100.7 Mhz.
MELERIO, Alfredo B, FM 97.7 Mhz.
PULIDO, Daniel Oscar, COMPACTO FM, 95.9 Mhz.
WASHINGTON, Daniel P., FM 103.1 Mhz. Necochea.
POGGI, Gabriel O., FM ARENA 98.1 Mhz.
FRANCES, Guillermo C., FM REMEMBER y FM KIDS.
PULIDO, Héctor D., COMPACTO FM 95.9 Mhz.
ETCHEGOYEN, Héctor R., FM PUENTE 104.3 Mhz, Quequén.
LOMBARDI, Jorge A., FM 101.7 Mhz. Necochea.
MOSCHIAR, Jorge O., FM PANAMERICANA 106.3 Mhz.
BARRERA, Jorge H., FM 97.5 Mhz.
LINARES, José L., FM 100.3 Mhz, Miramar.
BENTABERRY, Julio A., FM IMPERIO.
GOMEZ VALENCIA, María C., FM OLAS.
D'AMBRA, María E. FM 92.3 Mhz.
TONIATTI, Matilde A., FM 87.9 Mhz.
LINARES, Mauricio A., FM 100.3 Mhz, Miramar.
MELODY NET S.R.L., FM MELODY NET 106.9 Mhz.
FERREYRA, Nancy A., FM FANTASIA 92.1 Mhz. Quequén .
GARCIA, Patricia A., EMISORA RURAL.
JACOBO, José L., FM 99.9 Mhz.
RODRIGUEZ, Adrián A., FM ECLIPSE 91.7 Mhz.
CASABLANCA, Néstor Saúl FM 2000 Quequén .

e. 14/5 Nº 277.977 v. 14/5/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 590/99

Bs. As., 3/5/99

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Nº 195 del 12 de febrero de 1999 y la Resolución Conjunta Nº 022 de fecha 25 de febrero de 1999 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta Nº 022 del 25 de febrero de 1999 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se constituyó el Comité de Selección para el Cargo con Funciones Ejecutivas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.

Que dicho Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura del cargo de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución Nº 111 del 20 de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y ha elevado la terna de candidatos para el cargo de Director General de Administración Financiera.

Que procede resolver sobre la cobertura del cargo, de acuerdo con lo previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel 1 - Director General de Administración Financiera - a la Doctora Contadora Pública Nacional María Inés JUNI (DNI Nº 13.736.767).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

e. 14/5 Nº 277.504 v. 14/5/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 363/99

Bs. As., 5/5/99

VISTO la Resolución Ministerial Nº 590 de fecha 3 de mayo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido acto administrativo se ha deslizado un error material al consignar el nombre de la funcionaria allí involucrada.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 818/96.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 590 de fecha 3 de mayo de 1999, en lo que respecta al nombre de la funcionaria allí nombrada, donde dice: "María Inés" debe decir: "Inés María".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ELISARIO FORTES, Subsecretaría de Administración.

e. 14/5 Nº 277.509 v. 14/5/99

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 630

Bs. As., 6/5/99

VISTO el expediente Nº 1292/99 del registro de este Ministerio y el Decreto Nº 238 del 17 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 238/99 se otorgó autorización provisoria para la creación y funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE)".

Que antes de comenzar las actividades académicas, el Instituto deberá obtener del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la aprobación del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudios respectivos, conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años, según lo establecido por el artículo 2º del decreto referido.

Que efectuado el análisis del proyecto de Estatuto Académico a al luz de las condiciones fijadas por la Ley de Educación Superior Nº 24.521, no surgen observaciones que formular al mismo, según los términos del artículo 34 de la ley mencionada.

Que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha dictaminado favorablemente.

Que consecuentemente y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto Académico del INSTITUTO UNIVERSITARIO "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE)" cuyo texto integra como Anexo la presente resolución.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto citado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ANEXO

INSTITUTO UNIVERSITARIO "ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS (ESEADE)"

ESTATUTO ACADEMICO

Título Preliminar

La "ESEADE" Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas, establecida el 28 de abril de 1978, con personería jurídica autorizada por Resolución Nº 1436 del 9 de marzo de 1979 de la Inspección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Nación, ha creado el Instituto Universitario "Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas (ESEADE)", con las correspondientes reformas también autorizadas por el mismo organismo, actualmente Inspección General de Justicia, por Resolución Nº 575 del 8 de julio de 1992 y por Resolución Nº 000647 del 27 de junio de 1996.

Título I: Denominación y Presentación

Artículo 1º:

El Instituto Universitario ESEADE es un centro de estudios de posgrado, creado por la Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas (ESEADE). Se integra y articula así toda la estructura de docencia, investigación y publicaciones académicas en el marco del espíritu y de los principios que animaron la creación de ESEADE a la luz de la excelencia que impone la enseñanza universitaria de posgrado.

Artículo 2º:

El Instituto Universitario ESEADE desarrollará su actividad respetando los principios contenidos en la Constitución Nacional, la Ley Federal de Educación, la Ley de Educación Superior, los derechos individuales, las mejores tradiciones argentinas y los principios expresamente establecidos por quienes inspiraron la Fundación ESEADE. La sede dispone de un edificio propio de cuatro (4) plantas ubicado en Uriarte 2472, de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, donde se encuentran las aulas que requieren sus carreras de posgrado, el centro de cómputos, la biblioteca, el microcine, las oficinas administrativas, cubículos para profesores, el comedor, la cafetería para los alumnos y demás dependencias necesarias para el funcionamiento del edificio.

Artículo 3º:

El Instituto Universitario ESEADE se ajusta a las leyes y normas que rigen la actividad de las Universidades Privadas y se gobierna por el presente Estatuto Académico. La orientación general y supervisión del Instituto Universitario ESEADE, está a cargo del Consejo Directivo de su entidad fundante.

Título II: Fines del Instituto Universitario ESEADE

Artículo 4:

El Instituto Universitario se basa en los siguientes principios:

Formación del claustro de profesores y los egresados universitarios que apliquen como alumnos en nuestra casa de estudios en las áreas de la Economía, la Administración de Negocios, el Derecho y la Ciencia Política en el contexto de los principios humanistas sobre los que se sustenta la sociedad abierta.

Estímulo el debate entre teorías rivales provenientes de distintas tradiciones de pensamiento, al efecto de subrayar la importancia del pluralismo.

Estímulo a la permanente actualización y perfeccionamiento a través del esfuerzo individual y de equipo para el mejor logro de las metas académicas.

Estímulo a la investigación, a través de la presentación de monografías y la resolución de casos.

Incentivos para la publicación en nuestra revista académica.

Promoción de programas culturales compatibles con los principios que inspiraron la creación del Instituto.

Para ello se ha fijado las siguientes metas:

a) Establecer Maestrías y Doctorados de alto nivel académico que permitan el crecimiento intelectual y la realización humana de los graduados así como también el dictado de Seminarios, Cursos y actividades similares tendientes a lograr los mismos fines.

b) Estructurar exámenes de admisión, programas analíticos de cada asignatura y sistemas de promoción que resulten equilibrados y armónicos, de disciplinas que conjuguen las teorías con las diversas realidades.

c) Seleccionar cuidadosamente cada uno de los integrantes del claustro de profesores según sus antecedentes en la docencia, investigación y actividad profesional.

d) Formar graduados que desarrollen sus potencialidades en la vida profesional en base a sofisticados conocimientos en el marco de la excelencia y el irrestricto respeto a los proyectos de vida de otros.

e) Establecer una estrecha relación entre los profesores y los estudiantes sustentada en el mutuo respeto e interés intelectual.

f) Facilitar la inserción en el mercado laboral de los graduados tanto en nuestro medio como en el exterior.

g) Incentivar el perfeccionamiento de los graduados a través de Cursos de Actualización Profesional especialmente diseñados.

h) Promover el intercambio de profesores y graduados con instituciones académicas locales y extranjeras de reconocido prestigio.

Título III: Medios y encuadre general

Artículo 5:

Para el logro de sus fines el Instituto Universitario ESEADE se vale de los siguientes medios:

—la búsqueda de la verdad

—la investigación científica en base al necesario rigor metodológico

— la creatividad

—la divulgación del conocimiento

—la consolidación de vocaciones profesionales

Artículo 6º:

Los medios señalados se encuadran en:

—Las autoridades del Instituto Universitario ESEADE

—Las carreras de posgrado

—El claustro de profesores

—Los estudiantes y graduados

—El soporte administrativo y demás servicios

Artículo 7º:

Los regímenes de estudio, de promoción, de disciplina, de incorporación así como cualquier otro instrumento para el normal funcionamiento del Instituto Universitario ESEADE, serán establecidos

mediante reglamentos específicos, acordes con las normas de este estatuto académico, las normativas del Ministerio de Cultura y Educación y las disposiciones vigentes.

Título IV: De las autoridades del Instituto Universitario ESEADE

Artículo 8:

La conducción general y académica del Instituto Universitario ESEADE, está a cargo del Rector.

Artículo 9:

El Rector del Instituto Universitario ESEADE será asistido por:

—Un Vicerrector Administrativo
—Un Secretario Académico
—Un Secretario de Investigaciones
—Un área de contaduría
—Una auditoría externa

Artículo 10:

El Rector del Instituto Universitario ESEADE actúa en consulta con el Consejo Consultivo, integrado por miembros de Academias Nacionales y presidido por un Premio Nobel en Economía; por el Consejo Académico —que preside— integrado por los Coordinadores de cada una de las carreras de posgrado, el Vicerrector Administrativo, el Secretario Académico y el Presidente del Consejo Directivo.

Título V: De los procedimientos de designación de las autoridades del Instituto Universitario ESEADE

Artículo 11º:

El Rector del Instituto Universitario ESEADE es designado por el Consejo Directivo de la Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas; durará 4 (cuatro) años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 12º:

El Rector deberá reunir para su designación los antecedentes académicos, profesionales y morales que lo califiquen para dirigir una Institución Universitaria, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente. Debe ser miembro titular de una Academia Nacional, haber publicado libros, ensayos y artículos sobre temas de su competencia y desempeñarse como profesor titular en una Universidad reconocida por el Ministerio de Cultura y Educación, además de dictar clases en la propia casa de estudios. El Rector podrá ser removido por las siguientes causas:

a) manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.

b) condena por delito común.

c) inhabilidad física o incompatibilidad legal.

Artículo 13º:

El Vicerrector Administrativo, el Secretario Académico, el Secretario de Investigaciones y los Coordinadores de las carreras de posgrado son designados por el Rector, debiendo acreditar idoneidad moral y profesional para el desempeño de sus cargos y de acuerdo a la normativa vigente; podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) condena por delito común.

b) manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.

c) inhabilidad física o incompatibilidad legal.

Título VI: De la competencia de las autoridades del Instituto

Artículo 14º:

Es competencia del Rector:

a) Representar al Instituto Universitario ESEADE en todos los aspectos institucionales, legales y académicos.

b) Formular la política del Instituto Universitario y coordinar la actividad docente, científica y administrativa.

c) Designación, contratación y remoción del Vicerrector Administrativo, del Secretario Académico, del Secretario de Investigación y de los Coordinadores de las carreras de posgrado.

d) Designar y contratar anualmente, renovar, promover o remover al personal docente, y al restante de investigación y administrativo del Instituto Universitario, fijando sus remuneraciones y demás condiciones de la relación laboral, en función del presupuesto aprobado.

e) Requerir el asesoramiento de los miembros del Consejo Consultivo.

f) Convocar y presidir el Consejo Académico.

g) Aprobar los planes de estudio, el establecimiento, la creación, modificación o cancelación de carreras de posgrado, seminarios, cursos y todas las actividades académicas del Instituto Universitario.

h) Aprobar los proyectos de investigación.

i) Dirigir la publicación académica del Instituto.

j) Participar en todo tipo de actividades académicas complementarias de las actividades regulares del Instituto.

k) Elevar a consideración del Consejo Directivo de ESEADE los requerimientos presupuestarios con el correspondiente plan de acción.

l) Proponer al Consejo Directivo de ESEADE la política a seguir en materia de aranceles y becas, subsidios y premios.

m) Proponer al Consejo Directivo de ESEADE las pautas a las cuales se ajustarán los reglamentos que regulen la relación del Instituto Universitario con los docentes, investigadores y estudiantes, así como las condiciones para su cese en el Instituto Universitario.

n) presentar al Consejo Directivo de ESEADE, la memoria anual, el balance y la cuenta de resultados. Se fija como cierre de ejercicio anual el 31 de diciembre.

o) Proponer al Consejo Directivo de ESEADE las modificaciones al presente Estatuto Académico.

p) Reglamentar los aspectos no previstos en el presente Estatuto de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º.

q) Suscribir acuerdos, convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior. Cuando estos acuerdos generen recursos económicos, establecer en cada caso el destino de los mismos.

r) Hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y las disposiciones que se dicten.

s) Supervisar la disciplina y aplicar sanciones.

t) Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario.

Artículo 15º:

Es competencia del Vicerrector Administrativo:

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la administración general del Instituto Universitario en acuerdo a las normas del presente Estatuto y a las que al respecto determine el Consejo Directivo de ESEADE.

b) Elaborar y elevar al Rector el presupuesto general del Instituto Universitario y ocuparse directamente de la ejecución del mismo.

c) Intervenir en la designación del personal administrativo.

d) Elaborar la contabilidad general con el contador, supervisar los ingresos y gastos y administrar las cuentas bancarias.

e) Gestionar la obtención de recursos en general y de becas en particular.

f) Preparar el balance anual y la cuenta de resultados e informar al Rector sobre el estado económico-financiero en forma regular.

g) Actuar como representante legal del Instituto Universitario ante los organismos oficiales del área económica, impositiva, contable o bancaria.

h) Desempeñarse como profesor titular en otra Universidad reconocida por el Ministerio de Cultura y Educación, además de dictar clases en la propia casa de estudios.

Artículo 16º:

Es competencia del Secretario Académico:

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades académicas del Instituto Universitario, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados con los docentes y los estudiantes.

b) Coordinar la actividad entre las distintas carreras de posgrado y el Consejo Académico.

c) Asesorar al Rector en la designación del claustro de profesores.

d) Asistir y asesorar al Rector en la supervisión de la elaboración, desarrollo y modificación de los planes de estudio y de los proyectos de investigación, en su relación con la docencia.

e) Ejercer todas las funciones que específicamente el Rector delegue en él.

f) Firmar los diplomas, los certificados de estudio y todas las distinciones académicas que otorgue el Instituto Universitario, como así también coordinar los actos académicos de colación de grados, las actividades de los profesores visitantes, y las teleconferencias.

g) Supervisar el cumplimiento de las normas de desempeño académico (asistencia, correlatividades, regímenes de promoción y las actas correspondientes).

h) Supervisión del centro de cómputos, actualización de los respectivos equipos, funcionamiento de la red interna, adecuado acceso de profesores y estudiantes a Internet y la información disponible en la Página Web.

i) Brindar asesoramiento a los estudiantes para la selección del tema del trabajo de Investigación final (tesis) a través de la convocatoria a reuniones con profesores de diversas áreas.

Artículo 17º:

Es competencia del Secretario de Investigación:

a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación, conducción y supervisión de las actividades de investigación del Instituto Universitario, en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales y en los asuntos vinculados especialmente al desarrollo de la actividad científica del Instituto.

b) Proponer al Rector la designación de investigadores y trabajos a realizarse por parte de alumnos y graduados. A tal efecto proponer la designación de Investigadores Principales a cargo de la supervisión de Trabajos de Investigación Final (tesis), Investigadores Adscriptos (alumnos y graduados que se postulen para realizar tareas adicionales a las exigencias curriculares), Investigadores Visitantes (profesores de otras instituciones académicas que circunstancialmente propongan trabajos) e Investigadores Superiores (dedicación exclusiva).

c) Coordinar y supervisar las tareas de la biblioteca en relación a las exigencias bibliográficas de las diversas cátedras y a los requerimientos de las investigaciones.

d) Actuar simultáneamente como Secretario de Redacción de la publicación académica del Instituto y en ese carácter, proponer la selección de trabajos de autores nacionales y extranjeros para ser incorporados a la antedicha publicación.

e) Publicación de libros, ensayos y artículos así como también la titularidad de cátedra en una Universidad reconocida por el Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 18º:

Es competencia del Consejo Académico:

a) Actuar como organismo superior de consulta del Instituto Universitario en todo lo atinente a la conducción académica, de investigación y administrativa, a la política general universitaria y a la elaboración, desarrollo y evaluación de los planes de acción.

b) Asesorar al Rector en lo concerniente a la estructura del Instituto Universitario, a sus reglamentos, normas y disposiciones universitarias.

c) Participar en la creación, organización y reglamentación de las carreras de posgrado.

d) Participar en la propuesta de las actividades científicas e intervenir en los desarrollos curriculares y en los proyectos de investigación.

e) Intervenir en cuestiones graves en materia de disciplina.

f) Intervenir en todo lo relativo a la elaboración de pautas sobre la admisión y promoción de estudiantes.

g) Expedirse sobre la validez de los títulos, diplomas, grados y sobre las incumbencias y alcance de los títulos que otorgue el Instituto Universitario.

h) Establecer los regímenes para el pase de alumnos y la aprobación de materias cursadas en otras casas de altos estudios a la luz de las normativas vigentes.

i) Asesorar al Rector en relación a convenios a celebrarse con otras instituciones académicas nacionales y extranjeras.

j) Otorgar la distinción de Profesor Emérito según el apartado correspondiente del artículo 22º.

Artículo 19º:

Es competencia de los Coordinadores de las carreras de posgrado:

a) Proponer la actualización de los programas de estudio y las respectivas bibliografías.

b) Proponer cambios en el claustro de profesores.

c) Supervisar el régimen de monografías y casos.

d) Realizar estudios comparados con otras universidades del país y del exterior en cuanto a asignaturas y características en las investigaciones.

Artículo 20º:

Es competencia del Consejo Consultivo:

a) Responder a las consultas efectuadas por el Rector respecto a las actividades académicas del Instituto Universitario y de los criterios académicos de otras universidades del país y del exterior.

b) Responder a las consultas del Rector en cuanto a los currículos de profesores titulares, asociados y adjuntos del Instituto Universitario ESEADE y de otros centros académicos.

c) Responder a las consultas del Rector en cuanto a la producción bibliográfica propia comparada con otras universidades y centros académicos del país y del exterior.

d) Responder a las consultas efectuadas por el Rector en cuanto a las características comparadas de otros Estatutos Académicos del país y del exterior.

Título VII: Del claustro de profesores

Artículo 21º:

Los profesores del Instituto Universitario deberán reunir para sus designaciones antecedentes académicos, profesionales y éticos que los califiquen para la actividad docente, además de los requisitos establecidos en las normativas vigentes. Deberán estar identificados con las metas y el espíritu que animaron el establecimiento de la Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas.

Artículo 22º:

Se establecen las siguientes categorías para los profesores:

Profesor Titular: es el máximo responsable de la cátedra. Posee antecedentes profesionales, académicos y personales que avalan su designación.

Profesor Asociado; colabora con el profesor titular y está en condiciones de supervisar al resto de los docentes en base a las instrucciones emanadas del profesor titular. Cuenta con antecedentes académicos que certifican su capacidad pedagógica y profesional.

Profesor Adjunto: colabora con el profesor titular y los docentes asociados, desempeñando las tareas docentes que le son atribuidos por ellos.

Profesor Emérito: el Consejo Académico podrá otorgar esta categoría a quien se ha desempeñado en forma descollante y extraordinaria como Profesor Titular por un período prolongado de tiempo y se ha retirado de la cátedra por razones de edad o de fuerza mayor.

Título VIII: De los alumnos

Artículo 23º:

En el Instituto Universitario ESEADE existe exclusivamente la categoría de alumno regular quien ha aprobado los exámenes de admisión y debe cumplir con todas las normas vigentes.

Título IX: Del régimen de disciplina

Artículo 24º:

El Instituto Universitario reglamentará el régimen disciplinario en el que se establecerán las causas y oportunidad en que podrá ser apercibido, suspendido o removido el personal docente, administrativo y auxiliar, así como los casos en que corresponde amonestar, suspender o expulsar a los estudiantes.

Título X: Del régimen económico-financiero

Artículo 25º:

El régimen económico-financiero se ajustará a la siguiente disposición:

La Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas (ESEADE) —de cuyo Consejo Directivo el Rector forma parte— proveerá de los recursos necesarios para el desenvolvimiento del Instituto Universitario. En su calidad de propietaria, tendrá a su cargo todos los aspectos legales, contables y administrativos. La Fundación actuará a través del Rector del Instituto Universitario quien podrá delegar en el Vicerrector Administrativo la ejecución del presupuesto.

Los recursos que recibirá el Instituto son los siguientes:

a) ingreso por matrícula y aranceles que abonen los estudiantes de las carreras de posgrado así como también los provenientes de seminarios y cursos.

b) Las becas que financian las empresas adherentes y benefactoras.

c) Las donaciones y todo otro recurso que eventualmente pudiera crearse.

Título XI: De las reformas al Estatuto Académico.

Artículo 26º:

El presente Estatuto Académico podrá ser reformado por el Consejo Directivo de la Fundación Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas según las normas vigentes.

e. 14/5 Nº 277.503 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Conjunta Nº 51/99

Bs. As., 7/4/99

VISTO el Expediente Nº 750-004278/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 139 del 12 de diciembre de 1996 y 238 del 30 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I de dicho cuerpo normativo dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo de un comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio y probidad, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme a lo previsto en el mismo

Que por las Resoluciones mencionadas en el Visto se ratificó, homologó y se rectificó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades orgánicas de dicho Ministerio .

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección según lo solicitado por la Jurisdicción respectiva .

Que por la actuación mencionada en el Visto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúne las aptitudes para integrarlo, adjuntando asimismo los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
y
LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnanse como miembros del Comité de Selección para la cobertura de cargos con función ejecutiva que se agregan como Anexo I a la presente, a las siguientes personas: Ing. Juan Antonio LEGISA (M.I. Nº 4.575.735), Ing. Luis Victorio SBERTOLI (L.E. Nº 7.657.595), Ing. Alberto Jorge FIANDESIO (D.N.I. Nº 7.803.144), Ing. José Andrés REPAR (D.N.I. Nº 8.632.537) y la Cra. Ester Beatriz FANDIÑO (L.C. Nº 6.254.641).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
SECRETARIA DE ENERGIA	
DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA	I
DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA	I
DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION	II

e. 14/5 Nº 274.258 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 115/99

Bs. As., 14/4/99

VISTO el Expediente Nº 178-000293/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 47 de fecha 17 de febrero de 1999, se dispuso la caducidad de la autorización a la Empresa TRANSPORTE LA CUMBRE SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional para la explotación de las trazas: MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO (PROVINCIA DE SAN LUIS) otorgado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 448 del 20 de agosto de 1993; MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - SAN JUAN (PROVINCIA DE SAN JUAN) otorgado mediante Permiso 135 de TRAFICO LABRE Nº 2, SAN JUAN (PROVINCIA DE SAN JUAN) - CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL) otorgado mediante Permiso 135 de TRAFICO LIBRE Nº 3; MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - TUCUMAN (PROVINCIA DE TUCUMAN) otorgado mediante Permiso 135 de TRAFICO LIBRE Nº 7; MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL) otorgado mediante Permiso 135 de TRAFICO LIBRE Nº 8; MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - CORDOBA (PROVINCIA DE CORDOBA) otorgado mediante Permiso 135 de TRAFICO LABRE Nº 9, con fundamento en el sumario administrativo instruido con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995.

Que, agotados los procedimientos, los elementos de juicio colectados condujeron a la convicción plena de la materialidad de los hechos configurativos de infracción que se ventilan, y a la individualización de su responsable, la Empresa TRANSPORTE LA CUMBRE SOCIEDAD ANONIMA, habiendo por tanto la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aplicado sanciones de multas, que por la gravedad de las transgresiones relativas especialmente a las referidas a la falta de iniciación de los servicios autorizados, dieron lugar a que se propicie asimismo la sanción de caducidad del permiso otorgado oportunamente para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, decisión reservada a esta Secretaría en virtud de la interpretación que corresponde asignar al Artículo 5º de la Ley Nº 21.844, en orden a lo preceptuado por el Decreto Nº 873 de fecha 29 de julio de 1998.

Que resultando necesario garantizar la continuidad en la prestación de algunos de los servicios, y en atención a la propuesta realizada por la Empresa COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LIMITADA (C.A.T.A. LTDA.), corresponde actuar en consecuencia.

Que a efectos de regularizar la situación de emergencia generada por la caducidad dispuesta a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 47/99, se procederá a llamar a Concurso Público de Ofertas, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992, de acuerdo a las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, para el otorgamiento del permiso definitivo en el plazo de TREINTA (30) días.

Que la necesidad de garantizar la continuidad del servicio en algunas de las referidas trazas, con el objeto de brindar una adecuada tutela a los usuarios, lleva a esta autoridad a la obligación de tomar medidas acordes al principio de eficiencia, el cual debe formar parte de toda actividad administrativa.

Que corresponde encomendar a la Empresa COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LIMITADA (C.A.T.A. LTDA.) la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en el marco de la normativa vigente y con carácter provisional en las trazas: MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - SAN JUAN (PROVINCIA DE SAN JUAN) y MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL).

Que la Empresa COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LIMITADA (C.A.T.A. LTDA.), deberá prestar el servicio de acuerdo a las disposiciones del Capítulo II del Decreto Nº 958/92 y demás reglamentaciones que se encuentren vigentes para las trazas autorizadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las previsiones de los Decretos Nros. 1228 de fecha 14 de febrero de 1963 y 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase en el marco de la normativa vigente, en forma provisional y precaria a la Empresa COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE LIMITADA (C.A.T.A. LTDA.) a prestar los servicios en las trazas identificadas como: MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - SAN JUAN (PROVINCIA DE SAN JUAN) y MENDOZA (PROVINCIA DE MENDOZA) - CAPITAL FEDERAL (CAPITAL FEDERAL).

ARTICULO 2º — Los servicios se prestarán por el recorrido autorizado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 3º — La autorizada deberá asegurar una prestación de servicios de acuerdo a los horarios que corresponda de acuerdo a los parámetros operativos que se encuentren vigentes para los puntos terminales.

ARTICULO 4º — La autorización conferida por el Artículo 1º de la presente resolución reviste carácter precario y no sienta en favor de la empresa autorizada precedente invocable alguno para la oportunidad de otorgarse el permiso definitivo, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudieran originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptados los términos de la presente resolución con su notificación.

ARTICULO 5º — La autorizada deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y homologación de tarifas correspondientes, debiendo tener las unidades sus seguros en vigencia de acuerdo a la normativa vigente y encontrarse habilitadas técnicamente.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la interesada, dése a conocer a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y comuníquese a las entidades gremio-empresarias del transporte automotor de pasajeros.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ARMANDO N. CANOSA, Secretario de Transporte, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 14/5 Nº 274.256 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 228/99

Bs. As., 19/4/99

VISTO el Expediente Nº 250.454/92, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma INDUSTRIAS INTEGRALES MADERERA SOCIEDAD ANONIMA fue beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley Nº 22.021, a través del dictado del Decreto Nº 4171 del 30 de diciembre de 1985, de la Provincia de LA RIOJA.

Que en orden a las facultades otorgadas conforme el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, el Organismo Fiscalizador procedió a realizar la denuncia ante la Autoridad de Aplicación, por verificar un incumplimiento total a las obligaciones promocionales, ordenando el entonces Subsecretario de Finanzas Públicas instruir sumario en el marco del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que la firma sumariada presentó su descargo planteando la incompetencia de la Autoridad Nacional para ordenar un sumario por incumplimiento a un proyecto de promoción industrial otorgado por la provincia, y que los incumplimientos incurridos obedecieron a la situación inflacionaria que sufriera el país y la imposibilidad de obtener créditos accesibles.

Que las razones de índole económica esgrimidas no la liberan de responsabilidad por los incumplimientos, ya que las circunstancias alegadas no constituyen hechos totalmente imprevisibles que configuren “fuerza mayor”.

Que el planteo de incompetencia impetrado por la sumariada no procede por tener facultades concurrentes la Autoridad de Aplicación de los gobiernos provinciales y la NACION, conforme lo dictaminado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a través del Dictamen Nº 88 del 13 de abril de 1992.

Que frente al Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la sumariada no realizó las presentaciones requeridas por los Decretos Nros. 311 del 7 de marzo de 1989 y 1355 del 19 de julio de 1990, omisiones que determinan la aplicación de las medidas previstas en el artículo 10, incisos a), b) y c), de igual decreto

Que asimismo, corresponde aplicar una multa equivalente al (5%) CINCO POR CIENTO del monto de la inversión actualizada al 1 de abril de 1991, de acuerdo al artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma INDUSTRIAS INTEGRALES MADERERA SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 4171 del 30 de diciembre de 1985— el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto en el artículo 10, incisos a), b) y c), del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma INDUSTRIAS INTEGRALES MADERERA SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 37.507,81), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectiva, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpretación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, Texto Ordenado en 1998.

ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y

SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma INDUSTRIAS INTEGRALES MADERERA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 14/5 Nº 274.799 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 40/99

Bs. As., 13/4/99

VISTO, el Expediente Nº 750-001167/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el SANATORIO 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que el solicitante, para la vinculación de sus instalaciones con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 23 de marzo de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso del SANATORIO 9 DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su sanatorio ubicado en la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 14/5 Nº 276.238 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 45/99

Bs. As., 13/4/99

VISTO el Expediente Nº 750-001174/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas CASINO DE LAS NUBES S.A. y HOTEL SALTA S.A. han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 23 de marzo de 1999.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso del CASINO DE LAS NUBES S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la Ciudad de SALTA, a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de HOTEL SALTA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su hotel ubicado en la Ciudad de SALTA, a partir del 1º de mayo de 1999, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º a 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LUIS V. SBERTOLI, Subsecretario de Energía.

e. 14/5 Nº 276.066 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 270/99

Bs. As., 28/4/99

VISTO el Expediente Nº 060-005714/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995 se instituyó el Régimen de Sustitución de Productos en el marco de la Ley Nº 19.640.

Que el mencionado decreto fue reglamentado a través de las Resoluciones ex-S.I. Nº 141 del 14 de junio de 1995, ex-S.I. Nº 152 del 6 de diciembre de 1995 y S.I.C.M. Nº 171 del 13 de marzo de 1998.

Que por el artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 141/95 se creó en el ámbito de esta Secretaría la Comisión de Evaluación del Decreto Nº 479/95, que tendrá como función analizar y expedirse sobre las presentaciones que se realicen en el marco del Título I del mencionado decreto.

Que por el artículo 1º de la Resolución S.I.C.M. Nº 171/98 se designaron los integrantes de la mencionada comisión.

Que en razón de que a uno de los integrantes de la Comisión se le han encomendado nuevas tareas que, por su índole, dificultan o imposibilitan su adecuado desempeño, resulta necesario designar un nuevo integrante en su reemplazo.

Que, por otra parte, el señor Gobernador de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, solicita la incorporación de un representante por el Gobierno de la provincia a la mencionada Comisión de Evaluación.

Que habiéndose dispuesto dar curso favorable a la solicitud planteada, resulta necesario modificar la composición de la Comisión de Evaluación, con la incorporación del representante designado por la provincia y el reemplazo de uno de los integrantes.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpóranse a la Comisión de Evaluación creada por el artículo 5º de la Resolución ex-S.I. Nº 141/95, y cuyos integrantes se detallan en el artículo 1º de la Resolución S.I.C.M. Nº 171/98, al Lic. Esteban Mario FERREIRA, en reemplazo de la Cdra. Carmela María CONSTANZO y al Lic. Alberto GAROFALO (D.N.I. Nº 10.203.957), en representación del Gobierno de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALIETO ALDO GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

e. 14/5 Nº 275.869 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución Nº 284/99

Bs. As., 4/5/99

VISTO el Expediente Nº 064-003694/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente tramitó ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, Organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el cual la señora ALICIA BEATRIZ OLIVEIRA, en su carácter de DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, denuncia a la empresa EDESUR S.A., distribuidora del servicio de energía eléctrica en la zona sur de la ciudad de Buenos Aires, por la presunta realización de conductas que constituirían abuso de posición dominante por parte de la empresa denunciada en el mercado de suministro de electricidad, en los términos de los artículos 1º y 2º de la Ley de Defensa de la Competencia.

Que la conducta denunciada consiste en el posible abuso de la posición de dominio que, en el mercado de distribución de la electricidad, tiene EDESUR S.A. y llevado a cabo a partir de omisiones en la ejecución de acciones preventivas y/o correctivas que hubiesen evitado el corte del suministro eléctrico acaecido.

Que, en su denuncia, la presentante refiere que la empresa prestataria posee una situación de monopolio legal que le otorga una posición dominante dentro del mercado de prestación de servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica en la zona sur de la ciudad de BUENOS AIRES.

Que la denunciante conceptualiza el abuso de posición dominante y cita la RESOLUCION Nº 294/99 dictada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD que, según expresa, otorga fundamento a la denuncia impetrada, indicando que las conductas de abuso de posición dominante pueden estar constituidas por una acción u omisión y que la situación de posición dominante genera deberes de hacer y obligaciones de actuar positivamente.

Que, en su presentación hace referencia a informes técnicos anexados en el expediente ENRE Nº 6205/99 que dan cuenta de las omisiones en las que incurrió la empresa EDESUR S.A. que, incluso, habrían incumplido con el compromiso asumido de colocar instrumentos iónicos de humo para detectar incendios.

Que en su presentación la presentante argumenta que el ENRE, organismo que debía impedir el abuso de posición dominante denunciado, ha omitido su rol específico de proteger a los terceros contra los daños a los que no estarían expuestos en la hipótesis de un mercado de concurrencia, indicando artículos de la Ley Nº 24.065 en los que se establecen las facultades, funciones y obligaciones del ente regulador.

Que como conclusión peticiona se instruya el sumario de ley y que en caso de verificarse las conductas denunciadas se apliquen las sanciones contempladas en el artículo 26 de la Ley Nº 22.262 solicitando además que se disponga el embargo de bienes de la empresa EDESUR S.A. y de sus directores como así también se disponga la interdicción para salir del país de los mismos.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido el dictamen que establece la Ley Nº 22.262.

Que en dicho dictamen, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA establece que, no obstante lo expresado por la denunciante en su presentación, el caso denunciado trata acerca de hechos cometidos por una empresa prestataria del servicio público de distribución de electricidad, en una determinada área geográfica, cuyo control primario se haya sometido al ENRE, por así establecerlo el artículo 56 incisos a), b) y c) de la ley Nº 24.065 y su respectivo decreto reglamentario, tal como expresamente lo reconociera la propia presentante en su escrito inicial.

Que por su parte el artículo 19 de la Ley Nº 24.065 define claramente qué hechos como los denunciados pueden constituir abusos de posición dominante, habilitando la instancia judicial correspondiente a los fines del ejercicio de las acciones previstas por la Ley Nº 22.262, con expresa inaplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada en último término, que consagra, a su vez, la sustanciación previa del sumario administrativo por ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, por lo cual tal veda expresa a la realización de la instrucción sumarial, impide la intervención en el asunto del citado Organismo dictaminante.

Que asimismo, la reglamentación del preindicado artículo 19 de la Ley Nº 24.065, confiere expresas atribuciones al ENRE, facultándolo a caracterizar, en cada caso en particular, si los hechos o circunstancias configuran una situación de abuso de posición dominante en el mercado, por lo cual ha quedado establecido en la normativa referida y en su correspondiente reglamentación, que la competencia originaria a los efectos indicados, corresponde de manera exclusiva y excluyente al Ente precitado.

Que, además de la taxativa prescripción del artículo 19 de la ley antes mencionada, los artículos 2º inciso b) y 74 de la Ley Nº 24.065, establecen tanto el objetivo de promover la competitividad de los mercados como así también la obligatoriedad de la realización de audiencia pública en caso de que los hechos se traten de conductas contrarias a la libre competencia o al abuso derivado de un monopolio natural o de una posición dominante en el mercado en cabeza de la Autoridad Regulatoria.

Que siendo la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA un organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, perteneciente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (art. 36 del Decreto Nº 660/96) que, como tal, integra el PODER EJECUTIVO NACIONAL, debe ese Organismo ceñirse a lo estatuido por un Decreto Reglamentario emanado del superior (artículo 19, Decreto Reglamentario Nº 1398/92 de la Ley Nº 24.065).

Que, finalmente la presentante incorpora en su escrito un cuestionamiento a la participación del Ente Regulador en la comisión de la conducta y en relación a la omisión del debido cumplimiento del contralor y fiscalización de las obligaciones emergentes del contrato de concesión de EDESUR S.A., circunstancia que no puede ser analizada bajo la normativa estatuida en la legislación de Defensa de la Competencia, por no constituir el objeto material de la misma (artículo 1º, Ley Nº 22.262).

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja remitir el presente expediente al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en virtud de lo normado por los artículos 19, 56 incs. a), b) y c) de la Ley Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario Nº 1398/92 y del artículo 1º de la Ley 22.262.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 22.262.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la denuncia promovida en estos actuados por la Señora ALICIA BEATRIZ OLIVEIRA en su carácter de DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Remitir el presente expediente al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a los fines que imprima a estas actuaciones el trámite que estime corresponder.

ARTICULO 3º — Considérese parte integrante de la presente al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA con fecha 15 de abril de 1999 que, en CINCO (5) fojas autenticadas, se agrega como Anexo I.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALIETO A. GUADAGNI, Secretario de Industria, Comercio y Minería.

EXPMEYOSPD. Nº 064-003694/99

DICTAMEN 309/99

Bs. As., 15/4/99

SR. SECRETARIO:

Cumplimos en elevar a Ud. el presente dictamen correspondiente al Expediente Nº 064-003694/99, caratulado “Edesur S.A. s/Infracción Ley 22.262”.

En estas actuaciones, la Sra. Alicia B. Oliveira, Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, formuló denuncia contra EDESUR S.A. por la presunta realización de conductas que constituirían abuso de posición dominante por parte de la empresa denunciada en el mercado de suministro de electricidad, en los términos de los arts. 1 y 2 de la Ley de Defensa de la Competencia.

1. La Denuncia.

Expresa la denunciante que en los años 90 comenzó un proceso de privatización de los servicios públicos y que la distribución de energía eléctrica en la ciudad de Buenos Aires se dividió en dos áreas geográficas, la zona norte a cargo de EDENOR S.A. y la zona sur a cargo de EDESUR S.A., ambas en situación de monopolio legal o de posición dominante.

Refiere que el contrato de concesión contiene una sección destinada a definiciones en la que caracteriza de monopolio natural la prestación de servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica.

Menciona opinión de doctrina administrativa sobre el rol de control del Estado en mercados monopólicos por concesión o licencia y el deber del ente regulador.

Afirma que la regla constitucional, en función del art. 42, es la desregulación y la competencia y no el régimen de monopolio, que es excepcional.

Sostiene que los servicios públicos son creados para satisfacer las necesidades de la comunidad, por lo que nunca pueden ir en detrimento de los usuarios.

Conceptualiza el abuso de posición dominante y cita la Resolución Nº 294/99 dictada por el ENRE que, según expresa, otorga fundamento a la denuncia impetrada, indicando que las conductas de abuso de posición dominante pueden estar constituidas por una acción u omisión y que la situación de posición dominante genera deberes de hacer y obligaciones de actuar positivamente.

Agrega que informes técnicos anexados en el expediente ENRE Nº 6205/99 dan cuenta de las omisiones en las que incurrió la empresa EDESUR S.A. que, incluso, habría incumplido con el compromiso asumido de colocar instrumentos iónicos de humo para detectar incendios configurando, según la presentante, el abuso de posición dominante denunciado.

Cita que en una reunión del personal superior de la empresa EDESUR S.A. se habría definido una reducción de gastos del Departamento de Ingeniería y Materiales.

En el punto IV de su escrito, la denunciante argumenta que el ENRE es el organismo que debía impedir el abuso de posición dominante denunciado, y que ha omitido su rol específico de proteger a los terceros contra los daños a los que no estarían expuestos en la hipótesis de un mercado en concurrencia, indicando artículos de la Ley Nacional Nº 24.065 en los que se establecen las facultades, funciones y obligaciones del ente regulador.

Sugiere la producción de pruebas documentales y testimoniales.

Finalmente, solicita el embargo de bienes de la empresa EDESUR S.A. y de sus directores como así también se disponga la interdicción para salir del país de los mismos.

2. Encuadramiento Jurídico:

Corresponde a esta Comisión Nacional, en este estado de la causa, analizar si la denuncia formulada encuadra en lo normado por el art. 1 de la Ley 22.262.

La presentación efectuada se refiere a la actuación de una empresa que presta un servicio público concesionado de distribución de energía eléctrica, en una determinada área de la Ciudad de Buenos Aires.

No obstante lo expresado por la presentante en el punto II) de su escrito, el caso denunciado trata acerca de hechos cometidos por una empresa prestataria del servicio público de distribución de electricidad, en una determinada área geográfica, cuyo control primario se haya sometido al Ente Regulador de la Electricidad, por así establecerlo el art. 56 inc. a), b) y c) de la Ley 24.065, y su respectivo decreto reglamentario, tal como ha sido reconocido por la propia denunciante en el punto IV) de su escrito inicial.

En particular, el art. 19 de la Ley 24.065 define claramente qué hechos como los denunciados pueden constituir abusos de posición dominante, habilitando la instancia judicial correspondiente a los fines del ejercicio de las acciones previstas por la Ley 22.262, con expresa inaplicabilidad de lo dispuesto en el art. 32 de Ley citada en último término, que consagra, a su vez, la sustanciación previa del sumario administrativo por ante esta Comisión Nacional.

Tal veda expresa a la realización de la instrucción sumarial, impide la intervención, en este asunto, a esta Comisión Nacional.

Asimismo, la reglamentación del mentado art. 19 de la Ley 24.065, confiere expresas atribuciones al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, facultándolo a caracterizar, en cada caso en particular, si los hechos o circunstancias configuran una situación de abuso de posición dominante en el mercado.

En consecuencia, ha quedado establecido en la normativa referida y su correspondiente reglamentación, que la competencia originaria a los efectos indicados, corresponde de manera exclusiva y excluyente al Ente precitado.

En los artículos 2, inc. b) y 74 de la Ley 24.065, se establecen tanto el objetivo de promover la competitividad de los mercados como así también la obligatoriedad de la realización de audiencia pública en caso de que los hechos se traten de conductas contrarias a la libre competencia o el abuso derivado de un monopolio natural o de una posición dominante en el mercado.

Siendo la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia un organismo desconcentrado de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, perteneciente al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación (art. 36 del Decreto 660/96) que, como tal, integra el Poder Ejecutivo Nacional, debe este organismo ceñirse a lo estatuido por un Decreto Reglamentario emanado por el superior (Art. 19, Dec. Reg. Nº 1398/92 de la Ley 24.065).

Finalmente la presentante incorpora en su escrito un cuestionamiento a la participación del Ente Regulador en la comisión de la conducta y en relación a la omisión del debido cumplimiento del contralor y fiscalización de la obligaciones emergentes del contrato de concesión de EDESUR S.A., circunstancia que no puede ser analizada bajo la normativa estatuida en la legislación de defensa de la competencia, por no constituir el objeto material de la misma (art. 1º Ley 22.262).

Queda determinado, entonces, que esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia no tiene facultades investigativas en el presente caso, por lo que no cabe la formulación de otras consideraciones en relación a las demás expresiones vertidas en el escrito de denuncia.

Cabe añadir que, en igual sentido, este organismo se ha expedido en el caso "Edesur S.A. s/ Infracción Ley 22.262", Expediente Nº 064-003189, dictamen Nº 313, del 9.3.99, en denuncia presentada por el Sr. Norberto Laporta, criterio compartido por el Sr. Secretario de Industria, Comercio y Minería, en Resolución Nº 193, de fecha 22.3.99.

3. Conclusión:

Por lo expuesto precedentemente, y lo dispuesto en los arts. 19, 56 incs. a), b) y c) de la Ley 24.065 y su Decreto Reglamentario Nº 1398/92 y arts. 1 y 19 de la ley 22.262, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, aconseja al Sr. Secretario de Comercio, Industria y Minería:

a) Desestimar la denuncia presentada.

b) Remitir el presente expediente al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) a los fines que imprima a estas actuaciones el trámite que estime corresponder. — Lic. MARCELO J. GARRIGA, Presidente, Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. — Dr. ERNESTO CIONFRINI, Vocal. — Lic. LUIS ALBERTO SOTO, Vocal.

e. 14/5 Nº 276.771 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.662/99

Bs. As., 6/5/99

VISTO la presentación efectuada por LA SEGUNDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., en el Expediente Nº 24.961 del Registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, haciendo saber la decisión adoptada por su Directorio en el sentido de operar en el futuro exclusivamente en Seguros de Personas, y solicitando en consecuencia la revocatoria de la autorización otorgada para operar en las restantes ramas; y

CONSIDERANDO:

Que esta Superintendencia de Seguros de la Nación autorizó a la peticionante a operar en el Seguro de Automotores, de Incendio, de Cristales, de Granizo, de Transporte (Mercaderías y Flotante); de Garantías; de Robo y Riesgos Similares de Combinado Familiar; de Seguro Técnico y de Responsabilidad Civil;

Que la entidad solicitó la baja para operar en los mencionados seguros conforme surge del Acta de Directorio Nº 562 de fs. 73/76;

Que en uso de las facultades conferidas por el inciso c) del artículo 67 de la Ley Nº 20.091, corresponder actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la autorización para operar en el Seguro de Automotores dispuesta por Resolución Nº 1119 de fecha 17 de noviembre de 1947; en el Seguro de Incendio dispuesta por Resolución Nº 1125 de fecha 19 de noviembre de 1947; en el Seguro de Cristales dispuesta por Resolución Nº 1146 de fecha 12 de diciembre de 1947; en el Seguro de Granizo dispuesta por Resolución Nº 1281 de fecha 12 de julio de 1948; en el Seguro de Transporte (Mercaderías y Flotante) dispuesta por Resolución Nº 6125 de fecha 28 de mayo de 1963; en los Seguros de Garantías dispuesta por Resolución Nº 11.655 de fecha 21 de agosto de 1974; en el Seguro de Robo y Riesgos Similares dispuesta por Resolución Nº 16.292 de fecha 11 de junio de 1981; en el Seguro Combinado Familiar por Resolución Nº 16.711 de fecha 20 de mayo de 1982; en Seguro Técnico dispuesta por Resolución Nº 17.660 de fecha 5 de enero de 1984 y en el Seguro de Responsabilidad Civil dispuesta por Resolución Nº 19.294 de fecha 8 de septiembre de 1987.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.— Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

e. 14/5 Nº 277.591 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.663 del 6 MAY 1999

Expediente Nº 36.585 - Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. RAUL MATEO MEDINA.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS, RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la INHABILITACION por un (1) año de la matrícula del productor asesor de seguros Sr. Raúl Mateo Medina, matrícula Nº 12.553.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. Raúl Mateo Medina, para que en el término de diez (10) días se presente ante la gerencia de control de este organismo munido de sus registros obligatorios regularizados para su verificación, bajo apercibimiento de ser pasible de mayor sanción.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese con copia del dictamen y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 14/5 Nº 277.589 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.674 del 7 MAY 1999

Expte. Nº 36.767. Asunto: JOHN HANCOCK MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "JOHN HANCOCK MUTUAL LIFE INSURANCE COMPANY" a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina en los ramos señalados a fs. 8 y traducidos a fs. 10, de conformidad con las normas de autorización previstas en la Resolución General Nº 24.805.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 14/5 Nº 277.594 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.679

Bs. As., 10/5/99

VISTO lo dispuesto en las Resoluciones Nº 23.808, 26.206 y 26.424 de esta Superintendencia de Seguros de la Nación y;

CONSIDERANDO:

Que las citadas Resoluciones establecen la norma de valuación opcional de títulos públicos de renta, en función a su "valor técnico";

Que se fijó como límite máximo para tal tipo de valuación el cincuenta por ciento (50%) de la cartera total de inversiones computables (75% para seguro de renta vitalicia previsional);

Que la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION, por Comunicado de fecha 6/5/99 ha convocado a una Licitación a realizarse el día 13/5/99, a fin de emitir dos Bonos del Tesoro con vencimiento en los años 2001 y 2004 (Bontes 01 y 04), cuyo pago puede realizarse con efectivo o con alguno de los títulos públicos que se detallan en el referido Comunicado;

Que el cambio de especies puede contribuir al objetivo de optimizar la cartera de títulos mantenidos hasta su vencimiento pero puede, a la vez, generar fluctuaciones en el valor de los activos al momento del canje;

Que en virtud de ello, resulta necesario estipular un procedimiento para que la contabilización de dichas operaciones no provoque distorsiones en los resultados de las entidades;

Que corresponde aclarar que la presente no resulta aplicable a los títulos contabilizados a su valor de cotización, los que —de así estimarlo conveniente— podrán canjearse por los Bonos del Tesoro (Bontes 01 y 04) a sus valores de mercado;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley Nº 20.91.

Que el Decreto 1587/96 confiere facultades al Gerente de Control para el dictado de Resoluciones en ausencia de Señor Superintendente de Seguros de la Nación;

Por ello;

EL GERENTE DE CONTROL A CARGO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorizar a las entidades aseguradoras a participar del canje de títulos públicos, respecto de aquellos contabilizados a su "valor técnico" conforme la Resolución 23.808 y complemen-

tarias, que a continuación se indican, en los términos establecidos por la Secretaría de Hacienda de la Nación, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

• BONOS DE CONSOLIDACION PREVISIONALES 1ª Y 2ª SERIES, EN DOLARES ESTADOUNIDENSES Y EN MONEDA NACIONAL (PRE1, PRE2, PRE3 Y PRE4).

• BONOS DE CONSOLIDACION PROVEEDORES 1ª SERIE EN DOLARES ESTADOUNIDENSES Y EN MONEDA NACIONAL (PRO1 Y PRO2).

• BONO A TASA FLOTANTE (FLOATING RATE BOND, FRB).

• LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN PESOS 8,75% /1997-2002 (RA$02).

• BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO 2001 EN DOLARES ESTADOUNIDENSES Y EN MONEDA NACIONAL (BONO TVA).

• PAGARES DEL GOBIERNO NACIONAL A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO 2001 EN DOLARES ESTADOUNIDENSES Y EN MONEDA NACIONAL (PAGARE TVA).

ARTICULO 2º: Las partidas de bonos a venderse deberán elegirse de acuerdo al criterio contable de "primero entrado primero salido". La última partida elegida podrá quedar parcialmente afectada.

ARTICULO 3º: Los Bonos del Tesoro con vencimiento en los años 2001 y 2004 (Bontes 01 y 04) adquiridos mediante el procedimiento establecido por la Secretaría de Hacienda de la Nación se contabilizarán, dentro de los márgenes previstos en la Resolución 23.808 y complementarias, a partir del "precio de compra ajustado" que surgirá de aplicar el procedimiento que se define en el ANEXO "I" que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4º: El cumplimiento del plazo previsto en el artículo 5º de la Resolución Nº 23.808 se considerará sobre el plazo remanente para cada una de las partidas de títulos vendidos.

ARTICULO 5º: Las diferencias (por ventas de fracciones) que pudieran existir entre el monto de la venta y el monto de la compra serán imputadas a resultados del período

ARTICULO 6º: Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de conocido el resultado del canje, las aseguradoras deberán informar a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, el monto nominal de los bonos ofrecidos y canjeados.

ARTICULO 7º: Para los Bonos del Tesoro con vencimiento en los años 2001 y 2004 (Bontes 01 y 04) no regirán los límites estipulados en la Resolución Nº 25.353.

ARTICULO 8º: Se aclara que los títulos contabilizados por su valor de cotización podrán canjearse a sus valores de mercado, no resultando aplicable las normas contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 9º: Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CARLOS A. GALLO

ANEXO "I"

DETERMINACION DEL PRECIO DE COMPRA AJUSTADO DE LOS BONOS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN LOS AÑOS 2001 Y 2004 (BONTES 01 Y 04) ADQUIRIDOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION

$$PA_BONTE = (PC_BONTE / PV_BC) * P_CONT_BC$$

Donde:

PA_BONTE: precio de compra ajustado de cada partida de Bonos del Tesoro (Bontes 01 y 04), a fin de su valuación conforme el artículo 1º de la Resolución Nº 23.808 para cada partida de bonos canjeados.

PC_BONTE: precio de compra de cada partida de Bonos del Tesoro (Bontes 01 y 04).

PV_BC: precio de venta a la Secretaría de Hacienda de los Bonos canjeados.

P_CONT_BC: precio que le correspondería a cada partida de Bonos canjeados en el día del canje.

e. 14/5 Nº 277.584 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolucion Nº 26.665 del 7 MAY 1999

EXPEDIENTE Nº 34.301. Asunto: ASEGURADORA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN S.A.

Síntesis:

VISTO.... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a ASEGURADORA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN S.A. con un apercibimiento.

ARTICULO 2º: Intimar a la entidad a que en el plazo de 10 días, acompañe —debidamente corregida— la información de Siniestros correspondiente al ejercicio 96/97 y la de Siniestros y Emisión del período 97/98 del ramo Automotores.

ARTICULO 3º: Una vez firme, tómese nota de la sanción impuesta en el artículo 1º, en el Registro de Sanciones que lleva la Gerencia Jurídica.

ARTICULO 4º: Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

e. 14/5 Nº 277.588 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolucion Nº 26.672 del 7/MAY/1999

EXPEDIENTE Nº 36.508 - B. F. INTERNACIONAL VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA S/INCUMPLIMIENTO A LAS CIRCULARES Nº 3321, 3437 Y RESOLUCION Nº 25.804

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Morigerar la sanción de apercibimiento aplicada oportunamente mediante Resolución Nº 26.609 a B.F. INTERNACIONAL VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS Sociedad Anónima, reduciéndola a un llamado de atención.

ARTICULO 2º: Una vez firme, tómese nota de la sanción impuesta en el artículo 1º en el Registro de Sanciones a cargo de este organismo.

ARTICULO 3º: Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa se puede obtener en Avda. Julio A. Roca 721, PB, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 14/5 Nº 277.587 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 48/99

Bs. As., 6/5/99

VISTO el Expediente Nº 800-002503/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Nº 21.740, el Decreto 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y su modificatorio Nº 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por Ley Nº 24.307, el decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, y la Resolución Nº 31 de fecha 27 de enero de 1997 del registro citado, y

CONSIDERANDO:

Que es función ineludible y prioritaria del Estado Nacional asegurar que no existen distorsiones o restricciones que puedan afectar la libre competencia de los mercados.

Que, en este sentido, corresponde a esta Secretaría adoptar las medidas tendientes a lograr que quienes operan en el mercado de carnes ajusten su actividad al orden jurídico vigente como requisito para que la competencia se lleve a cabo en igualdad de condiciones.

Que las personas físicas o jurídicas sólo pueden inscribirse en el Registro establecido por la Ley 21.740, y mantener dicha inscripción, previo cumplimiento de los requisitos determinados por la Resolución Nº 31 de fecha 27 de enero de 1997, entre los cuales figura el pago de los aportes y contribuciones al Régimen de la Seguridad Social.

Que, por otra parte, los artículos 17 y 19 de la Resolución Nº 31 de fecha 27 de enero de 1997, establecen que el incumplimiento de las obligaciones previsionales emergentes del ejercicio de la actividad dará lugar a la iniciación del proceso sumario tendiente a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 27 de la Ley Nº 21.740.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 inciso e del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, ratificado por Ley 24.307, los aportes y contribuciones a cargo de los empleadores con destino al régimen nacional de obras sociales, conforman la contribución unificada de la seguridad social (CUSS) del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Que teniendo en cuenta el alto nivel de evasión y morosidad, por parte de los operadores del mercado de la carne respecto del pago de los aportes y contribuciones destinados a las Obras Sociales y en atención a que los conceptos utilizados en la Resolución mencionada en el párrafo anterior pueden provocar interpretaciones dispares, corresponde efectuar algunas precisiones con relación a la disposición contenida en el inciso b) del artículo 17 de la Resolución Nº 31 de fecha 27 de enero de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996, y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sustitúyase el inciso b del artículo 17 de la Resolución Nº 31 de fecha 27 de enero de 1997, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"b) Dar estricto cumplimiento al pago de las obligaciones tributarias emergentes de la actividad, como así también de los aportes y contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS)".

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. RICARDO J. NOVO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 14/5 Nº 277.573 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 50/99

Bs. As., 10/5/99

VISTO las Resoluciones Nros. 285 del 10 de noviembre de 1995, 311 del 22 de noviembre de 1995, 382 del 7 de diciembre de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Resoluciones Nros. 36 del 3 de febrero de 1997, 178 del 26 de marzo de 1997, 87 del 8 de octubre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 285/95, 311/95, 382/95 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y 36/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, se estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en los ANEXOS I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en las Resoluciones Nros. 178/97, 87/98 y lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Resolución Nº 285/95, correspondiente al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION debe dar cumplimiento al compromiso económico contraído con los beneficiarios titulares de los expedientes cuyos números se detallan en los Anexos I al III y que forman parte integrante de la presente resolución.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de la Cuenta Nº 3855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente nº 2429/75 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en virtud de las normas citadas y de lo establecido en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad forestación por un monto total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO ($ 78.088) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución y cuyos planes fueron aprobados por las Resoluciones Nros. 178 del 26 de marzo de 1997 y 87 del 8 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 2º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad poda por un monto total de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 2.240) a los titulares de los planes presentados en forma individual cuyos expedientes se detallan en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueron aprobados por la Resolución Nº 178 del 26 de marzo de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 3º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad raleo por un monto total de PESOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 1.850) al titular del plan presentado en forma individual, cuyo expediente se detalla en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyo plan fue aprobado por la Resolución Nº 178 del 26 de marzo de 1997, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 4º — Aprobar el pago total de PESOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 83.795,26) según detalle de ANEXO IV que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5º — El monto establecido en el artículo 4º de la presente resolución, se imputará a la Jurisdicción 90 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la transferencia de los fondos mencionados en el artículo 4º, a la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. RICARDO J. NOVO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

ANEXO I

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-003929/96	GOMEZ NILS WALTER	2.988,00
800-005378/96	LOSHNISGI CARLOS JOSE	1.500,00
800-002658/96	NOZIGLIA DE DALOIA YOLANDA ISABEL	73.600,00
	SUBTOTAL FORESTACION	78.088,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-004206/96	DON ENRIQUE S.E.C.P.A.	1.480,00
800-004247/96	WAIDELICH RICARDO	760,00
	SUBTOTAL PODA	2.240,00

ANEXO III

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-004206/96	DON ENRIQUE S.E.C.P.A.	1.850,00
	SUBTOTAL	1.850,00

ANEXO IV

SUBTOTAL FORESTACION	78.088,00
SUBTOTAL PODA	2.240,00
SUBTOTAL RALEO	1.850,00
SUBTOTAL GENERAL	82.178,00
SUBTOTAL DE GASTOS PARA LA ADMINISTRACION DEL REGIMEN	1.617,26
TOTAL GENERAL	83.795,26

e. 14/5 Nº 277.575 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 51/99

Bs. As., 10/5/99

VISTO las Resoluciones Nros. 393 del 4 de julio de 1996, 446 del 23 de julio de 1996, 543 del 5 de septiembre de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 490 del 28 de julio de 1997, 935 del 5 de diciembre de 1997, 531 del 10 de agosto de 1998, 81 del 8 de octubre de 1998, 221 del 18 de noviembre de 1998, 300 del 11 de diciembre de 1998, 22 del 19 de enero de 1999, 60, 61, 65, las tres del 9 de febrero de 1999, 103 del 23 de febrero de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 393/96, 446/96, 543/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y 22/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en los ANEXOS I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en las Resoluciones Nros. 490/97, 935/97, 531/98, 81/98, 221/98, 300/98, 60/99, 61/99, 65/99 y 103/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y lo dispuesto en los artículos 17 y 43 de la Resolución Nº 393/96 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION correspondiente al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION debe dar cumplimiento al compromiso económico contraído con los beneficiarios titulares de los expedientes mencionados en los Anexos I al III que forman parte integrante de la presente resolución.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de la Cuenta Nº 3855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente Nº 2429/75 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en virtud de las normas citadas y de lo establecido en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996, para la actividad forestación por un monto total de PESOS TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO ($ 326.771.-) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 490 del 28 de julio de 1997, 935 del 5 de diciembre 1997, 531 del 10 de agosto de 1998, 81 del 8 de octubre

de 1998, 221 del 18 de noviembre de 1998, 300 del 11 de diciembre de 1998, 60, 61, 65, las tres del 9 de febrero de 1999 y 103 del 23 de febrero de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 2º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996, para la actividad poda por un monto total de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 2.420.-) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por la Resolución Nº 935 del 5 de diciembre de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 3º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996, para la actividad raleo por un monto de PESOS OCHO MIL CINCUENTA ($ 8.050.-) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 935 del 5 de diciembre de 1997 y 60 del 9 de febrero de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 4º — Aprobar el pago total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 350.622,72) según detalle de ANEXO IV que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5º — El monto establecido en el artículo 4º de la presente resolución, se imputará a la Jurisdicción 90 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la transferencia de los fondos mencionados en el artículo 4º de la presente resolución, a la Cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2495/75 habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. RICARDO J. NOVO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

ANEXO I

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-004324/97	ALMEIDA MANUEL ZACARIAS	2.450,00
800-001601/97	BARALDO ENRIQUE ROBERTO	7.808,00
800-004057/97	BOJKO DE CHAMULA SOFIA	5.000,00
800-005143/97	BOTIUK CASIMIRO IGNACIO	1.500,00
800-005183/97	BRUERA JOSE ANTONIO	1.000,00
800-001593/97	CALDARARO MIGUEL ANGEL	1.470,00
800-003940/97 y agregado 800-001421/97		
	CHAVEZ CARLOS HECTOR	10.000,00
800-000139/97	CHOROLQUE NESTOR SANTOS	10.000,00
800-006219/96	CLERICO JUAN CARLOS JOAQUIN Y RAMIREZ DE CLERICO GRACIELA	19.380,00
800-000845/97	COOPERATIVA DE TRABAJO RIO VICTORIA LIMITADA	2.988,00
800-000871/97	DA ROSA JUAN CARLOS	4.000,00
800-001346/97	DA SILVA ARMANDO	500,00
800-005163/97	DANYLUK DOMINGO	2.000,00
800-002398/97	EL ABUELO S.A.	5.100,00
800-000410/97	EL REFUGIO S.A.	29.340,00
800-000553/97	FERNANDEZ SILOS JULIO	3.060,00
800-005214/97	FLORENTIN CALIXTO	750,00
800-001129/97	GESSINGER BALDOMIRO	1.000,00
800-004939/97	GRAEF ARTURO	2.495,00
800-000418/97	HADDAD ASBUN LUIS SELIM	12.000,00
800-000568/97	HREÑUK S.A.	136.000,00
800-003255/96	KVASYS ALEJANDRO	1.500,00
800-005300/97	KYOCAPUMISZ JUAN PEDRO	1.000,00
800-003652/97	LOPUCH IRENEO	1.000,00
800-004522/97	MASIS LUIS OSVALDO	30.000,00
800-004515/97	NEUDECK NORBERTO JULIO	2.000,00
800-001356/97	OBREGON PAULINA	1.500,00
800-001357/97	OLIVERA ANALIA	2.000,00
800-005184/97	OLIVERA JOSE ANDRES	2.000,00
800-004328/97	PEDROS ROBERTO DANTE	1.500,00
800-001488/97	PEREIRA ARTURO NELSON	2.500,00
800-000890/97	PEREIRA JULIO	1.250,00
800-001629/97	PEREIRA MANUEL	1.960,00
800-000411/97	ROMERO LUIS MARIA Y ROMERO JULIO CESAR	2.500,00
800-001663/97	SANCHEZ EDUARDO LUIS Y URRUTIA DE SANCHEZ NORMA GRACIELA	1.225,00
800-001472/97 y agregado 800-004992/97		
	SCHNEIDER BEATRIZ EDITH	1.250,00
800-005398/97	SCHNEIDER INDGRID INES	1.500,00
800-004847/97	SKRIPCHUK ALEJANDRO ESTANISLAO	1.000,00
800-005074/97	TORRES JOSE RAFAEL	1.500,00
800-003413/97	VALLEJOS MIGUEL ANGEL	5.250,00
800-005191/97	VILLA SUSANA ESTELA	2.500,00
800-000892/97	WOHLGEMUTH DE JOHANSEN MIRIAM CARMEN	1.500,00
800-005194/97 y agregado 800-003492/97		
	ZUSSER OTTO	2.495,00
	SUBTOTAL FORESTACION	326.771,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-003938/97	BERENT RICARDO	800,00
800-002849/97	PAPEL PRENSA S.A.	1.120,00
800-001663/97	SANCHEZ EDUARDO LUIS Y URRUTIA DE SANCHEZ NORMA GRACIELA	100,00
800-001472/97 y agregado 800-004992/97		
	SCHNEIDER BEATRIZ EDITH	400,00
	SUBTOTAL PODA	2.420,00

ANEXO III

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-003938/97	BERENT RICARDO	1.000,00
800-002398/97	EL ABUELO S.A.	6.000,00
800-002849/97	PAPEL PRENSA S.A.	850,00
800-001472/97 y agregado 800-004992/97		
	SCHNEIDER BEATRIZ EDITH	200,00
	SUBTOTAL RALEO	8.050,00

ANEXO IV

SUBTOTAL FORESTACION	326.771,00
SUBTOTAL PODA	2.420,00
SUBTOTAL RALEO	8.050,00
SUBTOTAL GENERAL	337.241,00
SUBTOTAL DE GASTOS PARA LA ADMINISTRACION DEL REGIMEN	13.381,72
TOTAL GENERAL	350.622,72

e. 14/5 Nº 277.577 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 52/99

Bs. As., 10/5/99

VISTO las Resoluciones Nros. 469, 470, ambas del 21 de junio de 1993, 285 del 10 de noviembre de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 393 del 4 de julio de 1996, 446 del 23 de julio de 1996, 543 del 5 de septiembre de 1996, 710 del 30 de octubre de 1996 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, 36 del 3 de febrero de 1997, 490 del 28 de julio de 1997, 298 del 29 de mayo de 1998, 198 del 10 de noviembre de 1998, 327 del 22 de diciembre de 1998, 22 del 19 de enero de 1999, 75, 78 y 80, las tres del 12 de febrero de 1999, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 393/96, 446/96, 543/96, 710/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y 22/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION se estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1997.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en los ANEXOS I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en las Resoluciones Nros. 490 de fecha 28 de julio de 1997, 298 del 29 de mayo de 1998, 198 del 10 de noviembre de 1998 y 327 del 22 de diciembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y lo dispuesto en los artículos 17 y 43 de la Resolución Nº 393/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION correspondiente al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 469/93, 470/93, 285/95 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y 36/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION corresponde abonar los gastos para la administración del régimen de los pagos ordenados por las Resoluciones Nros. 75/99, 78/99 y 80/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION debe dar cumplimiento al compromiso económico contraido con los titulares beneficiarios de los expedientes mencionados en el segundo considerando de la presente resolución.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de la Cuenta Nº 3.855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente Nº 2.429/75 SECRETARIA DE AGRICULTURA,

GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en virtud de las normas citadas y de lo establecido en el Decreto Nº 2.773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1997, para la actividad forestación por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4.259.567,90), a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 298 del 29 de mayo de 1998, 198 del 10 de noviembre de 1998 y 327 del 22 de diciembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 2º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1997, para la actividad poda por un monto total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 39.406,40), a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 298 del 29 de mayo de 1998 y 198 del 10 de noviembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 3º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1997, para la actividad raleo por un monto de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO ($ 44.145,00) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 298 del 29 de mayo de 1998 y 198 del 10 de noviembre de 1998 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 4º — Aprobar el pago de PESOS TRES MIL CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.056,97) correspondiente a los gastos de la gestión de implementación del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales de los expedientes cuyos pagos de los beneficios se aprobaron en las Resoluciones Nros. 75, 78 y 80, las tres del 12 de febrero de 1999, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

ARTICULO 5º — Aprobar el pago total de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS ONCE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 4.518.511,24) según detalle en ANEXO IV que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 6º — El monto establecido en el artículo 5º de la presente resolución, se imputará a la Jurisdicción 90 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la transferencia de los fondos mencionados en el artículo 5º, a la Cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. RICARDO J. NOVO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

ANEXO I

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-007494/97	AGROFOR S.R.L.	13.680,00
800-008672/97	AGROPECUARIA CONSULTORA EPSILON S.R.L.	10.000,00
800-010194/97	ALCANTARA DE LOPEZ CARMEN	2.500,00
800-007270/97	ALDERETE DE MEDINA FORTUNATA	5.000,00
800-010444/97	ALEXENICER MIGUEL PABLO	3.250,00
800-008976/97	BAEZ DE MALLMAN SORAIDA	13.500,00
800-007325/97	BAMGARTNER LEONARDO	2.000,00
800-007426/97	BARBARO CEFERINO	2.495,00
800-010241/97	BARELLA JANDIR ANTONIO	500,00
800-009459/97	BECK GERARDO	5.750,00
800-007427/97	BEGALKE AGNES EMA	1.500,00
800-009890/97	BELTRAMO DARIO ROBERTO	10.000,00
800-008712/97	BENITEZ DE MURGA CERVIÑO HILDA NELIDA	20.500,00
800-010996/97	BERMUDEZ BERNABE	500,00
800-010988/97	BIETCHELER ENRIQUE	1.250,00
800-009325/97	BITTON JORGE WALDEMAR	7.500,00
800-010100/97	BLONSKI PABLO AVELINO	11.000,00
800-010503/97	BOATTINI ENRIQUE OMAR	2.500,00
800-009698/97	BONDAR ALBINO CONSTANTE	3.500,00
800-009913/97	BONDARENCO LUIS ANTONIO Y BONDARENCO JOSE ESTEBAN	1.000,00
800-008790/97	BUNKOWSKI LUIS	6.000,00
800-006963/97	CAPRIOLI RUBEN DANILO	1.960,00
800-006962/97	CASTAÑAGA JOSE HECTOR	12.688,00
800-008780/97	CHESANI JUAN	1.250,00
800-009244/97	CIEJOWICZ ANGEL GERMAN	5.000,00
800-008197/97 y agregados 800-008200/97, 800-008248/97, 800-008231/97 y 800-008235/97	CORFONE S.A.	382.508,00
800-008565/97	COVACI CARLOS JUAN	8.500,00
800-007576/97	CRAUCHUK ADOLFO BERNARDO	1.500,00
800-009065/97	CUKLA RODOLFO NARCISO	2.000,00
800-010462/97	CUNALE S.C.A.	3.000,00
800-008972/97	DA LUZ ATILIO	4.000,00
800-010048/97	DA ROSA MIGUEL ANGEL	3.000,00
800-010201/97	DA SILVA MIGUEL ANGEL	6.500,00
800-009903/97	DEL VALLE TISCHLER ALFONSO REIMUNDO	7.500,00
800-010977/97	DEMCZUK CASIMIRO GREGORIO	3.000,00
800-008535/97	DEMONARI ARMANDO	5.000,00
800-008644/97	DEMONARI JOSE ANIBAL	4.000,00
800-009050/97	DI CIANNI CARLOS ALBERTO Y TESONE CARLOS HORACIO	5.000,00
800-009696/97	DINTER LINDOLFO	3.500,00
800-010113/97	DLUGOKINSKI CLAUDIO	2.000,00
800-007411/97	DO SANTOS DAVID AMARO	5.000,00
800-009137/97	DOMBROVSKI RUBIN	53.000,00
800-010992/97	DOMINGUEZ MARIA ANTONIA	14.000,00
800-010502/97	DON ENRIQUE S.E.C.P.A.	120.700,00
800-008647/97	DOS SANTOS ARISTEO	3 500 00
800-008664/97	DRI CARMEN INES	17.000,00
800-008915/97	DUARTE EDELMIRO	2.450,00
800-011037/97	DUDA CESAR RAUL	4.000,00
800-008792/97	DZYSIUK PABLO	3 500,00
800-009447/97	EL PALMITAL S.C.A.	8.180,00
800-003226/97	EL REFUGIO S.A.	14.670,00
800-007340/97	ESTABLECIMIENTO SANTA CECILIA S.C.A.	17.280,00
800-010292/97	FAGUNDEZ RAUL ALCIDES	50.000,00
800-006914/97	FERNANDES MARIA LAURINDA	3.416,00
800-009240/97	FERREIRA MARCIA ISABEL	3.000,00
800-009142/97	FERREIRA MARIO ROBERTO	4.500,00
800-010296/97	FERREYRA SERGIO DARIO Y LOPEZ FORASTIER ANTONIO ARNOLDO	47.500 00
800-008734/97	FINK OMAR	6.500,00
800-008776/97	FISCHER CARLOS	2.500,00
800-007386/97	FLORES DOMINGO	5.000,00
800-006786/97	FORESTADORA CAABI-PORA S.A.	400.975,60
800-006754/97	FORESTADORA LOMAS LINDAS S.A.	9.520,00
800-008280/97	FORESTAL ARGENTINA S.A.	375.751,00
800-010714/97	FORESTAL TUCAN S.R.L.	5.000,00
800-010199/97	FRIEDERICH MARIO ARMANDO	4.000,00
800-010498/97	GAMPEL EVALDO	5.500,00
800-010496/97	GAMPEL OTTO	11.250,00
800-010708/97	GARBACZ JOSE MARIANO	7.500,00
800-010718/97	GAUTO ELISANDRO	5.000,00
800-009147/97	GLUSHKEVICH BASILIO	1.000,00
800-006961/97	GOGGI DANIEL BERNARDO	4.880,00
800-006931/97	GOMES MANUEL ROBERTO	10.736,00
800-009170/97	GONCALVEZ ALPIDIO	3.000,00
800-009136/97	GRAHL ANGEL CARLOS	3.500,00
800-008659/97	GRAHL ERNESTINO	5.000,00
800-009197/97	GROSS VICTOR DANIEL	3.500,00
800-009590/97	GRUBER ALFREDO MARCOS, GRUBER ALDO SIGFRIDO Y GRUBER GERARDO GUILLERMO	18.500,00
800-008979/97	GRUBER SERGIO DANIEL, GRUBER ALEX SEBASTIAN, GRUBER ROMINA ELIZABETH Y OTROS	2.500,00
800-010471/97	GRZIWINSKI JUAN DANIEL	4.000,00
800-009275/97	HAIDAR ESTANISLAO	2.500,00
800-008692/97	HECK BASILIO	2.000,00
800-010717/97	HENDRICH JORGE	2.495,00
800-011163/97	HLUM PEDRO	6.000,00
800-010578/97	HOFF CARLOS ALBERTO	4.500,00
800-009276/97	HOFFMAN ALBERTO	2.000,00
800-009108/97	HOLL HERBERT ALFREDO	8.500,00
800-009088/97	HOLZBACH ARMANDO	5.000,00
800-009089/97	HONIG EDI	2.000,00
800-008666/97	HUN CARLOS	2.500,00
800-009095/97	IKERT ELMUTH	4.000,00
800-008538/97	IMBACH FELIPE DANIEL	3.500,00
800-008576/97	IMBACH FELIPE DESEDERIO	3.500,00
800-010583/97	IMHOF JUAN ALFREDO Y JAHKE KLAUS DIETER	10.000,00
800-010999/97	INDUMATE S.R.L.	10.000,00
800-006975/97.	IRIONDO ENRIQUE DANIEL	28.792,00
800-008705/97	IRSCHICK PEDRO	3.500,00
800-009247/97	ISBRECHT EDMUNDO	6.500,00
800-010297/97	JAGIELKO LUIS DAMIAN	9.000,00
800-008758/97	JAKIMCZUK ANATOLIO JUAN	5.000,00
800-008529/97	JANTZEF CARLOS ALBERTO Y GRUNDLER ELLA DE JANZTZEF	2.450,00
800-006926/97	JAUREGUIALZO FERNANDO DEMETRIO	5.856,00
800-009215/97	JESKE CARLOS WALDEMAR	6.000,00
800-006937/97	JONAS CLAUDIO ALFREDO	3.430,00
800-009314/97	JORDAN SEBASTIANA	2.000,00
800-009751/97	JOTTS GUSTAVO ANTONIO	2.500,00
800-008094/97	JUAN A. RUANO S.A.	3.150,00
800-008736/97 y agregado 800-009476/97	KARAPUTENE JUAN DOMINGO	5.000,00
800-010192/97	KELM VICTORIO	3.500,00
800-008658/97	KIMMICH EDGAR	7.500,00
800-009438/97	KINEN S.A.	3.500,00
800-009226/97	KLEINBIELEN WALTER	10.000,00
800-008793/97	KLIMCZUK DANIEL ESTEBAN	1.000,00
800-007542/97	KLIMCZUK OSCAR ANDRES	5.000,00
800-007486/97	KLINGBEIL BRUNO	4.000,00
800-007505/97	KRAUS ROMAN	20.000,00
800-007497/97 y agregado 800-010573/97	KUCHARSKI HUGO ANTONIO	2.500,00
800-008653/97 y agregados 800-009190/97 y 800-007323/97	LA CARMELA S.A. ,	49.500,00
800-009155/97	LA INVERNADA S.A.	5.000,00
800-009168/97	LANZIANI S.A.	35.000,00
800-009442/97	LARGUIA ALEJANDRO, LARGUIA ALFREDO EDUARDO Y OTROS.	9.000,00

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-008092/97	LAS TABLITAS S.R.L.	5.600,00
800-010123/97	LASZUK PABLO EUGENIO	2.000,00
800-007541/97	LEONCZYK ALBERTO JOSE	4.000,00
800-010128/97	LEONCZYK DE PEREIRA SILVIA	6.000,00
800-007511/97 y agregado 800-007522/97		
	LIESENFELD MARIA YOLANDA	21.000,00
800-010190/97	LINDEMANN EGON	8.500,00
800-007569/97	LIPOWSKI CASIMIRO	5.000,00
800-009209/97	LOPEZ DE BLODEK ELIDA AURORA	7.500,00
800-009750/97	LOPEZ NOEL	2.000,00
800-009171/97	LUKASZUK MIRTA ESTER	2.500,00
800-008917/97	MACIEL GILBERTO BARTOLO	2.500,00
800-010108/97	MADERERA LA LOMA S.A.	4.500,00
800-008755/97	MANARIN JUANA EMA, MANARIN DOMINGA, MANARIN DE BAMBIL IDA ELENA Y OTROS	2.000,00
800-009697/97	MARKOWIEC BASILIO	15.000,00
800-008874/97	MARKWART BERNHARDO	4.800,00
800-009896/97	MAYERGA S.A.	97.855,00
800-009202/97	MELGAREJO ISIDRO	2.000,00
800-007479/97	METTNER EVALDO REINALDO	3.000,00
800-010107/97	MEY LUIS BERNARDO	2.500,00
800-009213/97	MEYER RICARDO	7.000,00
800-009730/97	MIKOLOW BASILIO ERNESTO	12.000,00
800-010878/97	MOLL ERNESTO DANIEL	7.500,00
800-009760/97	MOLL ERNESTO TEODORO MAXIMO	2.500,00
800-009146/97	MONTENEGRO MARIA INES	30.000,00
800-009907/97	MORALES ALBERTO JORGE	4.500,00
800-008129/97	MORALES MARIA EDITH	2.000,00
800-008747/97	MUCHEWICZ VITALICIO GERONIMO	4.000,00
800-008019/97	NANANTU S.A.	4.900,00
800-007487/97	NAZARENUS MARTIN	8.000,00
800-009169/97	NOLLER ELENA	3.500,00
800-009232/97	OJEA MARIA RAQUEL	12.500,00
800-008673/97	PACHECO DE BERENT MARIA ILMA	3.500,00
800-010076/97	PALSIKOVSKI CARLOS JOSE	2.500,00
800-007363/97	PAPEL PRENSA S.A.	27.880,00
800-008273/97	PAPEL PRENSA S.A.	28.900,00
800-007493/97	PARFINIUK MIGUEL JUAN	3.000,00
800-008743/97	PAROLA OSCAR ANIBAL	5.500,00
800-010129/97	PASCALE ANTONIO CESAR	1.500,00
800-008767/97	PAWLUK VICTORIO	7.500,00
800-009223/97	PEDROZO JUAN CARLOS	4.000,00
800-009753/97	PELINSKI MARCELO HUGO	2.500,00
800-009310/97	PERALTA DE RODRIGUEZ JULIA ROSA	2.500,00
800-008727/97	PERETA JOAQUIN	5.000,00
800-008762/97	PERETA JUAN CARLOS	5.000,00
800-008791/97	PEREYRA HECTOR RAMON Y PIGERL DE PEREYRA DE PIGERL CLOTILDE ELISA	2.500,00
800-001969/97	PEREZ COMPANC S.A.	527.165,00
800-007795/97	PIÑEYRO OSCAR	2.000,00
800-008521/97	PLOCHER SIGFRID ERHARD	4.080,00
800-010700/97	POSZED JUAN BASILIO	5.000,00
800-008580/97	PREVOSTI RAUL OMAR	4.000,00
800-007947/97	PRODUCTOS TISSUE S.A.	189.244,00
800-006788/97	PROYECTOS AUSTRALES S.A.	321.140,20
800-007339/97	PUERTO LAHARRAGUE S.A.	7.500,00
800-008729/97 y agregado 800-011205/97		
	RADAELLI DE BIELAKOWICZ OTILIA MERCEDES	9.995,00
800-009317/97	RAMBO MARIA ELENA	4.000,00
800-008593/97	RAMIREZ ANTONIO	7.500,00
800-008902/97	RAMIREZ DE DO CARMO RAMONA	1.500,00
800-010191/97	RAMIREZ MARIO Y LANGE ALFREDO EGON	42.500,00
800-010185/97 y agregado 800-010187/97		
	RANGER DE SEMLE OLGA	4.000,00
800-011504/97	REBAK ELISEO ANGEL MIGUEL	20.000,00
800-010045/97	REDKA HECTOR GREGORIO	4.000,00
800-009384/97	REY LUIS ALBERTO Y SEGOVIA DE REY SILVIA ESPERANZA	2.000,00
800-010049/97	RIEGEL ALDINO	7.500,00
800-007423/97	ROCKENBACH ALMIRO	10.500,00
800-006925/97	RODRIGUEZ ALDO ANTONIO	7.808,00
800-007421/97	RODRIGUEZ BENJAMIN ALBERTO	5.000,00
800-008958/97	RODRIGUEZ ELICEO	3.500,00
800-007328/97	RODRIGUEZ MARQUEZ RUBEN	2.000,00
800-009104/97	ROMANOWSKI RICARDO ENRIQUE	1.500,00
800-009237/97	RUDAKOFF DE STATKIEWICH ANASTACIA	2.500,00
800-009205/97	RUSCHEL DIEGO HORACIO	20.000,00
800-009200/97	RUSCHEL LAURA PATRICIA ESTELA	10.000,00
800-011040/97	SALAPATA ALEJANDRO	7 500,00
800-008018/97	SANCHEZ RIVAS JOSE LUIS Y ARIZA PEDRO PABLO	14.000,00
800-008965/97	SATO CARLOS PAULINO	15.000,00
800-007428/97	SCHERBAK VICTOR	1.500,00
800-008989/97	SCHLAGENHAUFER FRANCISCO Y DURIAN ANTONIETA	4.500,00
800-009229/97	SCHMIDGALL GERMAN MARTIN	3.000,00
800-009222/97	SCHMIDGALL MERCEDES NOEMI	17.000,00
800-008725/97	SCHUVARTZ REINALDO HECTOR	2.000,00
800-007519/97	SCHWARZ ALFREDO	2.500,00
800-010448/97	SCHWENGBER IRENEO HUBERTO	3.500,00
800-009110/97	SEIDMAN ANDRES JAVIER	24.000,00
800-009144/97	SELVA S.R.L.	5.000,00
800-007380/97	SEMERENKO ANA MARIA	3.500,00
800-010080/97	SERFAS OTTO	10.000,00
800-008376/97	SERVIN ANTONIO	2.000,00
800-009188/97	SIELLEZ ROBERTO	21.500,00
800-010495/97	SKAVINSKY JUAN CARLOS	3.500,00
800-008794/97	SOBOTKE HECTOR AVELINO	3.000,00
800-008303/97	SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA 4 M	108.360,00
800-009695/97	SOMMER MARIO OCTAVIO	3.500,00
800-008783/97	SPILIER JUAN PABLO	2.500,00
800-009216/97	STATKIEWICH NICOLAS LORENZO	3.500,00
800-009919/97	STEINHORST HELLMUTH	2.500,00
800-010703/97	STREULI EMILIO	1.500,00
800-009274/97	SUCESION AÑAIA SADI	20.000,00
800-010868/97	SUCESION JUAN ZAGURAK	30.000,00
800-010870/97	SUCESION SANGERMANO NILDA RODRIGUEZ	12.500,00
800-008897/97	TAKAKURA ADOLFO	5.000,00
800-010168/97	TORRES ALPIDIO ANGEL	2.500,00
800-008987/97	TORRES ANTONIO	3.000,00
800-006959/97	UBEDA MOLINA JOAQUIN	4.748,10
800-007358/97 y agregado 800-007359/97		
	URIONAGUENA JUAN	48.280,00
800-010489/97	VALLEJO JOSE DOMINGO	2.000,00
800-010184/97	VALLEJOS GUILLERMO	3.500,00
800-010066/97	VALLEJOS PAULINO	3.500,00
800-007520/97	VANCSIK JAVIER ESTEBAN	4.500,00
800-009708/97	VANDENDORP MARIA CRISTINA	3.000,00
800-009141/97	VERESCHUK CARLOS EDUARDO	3.500,00
800-009091/97.	WEISS EDWINO	5.000,00
800-010599/97	WEISS ELEODORO NELSON	750,00
800-010445/97	WIELIKI VICTOR EMILIO	5.000,00
800-008766/97	WIONCZAK EDUARDO	1.500,00
800-008774/97	WOWCZUK OSCAR JOSE	3.000,00
800-008739/97	WOZNIUK NICOLAS	4.500,00
800-009706/97	WU HSIN TE	10.000,00
800-008786/97	YAÑUK RAFAEL ALBERTO	3.250,00
800-008429/97	ZADO DE BOATTINI SUSANA	1.000,00
800-008745/97	ZADO MARTIN DOMINGO	11.000,00
800-010095/97	ZALEZKI MATIAS	3.500,00
800-009424/97	ZBOROWSKI ALEJANDRO	2.500,00
800-009230/97	ZELLER DE SZCZIPANSKI CARLOTA	6.000,00
800-009460/97	ZIEGLER BRUNO	5.000,00
800-009210/97	ZUBCZUK EMILIO SERGIO	2.500,00
	SUBTOTAL FORESTACION	4.259.567,90

ANEXO II

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-010194/97	ALCANTARA DE LOPEZ CARMEN	200,00
800-006858/97	AQUINO JUAN LEONARDO	1.760,00
800-007337/97	BECK DE REIG CARMEN CRISTINA	4.400,00
800-006963/97	CAPRIOLI RUBEN DANILO	160,00
800-008197/97 y agregados 800-008200/97, 800-008248/97, 800-008231/97 y 800-008235/97		
	CORFONE S.A.	5.400,00
800-009447/97	EL PALMITAL S.C.A.	473,60
800-006914/97	FERNANDES MARIA LAURINDA	1.040,00
800-008776/97	FISCHER CARLOS	400,00
800-006754/97	FORESTADORA LOMAS LINDAS S.A.	2.240,00
800-008758/97	JAKIMCZUK ANATOLIO JUAN	240,00
800-006926/97	JAUREGUIALZO FERNANDO DEMETRIO	600,00
800-011208/97	KUNIGK CARLOS FEDERICO	640,00
800-007483/97 y agregado 800-007508/97		
	MINOURA CARLOS	720,00
800-008273/97	PAPEL PRENSA S.A.	1.440,00
800-007916/97	PAPEL PRENSA S.A.	17.352,80
800-009384/97	REY LUIS ALBERTO Y SEGOVIA DE REY SILVIA ESPERANZA	760,00
800-010223/97	SOLDANO DEHESA JUAN CARLOS ALBERTO	840,00
800-007358/97 y agregado 800-007359/97		
	URIONAGUENA JUAN	740,00
	SUBTOTAL PODA	39.406,40

ANEXO III

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-010194/97	ALCANTARA DE LOPEZ CARMEN	250,00
800-008284/97	BESOL S.A.	6.745.00
800-008298/97	C.M.V. S.A.	9.000.00
800-006963/97	CAPRIOLI RUBEN DANILO	250,00
800-008776/97	FISCHER CARLOS	500,00
800-006754/97	FORESTADORA LOMAS LINDAS S.A.	350,00
800-008280/97	FORESTAL ARGENTINA S.A.	19.850.00
800-008758/97	JAKIMCZUK ANATOLIO JUAN	300,00
800-011208/97	KUNIGK CARLOS FEDERICO	800,00
800-007483/97 y agregado 800-007508/97		
	MINOURA CARLOS	900,00
800-007916/97	PAPEL PRENSA S.A.	1.200,00
800-007363/97	PAPEL PRENSA S.A.	1.600,00
800-010986/97 y agregado 800-010110/97		
	QUIROZ HUGO	400,00
800-009384/97	REY LUIS ALBERTO Y SEGOVIA DE REY SILVIA ESPERANZA	950,00
800-010223/97	SOLDANO DEHESA JUAN CARLOS ALBERTO	1.050,00
	SUBTOTAL RALEO	44.145 00

ANEXO IV

SUBTOTAL FORESTACION	4.259.567,90
SUBTOTAL PODA	39.406,40

SUBTOTAL RALEO	44.145,00
SUBTOTAL GENERAL 4.343.119,30	
SUBTOTAL DE GASTOS PARA LA ADMINISTRACION DEL REGIMEN APLICADOS AL SUBTOTAL GENERAL	172.334,97
SUBTOTAL DE GASTOS SEGUN ART. 4º	3.056,97
TOTAL GENERAL	4.518.511,24

e. 14/5 Nº 277.578 v. 14/5/99

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución Nº 118/99

Bs. As., 12/4/99

VISTO el Expediente Nº 471/98 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Acta Nº 26 de Reunión de Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramitan las actuaciones tendientes a la provisión e instalación de una Red Informática y de Comunicaciones Asociadas en la Sede del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que es de toda necesidad dotar al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) de instalaciones informáticas adecuadas para un mejor desenvolvimiento de los distintos agentes que se desempeñan en el mismo, como así también para eficientizar las tareas interrelacionadas de las distintas Areas del Ente Regulador.

Que a esos efectos la UNIDAD DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) elaboró un Pliego de Bases y Condiciones específico, conteniendo los planos correspondientes a la ubicación de cada uno de los puestos de trabajo a ser habilitados para la red.

Que, de acuerdo con la normativa vigente en materia de adquisiciones informáticas, han tomado la debida intervención la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que de acuerdo con lo informado por el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS la modalidad de contratación procedente para el caso es la de la Licitación Privada, habiendo sido estimado el gasto en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 450.000.-) (cfr. Art. 56 Decreto Ley 23.354/56).

Que ha tomado la debida intervención la GERENCIA DE COORDINACION Y ASUNTOS LEGALES.

Que en Reunión de Directorio de fecha 24 de marzo de 1999 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones para la provisión e instalación de una Red Informática y de Comunicaciones Asociadas para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el que como Anexo I se incorpora a la presente.

ARTICULO 2º — Autorizar el llamado a Licitación Privada para la provisión e instalación de una Red Informática y de Telecomunicaciones, por un monto estimado de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 450.000.-).

ARTICULO 3º — Regístrese. Notifíquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Presidente, Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, O.R.S.N.A.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 14/5 Nº 273.950 v. 14/5/99

— ACLARACION - A.F.I.P. —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la publicación de las R.G. 135 del día 19/4/1999 se consignó mal el número de certificado del contribuyente:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	CODIGO	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO
20-082430459	352	Dto. Curuzú Cuatia	352-0001-99	VILLALVA, ANTONIO ANDRES

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	CODIGO	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO
20-082430459	352	Dto. Curuzú Cuatia	352-0002-99	VILLALVA, ANTONIO ANDRES

e. 14/5 Nº 277.561 v. 14/5/99

— ACLARACION - A.F.I.P. —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la publicación de las R.G. 135 del día 26/4/1999 se consignó mal la C.U.I.T. del contribuyente:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	CODIGO	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO
20-15236056-8	771	Ag. San Juan	771-0009-99	RAMET, CLAVIJO SEBASTIAN

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	CODIGO	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO
20-15236056-9	771	Ag. San Juan	771-0009-99	RAMET, CLAVIJO SEBASTIAN

e. 14/5 Nº 277.560 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 325/99

Decreto Nº 1091/98. Planta No Permanente de Personal Contratado. Asignación de facultades.

Bs. As., 11/5/99

VISTO el Decreto Nº 1091 del 18 de septiembre de 1998 y la Disposición Nº 661/98 del 7 de octubre de 1998, de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichas normas se creó en el ámbito de esta Administración Federal una Planta No Permanente de Personal Contratado, destinada a la incorporación de abogados para ejercer la cobranza judicial.

Que resulta necesario otorgar a los referidos profesionales las facultades correspondientes.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA A CARGO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Facúltase a los abogados detallados en la planilla anexa al presente artículo, a ejercer la representación de esta Administración Federal en las causas en que se persiga el cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Los nombrados deberán dar estricto cumplimiento a las normas vigentes o que se dicten sobre la materia, en el ejercicio de la misión encomendada.

ARTICULO 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa y por escrito de autoridad competente.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, A/C. Administración Federal de Ingresos Públicos.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 325/99 (AFIP)

AREA INTERIOR

REGION POSADAS - AGENCIA CORRIENTES:

— JANTUS LEWINTRE, Verónica Marta — Legajo Nº 95.206/32

REGION CORDOBA - AGENCIA SAN FRANCISCO:

— ALIJA ASTORGA, José Antonio — Legajo Nº 95.212/05

REGION PARANA - DISTRITO PASO DE LOS LIBRES

— OBIETA, Federico — Legajo Nº 95.207/46

e. 14/5 Nº 277.519 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 322/99

Cont. Púb. D. Ricardo Sergio Adrián RAJCHEL, S/designación de Jefatura Titular en la División Fiscalización Nº 25 de la Región Nº 9.

Bs. As., 10/5/99

VISTO el dictado de la Disposición Nº 97 (DP) del 8 de abril de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Fiscalización Nº 8 de la Región Nº 7 dependiente de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y la Dirección General Impositiva, se propuso seleccionar al Contador Público D. Ricardo Sergio Adrián RAJCHEL, para ocupar el cargo de que se trata, por entender que el mismo reunía las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que por Disposición Nº 461/98 (SGRH) se dispuso la rotación entre las Jefaturas de las Divisiones Fiscalización Nº 8 de la Región Nº 7 y Fiscalización Nº 25 de la Región Nº 9.

Que por lo expuesto, resulta pertinente efectuar su designación en el carácter de Jefe Titular de la Unidad de Estructura que viene ocupando debido a dicha rotación.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 7, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Ricardo Sergio Adrián RAJCHEL (legajo Nº 29.051/89).

ARTICULO 2º — Designar al Contador Público D. Ricardo Sergio Adrián RAJCHEL, Jefe Titular de la División Fiscalización Nº 25 de la Región Nº 9.

ARTICULO 3º — La Contadora Pública Da. Rosa MARIÑO (legajo Nº 25.343/84) continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la División Gestiones y Devoluciones de la Región Nº 7.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 14/5 Nº 277.520 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DE 1999 HASTA EL ULTIMO DIA, INCLUSIVE, DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1999.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN FRANCISCO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06415697-8	CORNAGLIA, HERCIDES ANIBAL	00	100
20-06405726-0	LANDRA, FRANCISCO BARTOLO	00	100
30-61691865-2	GIACAGLIA HECTOR B. Y RICARDO C.	00	100

ELSO ADOLFO CASSINI, Jefe Agencia San Francisco.

e. 14/5 Nº 277.696 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98 (A.F.I.P.)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 53

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M053

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
GURUCEAGA MARIA FLORENCIA	S de Montevideo Nº 3179 Lanús - 1824	052170/1	27-11292960-1
RAMON CYNTHIA GISELA	Alvear Nº 2879 Lanús - 1824	052171/0	27-23073442-4

Cont. Púb. LILIAN ESTHER REYNOSO, Jefa Agencia Nº 53.

e. 14/5 Nº 277.521 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CASILDA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 852

Apellido y Nombre, Denominación Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	CUIT
CASTELLUCCI ANA ADELA	ESPAÑA 1571 - CHABAS C.P. 2173	851088/1	27-05678914-1

JORGE RAFAEL E. GAMBINI, Jefe (Int.) Oficina "A" Distrito Casilda.

e. 14/5 Nº 277.523 v. 14/5/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA RAFAELA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 855

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MURIEL S.A.	Roque Sáenz Peña 45 (2300) RAFAELA Pcia. Santa Fe	854164/7	30-65553699-6

C.P.N. MARCELO LUIS BARAGIOLA, Jefe (Int.) Agencia Rafaela.

e. 14/5 Nº 277.526 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100 Y MODIF.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 921

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
CONTARDI, ESTEBAN GABRIEL	Sarmiento Nº 262 - 4200- Sgo. del Estero	920111/4	20-25301574-9

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 921

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
TELE IMAGEN CODIFICADA SA	Independencia Nº 446 - 4200- Sgo.del Estero	920110/6	30-65604571-6
CA. VI. TER. SRL	Caseros Nº 186 -4220-Termas de Río Hondo.-Sgo. del Estero	920107/6	30-64279514-3

C.P.N. SUSANA DE F. SOLORZANO, Jefa Int. Ag. Santiago del Estero.

e. 14/5 Nº 277.527 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Artículo 12º Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA DESDE EL 01/06/99 HASTA EL 30/11/99 INICIO ACTIVIDAD

C.U.I.T.	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
33-69626223-9	Industrial de Fosfatos Argentina S.A.	100%	01/6/99 al 30/11/99

Cont. Públ. TERESA M. CARBALLO, Jefe Agencia 15.

e. 14/5 Nº 277.528 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 - Artículo 8 1º Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENC. Y PERC. Y/O PAGOS A CTA. EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 1-6-99 AL 30-11-99.

DISTRITO BELL VILLE - CODIGO 271

CUIT	DENOMINACION	ESTABLEC.	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-62547877-0	SUC DE JUAN M MIGLIORE E HIJOS	0	100
30-66826718-8	LA CELESTE S.A.	0	100
20-16699386-6	SANTARELLI DANIEL EUGENIO	0	100
20-16133503-8	GALETTO MIGUEL ANGEL	0	42,6

C. P. MARIA ELENA D. DE VARIEGATI, Jefe Distrito Bell Ville.

e. 14/5 Nº 277.544 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97 (Afip) Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/11/1999.

DEPENDENCIA: DISTRITO BOLIVAR

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
20-05475371-4	CALVO, Lorenzo Edo	0	100%	01/06/1999 AL 30/11/1999

C. P. N. ERNESTO LUJAN DE SOGOS, Jefe Distrito Bolivar.

e. 14/5 Nº 277.547 v. 14/5/99

Resolución General Nº 17 Art. 8º Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/0 PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 9

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68827726-0	LAS LUISAS S.R.L.	0	100

ELIDA N. P. DE GAGLIARDI, Jefe (Int.) Agencia Nº 9.

e. 14/5 Nº 277.548 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69154652-3	TEKSID ARGENTINA S.A.	0	100%

Abog. GUSTAVO JAVIER KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.

e. 14/5 Nº 277.549 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 12 2º Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69302389-7	Osvaldo y Carlos Sinde S.R.L.	0	100
30-66818316-7	Establecimiento los Algarrobitos S.R.L.	0	100

Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna - Región Córdoba.

e. 14/5 Nº 277.550 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31/08/99.

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69437568-1	VIÑA DOÑA PAULA S.A.	“00	100,00
30-63255009-6	CORPORACION IMPSA S.A.	“00	100,00

Cont. Púb. CARLOS DAMIAN PANTIN, Jefe Región Mendoza (Int.).

e. 14/5 Nº 277.552 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67733248-0	CMS ENSENADA SA	0	100%

Cont. Púb. MARTA SUSANA MOUSSOLI, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 14/5 Nº 277.553 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN CARLOS DE BARILOCHE

CUIT	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67301258-9	FLORIA JUAN P. Y FLORIA OSCAR Y FLORIA LEONARDO S.H.	100

Cdor. Púb. PALACIO, HECTOR - Jefe Distrito San Carlos de Bariloche.

e. 14/5 Nº 277.554 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17 Art. 12 Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/08/99.

DEPENDENCIA: DISTRITO PEHUAJO

CUIT NRO.	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66666503-8	AGROINSUMOS EL GUAYABO S.R.L.	0	100

C. P. N. JUAN C. GOYENECHE. Jefe Distrito Pehuajó.

e. 14/5 Nº 277.556 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

DEPENDENCIA: 856 - DISTRITO RECONQUISTA

NUMERO DE C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65461307-5	BOGNER RAUL A. Y BOGNER OMAR RENE S.H.	00	100,00%
30-59512404-9	ALGODONERA AVELLANEDA S.A.	00	100,00%
30-50301894-9	DAGARO S.A.C.I.F.I.A.	00	100,00%
20-06326931-0	DOLZANI REINALDO GERMAN	00	100,00%

C. P. N. ELDA MANUELA VICENTIN, Jefe Administrativo - Distrito Reconquista.

e. 14/5 Nº 277.557 v. 14/5/99

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31-08-99

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION MAR DEL PLATA - DISTRITO AZUL

CODIGO DE DEPENDENCIA: 103

C.U.I.T.	ESTABLECIMIENTO	APELLIDO Y NOMBRES DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-56928305-8	0	HIJOS DE CARLOS A ADROGUE DE C A ADROGUE AC ADROGUE Y TERESA DE LARRIVIERE S.H	27%

C. P. PESCETTO RAFAEL HUGO , Jefe (Int.) Distrito Azul.

e. 14/5 Nº 277.559 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 315/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 6/5/99

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales y operativas aconsejan realizar modificaciones estructurales en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Fiscalización.

Que las restricciones vigentes aconsejan diferir para una etapa posterior de análisis y decisión la reorganización del Departamento Contencioso.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición N° 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTICULO 2º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Fiscalización sobre Operatorias Internacionales” dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTICULO 3º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Dirección denominadas “Fiscalización Aduanera” y “Aduanas Metropolitanas” dependientes jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTICULO 4º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Procedimientos Legales Aduaneros” dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTICULO 5º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Coordinación Administrativa” dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTICULO 6º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas “Fiscalización de Operaciones Aduaneras” e “Investigación, Control y Procedimientos Externos” dependientes jerárquicamente de la Dirección de Fiscalización Aduanera.

ARTICULO 7º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Administrativa” dependiente jerárquicamente de la Dirección de Fiscalización Aduanera.

ARTICULO 8º — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Fiscalización y Valoración de Importación”, “Fiscalización y Valoración de Exportación” y “Comprobación de Destino” dependientes jerárquicamente del Departamento Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

ARTICULO 9º — Crear cuatro (4) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Procedimientos Externos”, “Control de Cargos y Pagos”, “Análisis y Selección” y “Control Operativo” dependientes jerárquicamente del Departamento Investigación, Control y Procedimientos Externos.

ARTICULO 10. — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas “Aduana de Buenos Aires”, “Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires” y “Aduana de Ezeiza”, dependientes jerárquicamente de la Dirección de Aduanas Metropolitanas.

ARTICULO 11. — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Documentación Fiscal” dependiente jerárquicamente de la Dirección de Aduanas Metropolitanas.

ARTICULO 12. — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Administrativa” dependiente jerárquicamente de la Dirección de Aduanas Metropolitanas.

ARTICULO 13. — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Control de la Recaudación y Garantías”, “Cancelación y Deudas” y “Pagos de Reintegros” dependientes jerárquicamente de la División Documentación Fiscal.

ARTICULO 14. — Crear ocho (8) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Secretaría de Actuación N° 1”, “Secretaría de Actuación N° 2”, “Secretaría de Actuación N° 3”, “Secretaría de Actuación N° 4”, “Secretaría de Actuación N° 5”, “Secretaría de Actuación N° 6”, “Sumarial y Repeticiones” e “Impugnaciones” dependientes jerárquicamente del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ARTICULO 15. — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Asuntos de Valor” y “Asuntos de Calidad y Cantidad” dependientes jerárquicamente de la División Secretaría de Actuación N° 3.

ARTICULO 16. — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Administrativa” dependiente jerárquicamente del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ARTICULO 17. — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Verificación”, “Resguardo I” y “Resguardo II” dependientes jerárquicamente del Departamento Aduana de Buenos Aires.

ARTICULO 18. — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Guardia y Servicios Extraordinarios” dependiente jerárquicamente del Departamento Aduana de Buenos Aires.

ARTICULO 19. — Crear cinco (5) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Ramo A”, “Ramo B”, “Ramo C”, “Ramo D” e “Identificación de Mercaderías” dependientes jerárquicamente de la División Verificación en el ámbito del Departamento Aduana de Buenos Aires.

ARTICULO 20. — Crear seis (6) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Cargas a Granel y Tanques Fiscales ”, “Dique 1 y Depósitos de Capital Federal”, “Dock Sud y Depósitos Fiscales Zonales”, “Encomiendas Postales Internacionales y Courrier”, “Embarques Marítimos de Buenos Aires y Fluvial Sud” y “Trámites” dependientes jerárquicamente de la División Resguardo I.

ARTICULO 21. — Crear seis (6) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Terminal Sud ”, “Terminal 1 y 2”, “Terminal 3”, “Terminal 4”, “Terminal 5” y “Zona Tigre” dependientes jerárquicamente de la División Resguardo II.

ARTICULO 22. — Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Registro de Exportación”, “Registro de Importación” y “Rezagos y Comercialización” dependientes jerárquicamente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires.

ARTICULO 23. — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Administrativa Contable” dependiente jerárquicamente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires.

ARTICULO 24. — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Registro” y “Regímenes Promocionales” dependientes jerárquicamente de la División Registro de Exportación.

ARTICULO 25.— Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Liquidaciones”, “Procedimientos Técnicos” y “Registro y Cruce” dependientes jerárquicamente de la División Registro de Importación.

ARTICULO 26.— Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Comercialización” y “Secuestros” dependientes jerárquicamente de la División Rezagos y Comercialización.

ARTICULO 27.— Crear cuatro (4) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Registro”, “Aeroparque Jorge Newbery”, “Resguardo” y “Verificación” dependientes jerárquicamente del Departamento Aduana de Ezeiza.

ARTICULO 28.— Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Administrativa” dependiente jerárquicamente del Departamento Aduana de Ezeiza.

ARTICULO 29.— Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Oficina denominada “Despacho” dependiente jerárquicamente del Departamento Aduana de Ezeiza.

ARTICULO 30.— Crear cuatro (4) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Procedimientos Técnicos”, “Exportación”, “Importación” y “Liquidaciones” dependientes jerárquicamente de la División Registro.

ARTICULO 31.— Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Operativa” y “Administrativa” dependientes jerárquicamente de la División Aeroparque Jorge Newbery.

ARTICULO 32.— Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas “Aeroparque Jorge Newbery”, “San Fernando” y “Don Torcuato” dependientes jerárquicamente de la Sección Operativa.

ARTICULO 33.— Crear tres (3) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Rezagos y Secuestros”, “Operativa” y “Control de Equipaje” dependientes jerárquicamente de la División Resguardo.

ARTICULO 34.— Crear cuatro (4) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas “Control de Pista”, “Bodega de Importación”, “Bodega de Exportación” y “Courrier” dependientes jerárquicamente de la Sección Operativa.

ARTICULO 35.— Crear cuatro (4) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Ramo A”, “Ramo B”, “Ramo C” y “Ramo D” dependientes jerárquicamente de la División Verificación en el ámbito de la Aduana de Ezeiza.

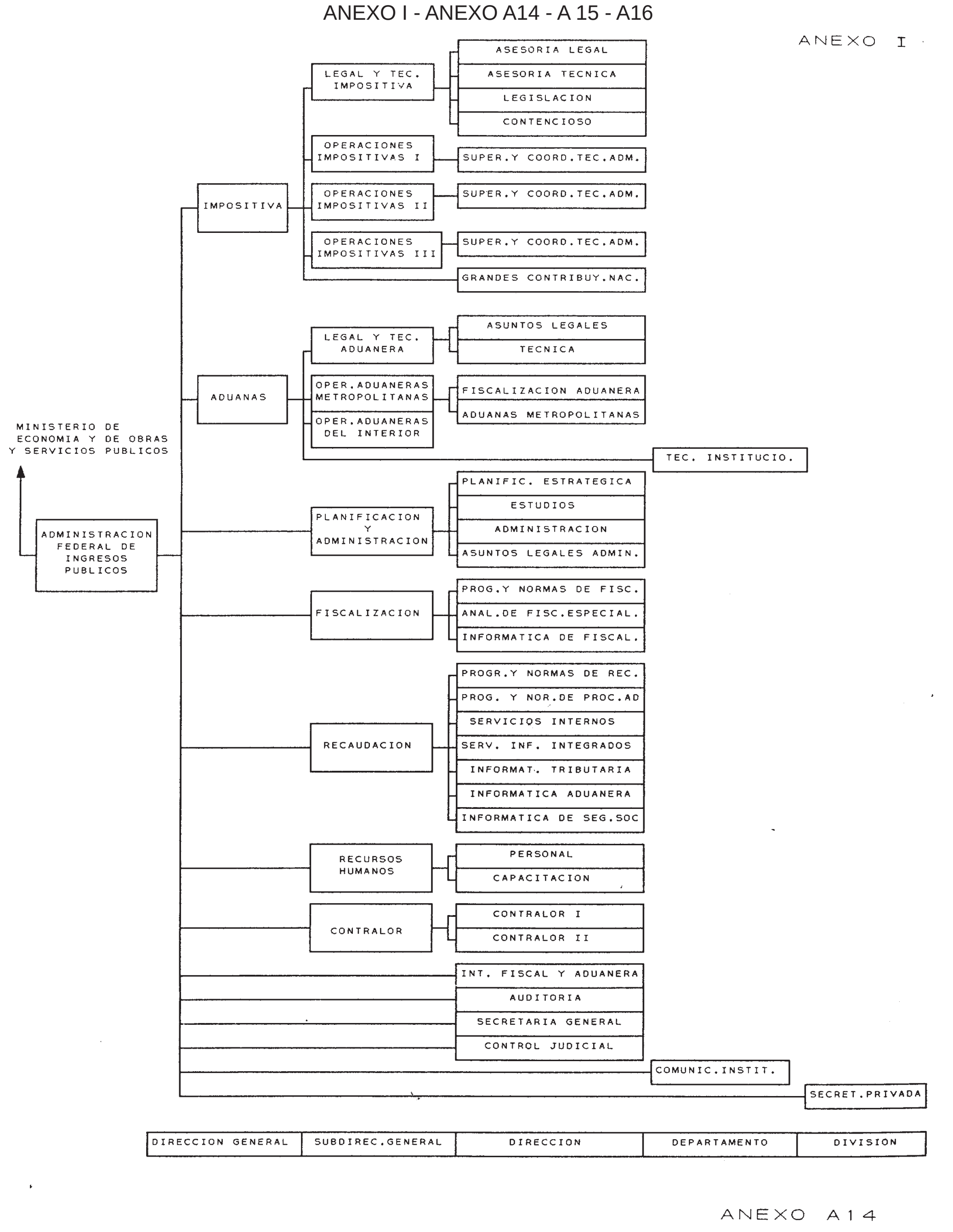
ARTICULO 36.— Eliminar de la estructura organizativa vigente los Anexos A26 y B26.

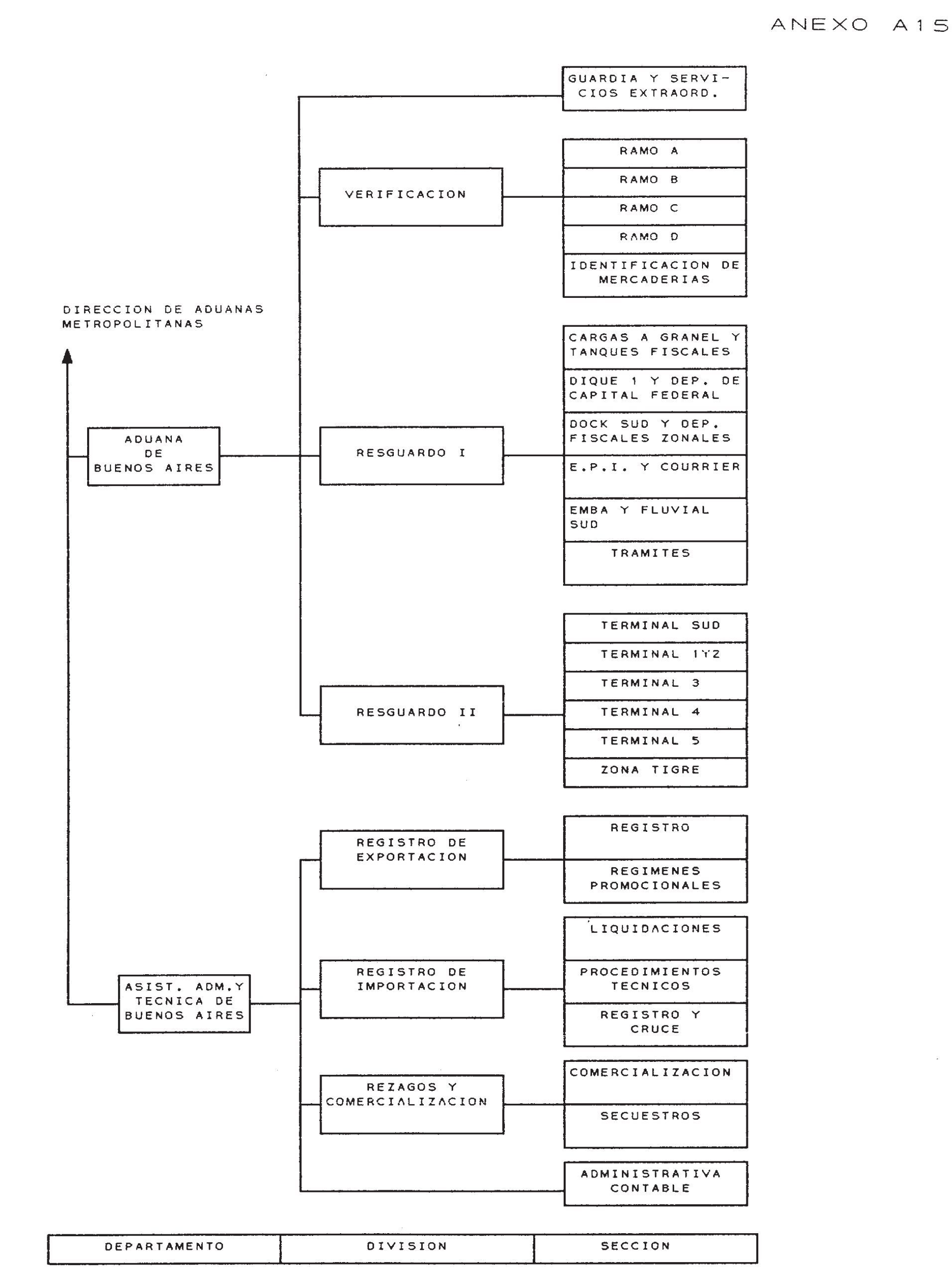
ARTICULO 37.— Reemplazar los Anexos I, A14, A15, A16, B14, B15 y B16 de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

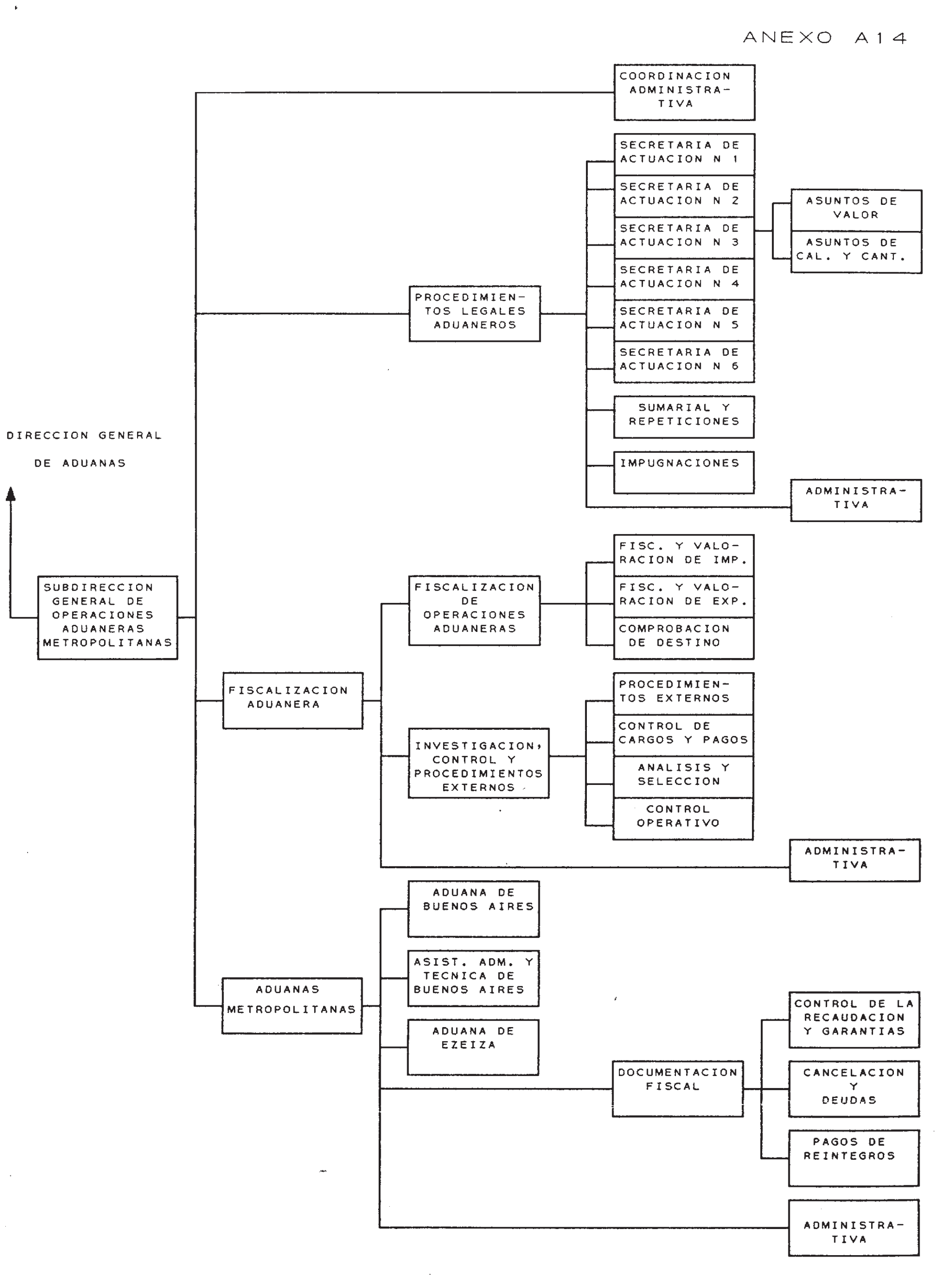
ARTICULO 38.— La presente Disposición entrará en vigencia el 10 de mayo de 1999.

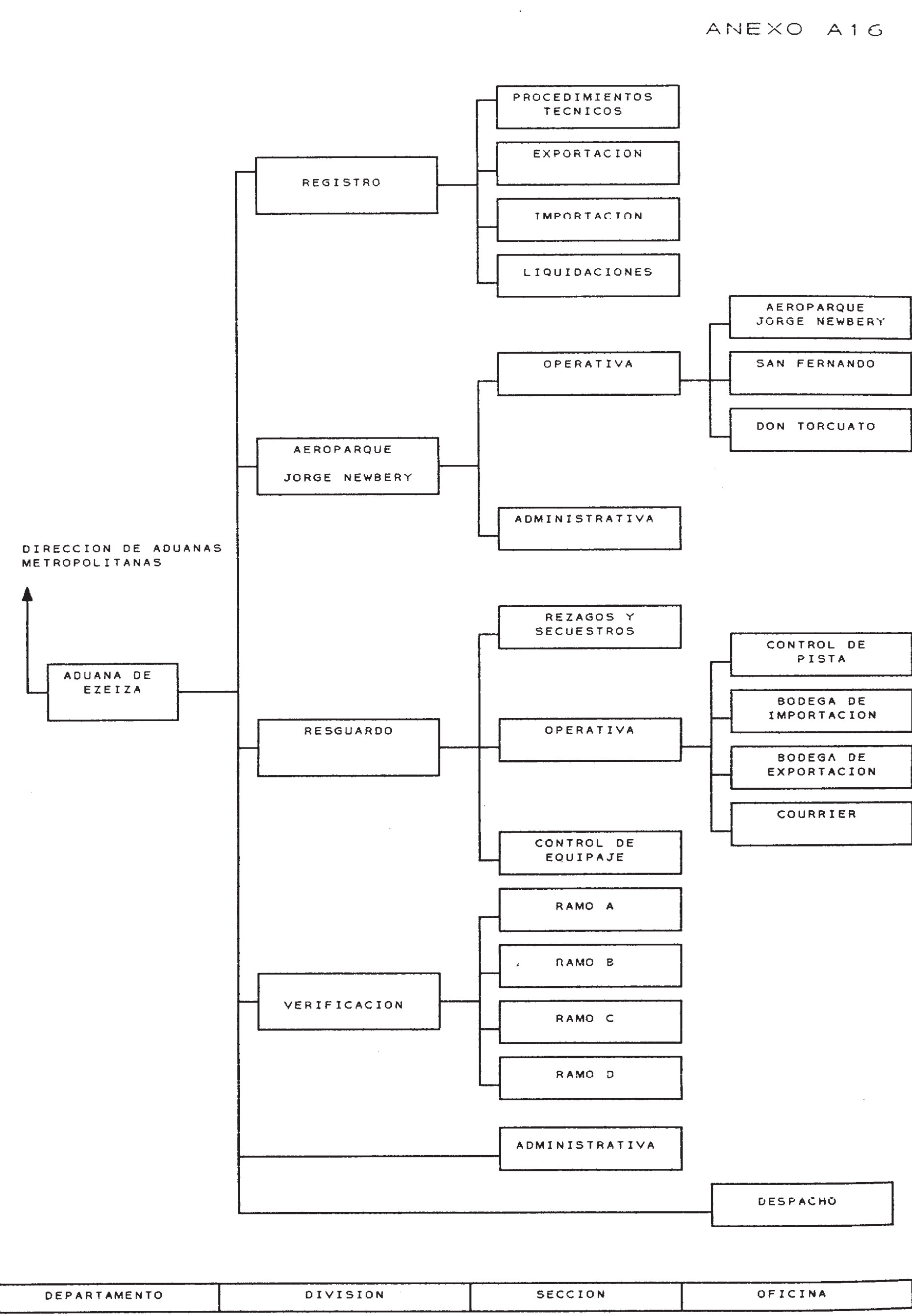
ARTICULO 39.— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO I - ANEXO A14 - A 15 - A16









ANEXO B 14

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

DIVISION COORDINACION ADMINISTRATIVA

ACCION

Dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con la administración de los recursos humanos y materiales, de la jurisdicción.

TAREAS

1. Supervisar el cumplimiento de las funciones de distribución y control del personal de la Subdirección.

2. Supervisar la planificación, organización, programación, coordinación y control del adecuado abastecimiento y consumo de bienes, elementos e insumos necesarios para el correcto funcionamiento de la Subdirección.

3. Ejercer las funciones de despacho de la Subdirección y confeccionar los informes globales de gestión.

4. Intervenir en todos los procesos vinculados con el patrimonio de la Subdirección.

5. Entender en el mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles a cargo de la Subdirección.

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

ACCION

Entender en la substanciación de los sumarios administrativos y substanciados a auxiliares del comercio y del servicio aduanero e importadores y exportadores y a los procedimientos de impugnación y repetición. Entender en la substanciación de los sumarios contenciosos.

TAREAS

1. Dirigir los sumarios administrativos a los auxiliares del comercio y del servicio aduanero y otros sujetos vinculados a los mismos, como así también intervenir en las impugnaciones que se presenten.

2. Dirigir la substanciación de los sumarios contenciosos, desestimaciones de denuncias y sobreseimientos.

3. Disponer la ejecución de sus pronunciamientos firmes.

4. Disponer de las mercaderías afectadas a los sumarios a su cargo.

5. Reasignar las competencias de las Secretarías de Actuación en función de las necesidades del servicio.

DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 1

ACCION

Entender sobre procedimientos en la instrucción de sumarios contenciosos de su competencia.

TAREAS

1. Instruir los sumarios contenciosos por infracciones al régimen de equipaje, pacotilla, rebajas, adiciones, permanencias, procedimientos de fondeo y diferencias a la descarga.

2. Registrar y controlar el trámite de las actuaciones.

3. Proyectar las resoluciones pertinentes.

4. Suscribir todos los actos que impulsan el procedimiento hasta los previstos por el artículo Nº 1110 de la Ley 22.415.

5. Suscribir las resoluciones que extingan la pena aduanera previstas en los artículos Nº 930 al 932 de la Ley 22.415.

DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 2

ACCION

Entender sobre procedimientos en la instrucción de sumarios contenciosos de su competencia.

TAREAS

1. Instruir los sumarios contenciosos por infracciones al régimen de tenencia de mercaderías extranjeras en plaza y de contrabando menor.

2. Registrar y controlar el trámite de las actuaciones.

3. Proyectar las resoluciones pertinentes.

4. Suscribir todos los actos que impulsan el procedimiento hasta los previstos por el artículo Nº 1110 de la Ley 22.415.

5. Suscribir las resoluciones que extingan la pena aduanera previstas en los artículos Nº 930 al 932 de la Ley 22.415.

DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 3

ACCION

Entender sobre procedimientos en la instrucción de sumarios contenciosos de su competencia.

TAREAS

1. Instruir los sumarios contenciosos por la infracción de declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas, de calidad, cantidad y valor en operaciones y/o destinaciones de importación y exportación y por transgresión en materia de exportaciones temporarias.

2. Registrar y controlar el trámite de las actuaciones.

3. Proyectar y suscribir las resoluciones pertinentes.

4. Suscribir todos los actos que impulsan el procedimiento hasta los previstos por el artículo Nº 1110 de la Ley 22.415.

5. Suscribir las resoluciones que extingan la pena aduanera previstas en los artículos Nº 930 al 932 de la Ley 22.415.

SECCION ASUNTOS DE CANTIDAD Y CALIDAD

ACCION

Entender en la instrucción de sumarios contenciosos sobre las infracciones de declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas respecto de la calidad y cantidad de mercadería declaradas y transgresión a la destinación de exportación temporaria.

TAREAS

1. Instruir sumarios contenciosos por las infracciones de declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas respecto de la calidad y cantidad de las mercaderías declaradas y por transgresión a las destinación de exportación temporaria.

2. Recibir escritos y documentación y diligenciar oficios.

3. Efectuar las notificaciones correspondientes a los sumarios contenciosos en trámite.

SECCION ASUNTOS DE VALOR

ACCION

Entender en la instrucción de sumarios contenciosos sobre las infracciones de declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas respecto del valor de las mercaderías declaradas.

TAREAS

1. Instruir sumarios contenciosos por las infracciones de declaraciones inexactas y otras diferencias injustificadas respecto del valor de las mercaderías declaradas.

2. Recibir escritos y documentación y diligenciar oficios.

3. Efectuar las notificaciones correspondientes a los sumarios contenciosos en trámite.

DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 4

ACCION

Entender sobre procedimientos en la instrucción de sumarios contenciosos de su competencia.

TAREAS

1. Instruir los sumarios contenciosos por las infracciones a los regímenes de admisión temporaria, comprobación de destino, franquicias diplomáticas y envíos postales.

2. Registrar y controlar el trámite de las actuaciones.

3. Proyectar las resoluciones pertinentes.

4. Suscribir todos los actos que impulsan el procedimiento hasta los previstos por el artículo Nº 1110 de la Ley 22.415.

5. Suscribir las resoluciones que extingan la pena aduanera previstas en los artículos Nº 930 al 932 de la Ley 22.415.

DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 5

ACCION

Entender sobre procedimientos en la instrucción de sumarios contenciosos de su competencia.

TAREAS

1. Instruir los sumarios contenciosos por el delito de contrabando e infracciones conexas.

2. Registrar y controlar el trámite de las actuaciones.

3. Proyectar las resoluciones pertinentes.

4. Suscribir todos los actos que impulsan el procedimiento hasta los previstos por el artículo Nº 1110 de la Ley 22.415.

5. Suscribir las resoluciones que extingan la pena aduanera previstas en los artículos Nº 930 al 932 de la Ley 22.415.

DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 6

ACCION

Entender sobre procedimientos en la instrucción de sumarios contenciosos de su competencia y acerca de la ejecución de sentencias administrativas y judiciales firmes.

Entender en el trámite de las notificaciones y en las determinaciones contables de los cálculos de multas y tributos en los sumarios contenciosos.

TAREAS

1. Instruir los sumarios contenciosos por las infracciones previstas en los artículos 994 y 995 y las actuaciones previstas por la Resolución Nº 2183/95.

2. Registrar y controlar el trámite de las actuaciones.

3. Proyectar las resoluciones pertinentes.

4. Suscribir todos los actos que impulsan el procedimiento hasta los previstos por el artículo Nº 1110 de la Ley 22.415.

5. Suscribir las resoluciones que extingan la pena aduanera previstas en los artículos Nº 930 al 932 de la Ley 22.415 implementada por Resolución Nº 2183/95.

6. Entender en la ejecución de fallos, resoluciones y sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada y en la tramitación de los recursos interpuestos.

7. Efectuar el registro de los fallos y disposiciones dictadas por el Departamento y su compendio.

8. Supervisar las tareas del cuerpo de oficiales notificadores.

9. Supervisar las determinaciones contables de los cálculos de multas y tributos de los sumarios contenciosos incluida la fijación de intereses al tiempo de la resolución.

DIVISION SUMARIAL Y REPETICIONES

ACCION

Entender en los juzgamientos de inconductas disciplinarias de auxiliares del comercio y del servicio aduanero.

Entender en los pedidos de repetición de tributos de importación y exportación.

TAREAS

1. Disponer la ejecución de sus pronunciamientos firmes.

2. Efectuar los estudios de pedido de repetición de tributos a la importación y exportación de acuerdo a lo establecido por el Código Aduanero.

3. Solicitar la acreditación de la personería, constitución de domicilio, aplicación de apercibimientos, de acuerdo a lo establecido por el Código Aduanero.

4. Proyectar la apertura, substanciar y concluir los sumarios disciplinarios a los auxiliares de comercio y del servicio, importadores y exportadores, proponiendo y aplicando la sanción.

5. Registrar en el sistema correspondiente las sanciones impuestas a los importadores, agentes auxiliares del comercio y del servicio.

DIVISION IMPUGNACIONES

ACCION

Entender en las impugnaciones que se interpongan contra los cargos.

TAREAS

1. Substanciar los asuntos de valor solicitando garantizar los importes liquidados.

2. Substanciar los procedimientos de impugnación respecto de los cargos formulados.

3. Intervenir en las suspensiones y el levantamiento de las mismas, a las firmas en los Registros respectivos.

4. Intervenir en la constitución, ingreso y liberación de garantías.

5. Recibir y tramitar los recursos de revocatoria y de apelación.

6. Iniciar ejecuciones de deudas.

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Entender en el registro, trámite y despacho de las actuaciones que se tramiten en el Departamento. Atender los asuntos relacionados con los recursos humanos y el adecuado suministro de bienes materiales, su mantenimiento y conservación.

TAREAS

1. Recibir, registrar y distribuir las actuaciones que ingresen al Departamento, efectuando los cargos y descargos correspondientes.

2. Tramitar y efectuar el seguimiento de los asuntos relacionados con el personal del Departamento.

3. Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades y promover las acciones que hagan al adecuado control y mantenimiento de los recursos, bienes y/o servicios.

DIRECCION DE FISCALIZACIONES ADUANERAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la definición y supervisión de las líneas de fiscalización a efectuar por la DGA, con base en un análisis pormenorizado de la información producida por la AFIP y otras organizaciones, siguiendo líneas de acción, investigaciones, procedimientos y fiscalizaciones internas y externas, en materia documentales, tributarias y de valor, acordes con las necesidades de control que detecte el servicio aduanero, ejerciendo el poder de policía aduanera y coordinando acciones conjuntas con las áreas de fiscalización de la DGI, en consonancia con los planes establecidos por la AFIP.

ACCIONES

1. Supervisar el suministro de información a las áreas de la Dirección por parte de otras unidades de la AFIP, coordinando y proponiendo las alternativas para su consecución.

2. Determinar las pautas generales para la selección de investigaciones y acciones de las áreas de la Dirección.

3. Determinar las pautas generales para los controles operativos y de gestión y adoptar las medidas correctivas en la materia de su competencia.

4. Entender en la producción de la información estadística y de control a suministrar a la superioridad

5. Supervisar el análisis documental y de valor más los ajustes por diferencias en liquidaciones de tributos aduaneros que se generen, así como en su trámite posterior hasta el cumplimiento de las obligaciones fiscales o su persecución por vía judicial.

6. Supervisar los planes y tareas vinculadas a la fiscalización externa de las operaciones de importación y exportación objeto de investigación, en temas de valor y de fiscalización documental, o de los que surjan de la aplicación de planes y programas aprobados por la superioridad.

7. Coordinar con la Dirección General Impositiva los alcances de las intervenciones conjuntas en materia de la aplicación de Canal Morado y en aquellas de competencia de la Dirección.

8. Supervisar los procesos de selección de casos para incluir en Canal Morado.

9. Supervisar las tareas de revisión de las actuaciones y documentos aduaneros una vez concluida su tramitación ante las Aduanas de Buenos Aires y de Ezeiza.

10. Supervisar la marcha de los planes de fiscalización de valor de las mercaderías en aduana, así como la recopilación de antecedentes en la materia, estadísticas, investigaciones y consultas, en el ámbito de las Aduanas de Buenos Aires y de Ezeiza.

11. Determinar las pautas generales para los procedimientos e inspecciones que se realicen por el ejercicio de las facultades de policía aduanera.

DEPARTAMENTO INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS

ACCION

Proponer la selección de las líneas generales de investigación y control a llevar adelante por la Dirección, ejerciendo los controles operativos y de los cargos por ajustes de derechos, estableciendo las prioridades en materia de fiscalización externa, investigaciones de valoración y control documental, determinando los procedimientos externos y las investigaciones en materia de infracciones y delitos aduaneros y de la aplicación del Canal Morado a llevar a cabo por la División Procedimientos Externos o conjuntamente con otras áreas de la organización, cumpliendo además funciones de policía aduanera.

TAREAS

1. Entender en la recopilación y análisis de información para la selección de pautas de acción de las áreas de la Dirección.

2. Definir líneas de investigación y control, estableciendo prioridades en materia de fiscalización externa, de Canal Morado, documental y de valor para ser aplicada por las áreas pertinentes.

3. Definir las investigaciones particulares vinculadas a los temas referidos.

4. Entender en la selección de los casos a asignar a procedimientos externos o a los operativos de fiscalizaciones conjuntas con la DGI.

5. Entender en la recopilación de información y en el control operativo y de gestión de las áreas de la Dirección.

6. Entender en la fiscalización de los operadores y auxiliares del servicio aduanero mediante la aplicación de procedimientos externos de auditoría tendientes a mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales aduaneras.

7. Entender en la fiscalización externa de las operaciones objeto de investigación en temas de valor, de los que surjan de la fiscalización de importación y exportación o de las correspondientes a los planes y programas de la Dirección.

8. Coordinar con las regiones de la DGI la realización de inspecciones conjuntas cuando circunstancias vinculadas al cumplimiento de las obligaciones aduaneras así lo aconsejen.

9. Entender en la oficialización, registro, notificación, intimación y control de pago de los cargos que se efectúen en el ámbito de la Dirección.

10. Entender en la suspensión de las firmas que incumplan las obligaciones intimadas, derivándolas para su persecución por la vía de apremio.

11. Entender en el levantamiento de las suspensiones cuando corresponda.

DIVISION ANALISIS Y SELECCION

ACCION

Entender en el análisis y recopilación de información a los efectos de proponer líneas de acción o investigación a las distintas áreas de la Dirección, así como en la selección, asignación y control de los casos que serán sometidos a Canal Morado, investigación y/o fiscalización, de acuerdo con las metas, planes, normas, procedimientos e instrucciones fijados por la superioridad, proponiendo acciones conjuntas con otras áreas de la organización con el fin de realizar operativos, procedimientos y fiscalizaciones externas o inspecciones.

TAREAS

1. Proponer el tipo de información a solicitar a otras áreas de la AFIP, DGA y DGI.

2. Recabar, sistematizar y analizar la información proveniente de las distintas áreas de la AFIP.

3. Proponer las pautas para establecer las prioridades en la aplicación del Canal Morado, en los procedimientos y fiscalizaciones externas y en el análisis de la documentación de valor y/o de los operadores y auxiliares del servicio aduanero en las distintas áreas de la Dirección.

4. Preparar y elevar información tendiente a la determinación de perfiles de los operadores y auxiliares del servicio aduanero en materia de importación y exportación, con el fin de perfeccionar la intervención de la AFIP en materia de control.

5. Efectuar la selección de los importadores, exportadores y auxiliares del servicio aduanero a los cuales se les aplique Canal Morado, determinando y efectuando su inclusión en el Sistema Informático María, ad referéndum del área responsable de la determinación de los canales de selectividad.

6. Efectuar la selección de los casos incluidos en Canal Morado que serán pasibles de fiscalizaciones externas, determinando el tipo de intervención que les corresponda, asignándole las mismas a la División Procedimientos Externos de la DGA, a las Regiones de la DGI o a ambas en forma conjunta.

7. Producir y brindar toda información necesaria previa a la asignación de las pautas y líneas de acción que le sea requerida por la superioridad.

8. Intercambiar información con áreas de la DGI a los efectos de establecer acciones conjuntas de fiscalización externa.

9. Programar y coordinar operativos conjuntos con áreas de la DGI en materia de Canal Morado o en aquellas de su competencia.

10. Recibir información y fijar prioridades a las acciones conjuntas a realizar en función de las pautas que establezca la superioridad.

11. Elaborar información vinculada a sus tareas específicas para elevar a la superioridad y a las áreas de control de gestión de la Dirección.

DIVISION PROCEDIMIENTOS EXTERNOS

ACCION

Realizar, en el ámbito de su jurisdicción, los procedimientos externos tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los administrados de sus obligaciones aduaneras, que respondan a planes y programas o sean ordenadas por la superioridad, ya sea que deriven de la aplicación de Canal Morado, de investigaciones de valor o fiscalización de importación y exportación ordenadas por la superioridad, así como entender en la tramitación externa de documentación con finalidad de inspección y control, ejerciendo el poder de policía aduanera cuando las circunstancias derivadas de las investigaciones determinadas por la Dirección así lo aconsejen.

TAREAS

1. Realizar en al ámbito de su jurisdicción inspecciones, procedimientos externos y allanamientos en el domicilio de los importadores, exportadores y auxiliares del servicio aduanero y en zona primaria o secundaria aduanera, tendientes a la determinación de infracciones y/o delitos aduaneros.

2. Efectuar inspecciones conjuntas con la DGI para la aplicación de Canal Morado, o cuando las destinaciones de importación en estudio por temas de valor y/o fiscalización documental aconsejen una investigación más profunda y exhaustiva en el domicilio de los particulares.

3. Efectuar la fiscalización externa de las operaciones objeto de investigación en temas de valor o de los que surjan de la fiscalización documental de importación y exportación.

4. Realizar investigaciones referidas a infracciones y delitos aduaneros.

5. Secuestrar y/o interdictar y proceder en el levantamiento de la medida cautelar sobre mercaderías dispuestas oportunamente, en todos los casos ordenadas por autoridad competente.

6. Preparar y elevar periódicamente información pertinente de la materia de su competencia, resultados de su acción, cronogramas cumplidos y tareas pendientes.

7. Efectuar toda tarea externa no originada en ordenes de intervención, constituida por trámites de documentación de operadores y auxiliares del servicio aduanero.

8. Ejercer el poder de policía aduanera cuando los hechos investigados o inspeccionados en la materia de su competencia aconsejen dicha intervención.

DIVISION CONTROL OPERATIVO

ACCION

Ejercer el control operativo y de gestión de las distintas áreas de la Dirección, obteniendo, analizando y sistematizando la información acerca del cumplimiento de los objetivos, programas, metas, procedimientos y plazos pertinentes para la evaluación de las áreas y la aplicación de las medidas correctivas necesarias, así como para la toma de decisiones gerenciales.

TAREAS

1. Controlar los resultados de las acciones de las áreas de la Dirección, en función de los planes y programas establecidos.

2. Controlar el curso de las asignaciones y descargos de las fiscalizaciones externas producidas en el ámbito de la Dirección.

3. Efectuar el seguimiento y control de los responsables incluidos en Canal Morado y/o alcanzados por las prioridades establecidas para las áreas de la Dirección.

4. Evaluar los controles practicados y efectuar el análisis de las informaciones obtenidas, a los efectos de proponer pautas y medidas correctivas.

5. Recopilar la información de gestión producida por las áreas de la Dirección y generar las estadísticas y cuadros necesarios para una correcta evaluación de la gestión.

6. Definir la información a solicitar a las distintas áreas referidas al control operativo de gestión.

7. Producir la información que en materia de su competencia le sea requerida por la Superioridad.

DIVISION CONTROL DE CARGOS Y PAGOS

ACCION

Efectuar la oficialización, registro, notificación, intimación y control de pago de los cargos que se formulen en el ámbito de la Dirección e intervenir en las suspensiones de las firmas derivadas de incumplimientos vinculados con esos cargos, así como en el envío de la información pertinente para su persecución por la vía de apremio.

TAREAS

1. Oficializar, registrar y notificar los cargos por ajuste de valor, diferencias de derechos y demás tributos originados por la incorrecta aplicación de la legislación vigente, más toda otra liquidación que surja del accionar de la Dirección.

2. Efectuar el control de pago de los cargos notificados.

3. Dar curso a las impugnaciones que se presenten contra los cargos formulados, remitiéndolas al área responsable de su sustanciación.

4. Proyectar la suspensión de los importadores y exportadores cuando existan cargos vencidos impagos, y enviar los antecedentes respectivos al área responsable de su persecución por vía judicial.

5. Proyectar el levantamiento de las suspensiones aludidas en el punto anterior cuando se perfeccione el pago de los cargos adeudados.

6. Efectuar el resumen mensual y anual del movimiento general de cargos.

DEPARTAMENTO FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS

ACCION

Entender, en el ámbito de los Departamentos Aduana de Buenos Aires, Aduana de Ezeiza y Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires en la revisión de las actuaciones y documentos aduaneros una vez concluida su tramitación ante la Aduana y en el análisis de valor, de conformidad con las disposiciones aplicables, formular rectificaciones y cargos, disponer las investigaciones relacionadas con la materia de su competencia, así como intervenir en las devoluciones que correspondieren, recopilando antecedentes en materia de valor, y elaborando estadísticas de gestión.

TAREAS

1. Entender en el control de cumplimiento de las obligaciones inherentes a las operaciones aduaneras por parte de los importadores, exportadores y auxiliares del servicio aduanero.

2. Entender en el control del cumplimiento del programa de fiscalización de la documentación de las destinaciones documentadas en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitana y toda otra documentación de cargo relacionada con operaciones efectuadas por tales dependencias.

3. Entender en el control de la valoración aduanera de las mercaderías en aduana y en las consultas que le fueran solicitadas en la materia.

4. Supervisar las solicitudes de devolución de tributos abonados en demasía.

5. Establecer las investigaciones en materia de su competencia, de todas aquellas destinaciones cumplimentadas que merezcan una evaluación pormenorizada sea por denuncias, por información propia o por indicación del Departamento Investigación, Control y Procedimientos Externos.

6. Entender en la formulación de cargos por ajustes de valor o por diferencias de derechos y demás tributos originados por la incorrecta aplicación de la legislación vigente.

7. Atender a la recopilación de antecedentes y datos sobre valor de mercaderías importadas y exportadas.

8. Suministrar información al Departamento Fiscalizaciones Especiales a los efectos de generar fiscalizaciones externas en materia de las investigaciones realizadas y a las áreas de la AFIP que lo requieran.

9. Generar estadísticas en la materia de su competencia.

10. Elevar a la superioridad las sugerencias e información pertinente para un mejor funcionamiento del área.

DIVISION FISCALIZACION Y VALORACION DE IMPORTACIONES

ACCION

Entender en la revisión de destinaciones de importación y toda otra documentación mediante la cual se lleven a cabo importaciones, una vez concluida su tramitación ante la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, controlando el valor declarado ante la Aduana de las mercancías de importación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estableciendo las rectificaciones y cargos y el trámite de las devoluciones solicitadas, cumpliendo a tal efecto los programas de fiscalización aprobados. Entender en la recopilación de antecedentes y estadísticas sobre valor de las mercaderías en aduana.

TAREAS

1. Efectuar el control de las destinaciones de importación una vez concluida su tramitación ante la Aduana, ejecutando los procedimientos que correspondan en cada caso, en cumplimiento de los programas de fiscalización.

2. Efectuar el control del valor documentado de las mercaderías en aduana para las destinaciones de importación, realizando las investigaciones que resulten pertinentes para su aprobación u observación.

3. Requerir la comparecencia de importadores por razones inherentes a la fiscalización y valoración de destinaciones de importación.

4. Efectuar las investigaciones de todas aquellas destinaciones que merezcan una evaluación pormenorizada con motivo de Canal Morado, denuncias, información propia o por indicación de autoridad competente.

5. Intervenir en expedientes que procuren la devolución de importes abonados en demasía.

6. Participar en la preparación de la información de su competencia.

7. Elaborar los dictámenes e informes técnicos solicitados por otras áreas vinculados a las tareas de fiscalización y valoración, así como consultas requeridas por otras áreas en la materia de competencia de la División.

8. Producir información para el Departamento Investigación, Control y Procedimientos Externos a los efectos del análisis para la determinación de Canal Morado o de fiscalizaciones externas en materia de las investigaciones realizadas.

9. Confeccionar y suscribir las planillas de cargos y liquidaciones por diferencias de valor, derechos y demás tributos originados por la incorrecta aplicación de la legislación vigente.

10. Entender en la recopilación de antecedentes y datos sobre valor de mercaderías importadas.

11. Intervenir en la reunión de antecedentes para la confección del padrón de ajustes de valor aplicable a los importadores, analizando y compilando los registros de antecedentes de valoración de importaciones.

12. Producir estadísticas y cuadros de indicadores respecto a la problemática del valor de mercaderías importadas.

DIVISION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACIONES

ACCION

Entender en la revisión de destinaciones de exportación y toda otra documentación mediante la cual se lleven a cabo importaciones, una vez concluida su tramitación ante la Subdirección General de

Operaciones Aduaneras Metropolitanas, controlando el valor declarado ante la Aduana de las mercaderías de exportación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estableciendo las rectificaciones y cargos y el trámite de los reintegros solicitados, cumpliendo a tal efecto los programas de fiscalización aprobados. Entender en la recopilación de antecedentes y estadísticas sobre valor de las mercaderías en aduana.

TAREAS

1. Efectuar el control de las destinaciones de exportación una vez concluida su tramitación ante la Aduana, ejecutando los procedimientos que correspondan en cada caso, en cumplimiento de los programas de fiscalización.

2. Efectuar el control del valor documentado de las mercaderías en aduana para las destinaciones de exportación, realizando las investigaciones que resulten pertinentes para su aprobación u observación.

3. Requerir la comparecencia de exportadores por razones inherentes a la fiscalización y valoración de destinaciones de exportación.

4. Efectuar las investigaciones de todas aquellas destinaciones que merezcan una evaluación pormenorizada con motivo de denuncias, información propia o por indicación del superior.

5. Intervenir en expedientes que procuren el pago de reintegros.

6. Participar en la preparación de la información de su competencia.

7. Elaborar los dictámenes e informes técnicos solicitados por otras áreas vinculados a las tareas de fiscalización y valoración, así como consultas requeridas por otras áreas en la materia de competencia de la División.

8. Producir información para el Departamento Investigación, Control y Procedimientos Externos a los efectos del análisis para la determinación de fiscalizaciones externas en materia de las investigaciones realizadas.

9. Confeccionar y suscribir las planillas de cargos y liquidaciones por diferencias de valor, derechos y demás tributos originados por la incorrecta aplicación de la legislación vigente.

10. Entender en la recopilación de antecedentes y datos sobre valor de mercaderías exportadas.

11. Intervenir en la reunión de antecedentes para la confección del padrón de ajustes de valor aplicable a los exportadores, analizando y compilando los registros de antecedentes de valoración de exportaciones.

12. Producir estadísticas y cuadros de indicadores respecto a la problemática del valor de mercaderías exportadas.

DIVISION COMPROBACION DE DESTINO

ACCION

Efectuar la comprobación de destino de las mercaderías que se importen al amparo de franquicias.

TAREAS

1. Inspeccionar los estados demostrativos de las firmas que ingresan mercaderías bajo el régimen de comprobación de destino, e intervención por averías, desafectación y transferencias.

2. Verificar facturas comerciales remitidas por las Aduanas del Interior para constatar la autenticidad de las mismas e introducción a plaza de mercaderías involucradas.

3. Inspeccionar mercaderías introducidas por admisión temporaria.

4. Secuestrar y/o interdictar y proceder al levantamiento de la medida cautelar sobre mercaderías dispuesta oportunamente, por la autoridad competente.

5. Inspeccionar mercaderías ingresadas al amparo de las normas que determinan que las mismas quedan sujetas a comprobación de destino.

6. Inspeccionar mercaderías ingresadas por franquicias otorgadas por la Dirección Nacional de Migraciones.

7. Verificar la posesión de automotores de discapacitados.

8. Secuestrar y/o interdictar mercaderías en infracción detectadas en el momento de efectuar la comprobación de destino, haciendo conocer el hecho al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

DIRECCION DE ADUANAS METROPOLITANAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Dirigir, entender y coordinar las tareas que desarrollan las Aduanas de Buenos Aires, de Ezeiza y el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, supervisando el cumplimiento de las normas legales y del plan de acción aprobado.

ACCION

1. Diseñar el plan de acción anual para los Departamentos que le dependen y cotrolar su cumplimiento.

2. Actuar preventivamente en los casos de infracciones y/o delitos aduaneros, efectuando las diligencias que las circunstancias impongan.

3. Definir los indicadores de gestión y efectuar su seguimiento, informando mensualmente a la Subdirección General.

4. Suscribir los actos administrativos en los recursos interpuestos.

5. Entender en la destrucción de mercaderías peligrosas, mercaderías perecederas no aptas para el consumo humano.

6. Controlar las operaciones de recaudación del área y del pago de los estímulos.

7. Supervisar el cobro de deudas a favor del Organismo.

8. Supervisar la tramitación de garantías, y registro de la recaudación tributaria y por subastas.

9. Autorizar las importaciones que los Entes Públicos y/o Privados soliciten en el marco de los regímenes de excepción vigentes.

10. Ejercer el poder de policía, la fuerza pública y las atribuciones jurisdiccionales que le confieren las normas vigentes, tendientes a prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros.

11. Entender en la habilitación de zonas operativas –en forma precaria– cuando las exigencias de fuerza mayor lo requieran, ajustándose a la normativa correspondiente.

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

ACCION

Entender en la normativa vigente para el registro de la documentación, en el ámbito de la Aduana de Buenos Aires.

TAREAS

1. Entender en la aplicación de las disposiciones relativas a los diversos sistemas de registro.

2. Actuar preventivamente en los casos de infracciones y/o delitos aduaneros, efectuando las diligencias previas que las circunstancias impongan.

3. Entender en la destrucción de mercaderías peligrosas, mercaderías perecederas no aptas para el consumo humano de corresponder con previa certificación al respecto emanada de la autoridad sanitaria pertinente.

4. Entender en la venta directa de la mercadería de rezago.

5. Autorizar las importaciones que los Entes Públicos y/o Privados soliciten en el marco de los regímenes de excepción vigentes.

6. Ejercer el poder de policía, la fuerza pública y las atribuciones jurisdiccionales que le confieren las normas vigentes, tendientes a prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros.

DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES

ACCION

Entender en la aplicación de la normativa vigente para el control del tráfico internacional de mercaderías y regímenes especiales en el ámbito de su competencia.

TAREAS

1. Efectuar la fiscalización de destinaciones aduaneras, aplicando las disposiciones relativas a la clasificación arancelaria, valoración, garantías y restricciones a la importación y exportación.

2. Actuar preventivamente ante los casos de infracciones y/o delitos aduaneros, efectuando las diligencias previas que las circunstancias impongan.

3. Coordinar las verificaciones de las distintas destinaciones de importación y exportación y de los reembarcos.

4. Coordinar las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte.

5. Ejercer el poder de policía, la fuerza pública y las atribuciones jurisdiccionales que le confieren las normas vigentes, tendientes a prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros.

6. Entender en la habilitación de zonas operativas —en forma precaria— cuando las exigencias de fuerza mayor lo requieran, ajustándose a la normativa correspondiente.

DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA

ACCION

Entender en la aplicación de la normativa vigente para el control del tráfico internacional de mercaderías y regímenes especiales, en el control y fiscalización de la recaudación y en las infracciones con pago voluntario.

TAREAS

1. Entender en el ámbito de su jurisdicción en los procedimientos por infracción resueltos mediante pago voluntario en sede administrativa.

2. Ejercer el poder de policía, la fuerza pública y las atribuciones jurisdiccionales que le confieren las normas vigentes, tendientes a prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros.

3. Autorizar la importación y exportación de mercaderías para compensar envíos por deficiencias de acuerdo a la normativa vigente.

4. Entender en la liberación de las garantías de conformidad a las normas y procedimientos vigentes.

5. Resolver en casos especiales, en actos fundados aun cuando no se encuentre facultado para ello, con aprobación de la Superioridad.

6. Entender en la habilitación de zonas operativas —en forma precaria— cuando las exigencias de fuerza mayor lo requieran, ajustándose a la normativa correspondiente.

DIVISION DOCUMENTACION FISCAL

ACCION

Entender en la tramitación de garantías, en la planificación y control del registro de la recaudación tributaria y por subastas, en la iniciación de la gestión de cobro de deudas a favor del Organismo y en el pago de los estímulos a las exportaciones, en el ámbito de los Departamentos Aduana de Buenos Aires, de Ezeiza y Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires.

TAREAS

1. Planificar, organizar y controlar la recepción, registro, custodia y devolución de los instrumentos de garantía relacionados con operaciones aduaneras.

2. Efectuar la planificación, registro y control de la contabilización de la recaudación por subastas de mercaderías, realizadas en el ámbito de su competencia.

3. Autorizar los cambios de rubro y demás rectificaciones en los depósitos por pago de tributos de destinaciones de importación, como así también en los cargos formulados por distintos conceptos.

SECCION CANCELACION Y DEUDAS

ACCION

Atender el control de pagos por servicios extraordinarios, derechos y multas e iniciar la gestión de cobro de deudas a favor del Organismo, en el ámbito de su competencia.

TAREAS

1. Ingresar las boletas por pagos de operaciones aduaneras y cargos del sistema de recaudación, así como de servicios extraordinarios y multas no automáticas, efectuando el control por totales, su rendición y registro.

2. Emitir los certificados de deuda de los agentes del comercio exterior y garantes por cargos impagos, multas y tributos, previo a su ejecución judicial.

3. Efectuar la suspensión de garantes que hayan incumplido la obligación del deudor principal.

4. Efectuar los depósitos por pagos realizados para cancelar certificados de deudas, cuya tramitación se haya realizado por Agencias D.G.I. del Interior.

5. Efectuar el balance con el movimiento contable de los certificados de deuda.

SECCION CONTROL DE LA RECAUDACION Y GARANTIAS

ACCION

Atender el registro de operaciones de recaudación e intervenir en la tramitación de los instrumentos de garantías constituidas para avalar operaciones aduaneras.

TAREAS

1. Registrar las operaciones de recaudación, realizando su conciliación y rendición.

2. Intervenir en las operaciones sujetas al régimen de comprobación de destino, en cuanto a la autorización y rubricación de los libros y el control documental de los estados demostrativos.

3. Efectuar el registro y control de la recaudación por subastas de mercaderías, realizadas por el Departamento.

4. Efectuar la distribución de los importes recaudados por multas no automáticas.

5. Efectuar el bloqueo y las devoluciones administrativas de importes depositados por medio del Sistema Informático María a solicitud de los importadores.

6. Recibir, controlar, registrar, archivar y custodiar los instrumentos de garantías remitidos e ingresados por los sectores autorizantes.

7. Entregar los instrumentos de garantía por operaciones aduaneras, efectuando simultáneamente el ingreso de la fecha de entrega.

8. Recibir, reservar y entregar las garantías de agentes del servicio aduanero, como así actualizar los montos de las mismas.

9. Efectuar intimaciones tendientes al reemplazo de toda garantía reservada en la Sección, cuyo garante se encuentre en liquidación o quiebra.

10. Efectuar los balances correspondientes.

SECCION PAGO DE REINTEGROS

ACCION

Entender en el pago de los estímulos que corresponda abonar a los interesados por operaciones de exportación en concepto de reintegros y reembolsos.

TAREAS

1. Abonar los reintegros, reembolsos y planta “Llave en Mano” por operaciones de exportación oficializadas en el ámbito Metropolitano.

2. Llevar el registro de todos aquellos exportadores especialmente determinados por la normativa vigente que tengan impedido el cobro de los beneficios.

3. Controlar el pago de los beneficios a los exportadores registrados.

4. Llevar registro de las personas autorizadas por los exportadores para el cobro de los beneficios.

5. Registrar los pagos, conciliar las cuentas bancarias y realizar las gestiones contables que se relacionen con su función.

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Entender en el registro, trámite y despacho de las actuaciones que se tramiten en la Dirección y atender los asuntos relacionados con los recursos humanos y el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales, asignados a su jurisdicción.

TAREAS

1. Recibir, registrar y distribuir las actuaciones que ingresen a la Dirección, efectuando los cargos y descargos correspondientes.

2. Tramitar y efectuar el seguimiento de los asuntos relacionados con el personal de la Dirección.

3. Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades y promover las acciones que hagan al adecuado control y mantenimiento de los recursos, bienes y/o servicios.

4. Efectuar el diligenciamiento de las cédulas de notificación confeccionadas en los Departamentos.

ANEXO B15

DEPARTAMENTO ADUANA DE BUENOS AIRES

SECCION GUARDIA Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

ACCION

Atender la operatoria aduanera durante los días y horarios inhábiles y la asignación de personal en servicios extraordinarios.

TAREAS

1. Tramitar las solicitudes de habilitación de servicios extraordinarios.

2. Entender en la distribución del personal habilitado para el cumplimiento de los servicios extraordinarios.

3. Mantener un servicio de guardia en sede central, en días y horas inhábiles, a fin de asegurar la prestación de las operaciones aduaneras.

4. Coordinar los procedimientos relativos a ilícitos aduaneros con las fuerzas prevencionales y/o aprehensoras, poniendo en conocimiento de inmediato al instructor de sumarios de prevención, en orden al turno.

5. Supervisar el cumplimiento de los servicios de policía adicional en las dependencias de la Dirección General de Aduanas ubicadas en la ciudad de Buenos Aires, donde se contaren con vigiladores.

6. Efectuar la custodia y traslado de los detenidos alojados en calabozos por orden judicial.

7. Poner en conocimiento de la Dirección de Aduanas Metropolitanas cualquier circunstancia que supere sus facultades, sin perjuicio de coordinar con el supervisor de turno.

DIVISION VERIFICACION

ACCION

Planear y supervisar la acción operativa del control documental y de la verificación física de las mercaderías para las distintas destinaciones de exportación e importación y de las tareas inherentes al funcionamiento de la misma.

TAREAS

1. Entender en la verificación de los rezagos en el ámbito del Departamento Aduana de Buenos Aires.

2. Controlar el sistema de selectividad, en lo relativo al cumplimiento de las declaraciones presentadas.

3. Determinar la viabilidad económica de comercializar las mercaderías a favor del fisco.

4. Intervenir en las destinaciones de importación que requieran la presentación de certificados de desgravación total o parcial.

SECCION RAMO

(Tipo)

(corresponde a cuatro (4) unidades iguales)

ACCION

Controlar la declaración comprometida por los usuarios efectuando el control documental y/o la verificación física de las mercaderías, debiendo intervenir en su clasificación, valoración y aforo realizando el control de la liquidación de tributos correspondientes, dentro del ámbito de competencia siguiente:

A: Capítulos 1 al 12 - 14 - 16 al 24 y 41 al 46 de la N.C.M.

B: Capítulos 13 -15 y 25 al 40 de la N.C.M.

C: Capítulos 47 al 67 - 71 - 91 - 92 y 94 al 97 de la N.C.M.

D: Capítulos 68 al 70 - 72 al 76 - 78 al 90 y 93 de la N.C.M.,

TAREAS

1. Realizar el control documental de las destinaciones con canal Naranja de selectividad, prestando su conformidad o rechazando formalmente la documentación en caso contrario.

2. Realizar el control documental y verificación física de la mercadería en las destinaciones con canal Rojo de selectividad, prestando conformidad o rechazando formalmente la documentación en caso contrario.

3. Efectuar, de corresponder, en el ámbito de la Dirección de Aduanas Metropolitanas la verificación física de las mercaderías amparadas por destinaciones de importación, exportación, tránsitos y reembarcos.

4. Intervenir en la extracción de muestras y en la determinación de deficiencias y/o demérito de las mercaderías nuevas, usadas y/o secuestradas.

5. Efectuar la verificación de las mercaderías producto de secuestro, situación de rezago y/o en los casos en que así fuera requerido por autoridad competente.

6. Cumplimentar lo dispuesto por la normativa vigente respecto de los ajustes a efectuar por recomposiciones de valor.

7. Intervenir de acuerdo a la normativa vigente en la aplicación de canal morado.

8. Efectuar la presentación de las destinaciones de importación y exportación ante el Sistema Informático María.

SECCION IDENTIFICACION DE MERCADERIAS

ACCION

Atender el movimiento de la documentación que tramita la División así como la relación obligatoria entre la mercadería y los timbres fiscales respectivos.

TAREAS

1. Recibir las piezas postales y/o notas enviadas por los importadores en relación con el cumplimiento del estampillado identificatorio de mercaderías.

2. Controlar los timbrados fiscales de las mercaderías introducidas a plaza con fines comerciales, industriales y para uso comercial, verificando su concordancia con lo manifestado en la destinación aduanera de importación.

3. Efectuar las denuncias que correspondieren a aquellas destinaciones en que no se hubieren recibido las notificaciones de estampillado dentro del plazo normado en el talón.

DIVISION RESGUARDO I

ACCION

Entender en la tramitación y guarda de la mercadería relacionada con la operatoria del comercio exterior.

TAREAS

1. Entender en las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte y a las mercaderías.

2. Ejecutar el control sobre el tráfico internacional de pasajeros, tripulantes y equipajes.

3. Llevar el registro de entrada y salida temporaria de vehículos.

4. Entender en los despachos de equipajes no acompañados.

5. Atender la habilitación con carácter precario o transitorio de lugares para la realización de operaciones aduaneras.

6. Intervenir en la planificación y giro de personal para atención de operaciones requeridas por los usuarios.

7. Controlar los balances de movimientos y existencia de mercaderías en los depósitos.

8. Entender en la tramitación y despacho de las Encomiendas Postales Internacionales.

9. Efectuar las presentaciones de los manifiestos de carga de los medios transportadores y atender la modificación de sus declaraciones.

10. Entender en el control de irregularidades de las declaraciones sumarias.

11. Autorizar importaciones temporarias específicamente delegadas por la Dirección de Aduanas Metropolitanas.

12. Autorizar las solicitudes particulares, la inscripción de proveedores de a bordo y sus renovaciones, las prórrogas de permanencia de automotores ingresados por turistas y la permanencia de mercaderías.

SECCION CARGAS A GRANEL Y TANQUES FISCALES

ACCION

Atender el control de mercaderías líquidas y a granel.

TAREAS

1. Fiscalizar el ingreso y egreso de mercaderías líquidas y a granel, medios de transporte y tanques fiscales y todo trámite relacionado con su importación y exportación.

2. Realizar mediciones en recipientes fijos y medios de transporte que conduzcan mercaderías líquidas, sólidas o gaseosas a granel, para todas las destinaciones de importación, exportación y rancho.

3. Controlar los balances y el stock de mercaderías en los depósitos.

4. Controlar la medición del calado de la carga a granel en buques, en tanques fijos en tierra y cubicajes de silos; calibrados de tanques fiscales, fijos en tierra y líneas de embarque a muelles y bombas.

SECCION ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES Y FLUVIAL SUD

ACCION

Entender en el ingreso y egreso de medios de transporte, pasajeros y mercaderías.

TAREAS

1. Efectuar el control del ingreso y egreso de pasajeros, automotores, equipajes acompañados y no acompañados, pacotilla y rancho de combustible.

SECCION ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES Y COURRIER

ACCION

Entender en la tramitación y libramiento de mercaderías, mediante el régimen de Encomiendas Postales Internacionales.

TAREAS

1. Recibir y/o remitir los envíos, clasificar, aforar, liquidar los tributos y librar las mercaderías conforme a la normativa.

2. Efectuar el control de los ingresos y egresos de envíos postales internacionales y régimen de encomiendas puerta a puerta.

SECCION TRAMITES

ACCION

Entender en los trámites de nacionalización de automotores para discapacitados, prórrogas, solicitudes particulares, removidos, declaraciones sumarias, rectificaciones, justificaciones, etc.

TAREAS

1. Tramitar las solicitudes de franquicias diplomáticas.

2. Tramitar las solicitudes de nacionalización de automotores para discapacitados.

3. Tramitar las solicitudes de nacionalización de automotores usados de ciudadanos que vienen a residir al país.

4. Tramitar las prórrogas de importaciones temporarias de automotores, solicitudes particulares, guías de removido y certificados de nacionalización de otros medios de transporte.

5. Entender en la tramitación de las declaraciones sumarias.

6. Rectificar los manifiestos y controlar las actas de justificación de sobrantes y faltantes.

7. Tramitar las anulaciones de pre-cumplidos y cumplidos informáticos de os permisos de embarques.

SECCION DIQUE 1 Y DEPOSITOS DE CAPITAL FEDERAL

ACCION

Controlar las mercaderías, medios de transportes, muelles y depósitos fiscales.

TAREAS

1. Fiscalizar el ingreso y egreso de mercaderías, medios de transporte y depósitos fiscales y todo trámite relacionado con la importación y exportación.

2. Fiscalizar el cumplimiento de los plazos para las distintas destinaciones y remisión de documentación por parte de los depósitos fiscales.

3. Controlar los balances y el stock de mercadería en los depósitos.

SECCION DOCK SUD – DEPOSITOS FISCALES ZONALES

ACCION

Controlar las mercaderías, medios de transportes y depósitos fiscales.

TAREAS

1. Fiscalizar el ingreso y egreso de mercaderías, medios de transporte y depósitos fiscales y todo trámite relacionado con la importación y exportación.

2. Fiscalizar el cumplimiento de los plazos para las distintas destinaciones y remisión de documentación por parte de los depósitos fiscales.

3. Controlar los balances y el stock de las mercaderías.

DIVISION RESGUARDO II

ACCION

Entender en la tramitación y guarda de la mercadería relacionada con la operatoria del comercio exterior.

TAREAS

1. Entender en las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte y a las mercaderías.

2. Ejecutar el control sobre el tráfico internacional de pasajeros, tripulantes y equipajes.

3. Controlar los balances de movimientos y existencia de mercaderías.

4. Efectuar las presentaciones de los manifiestos de carga de los medios transportadores y atender la modificación de sus declaraciones.

5. Controlar las irregularidades de las declaraciones sumarias.

SECCION TERMINAL

(Tipo)

—Corresponde a cinco (5) unidades iguales denominadas “1 y 2”, “3”, “4” , “5” y “Sud”—

ACCION

Supervisar el ingreso y egreso de mercaderías y medios de transporte.

TAREAS

1. Controlar el ingreso y egreso de las mercaderías, medios de transporte y todo trámite relacionado con la importación y exportación.

2. Controlar la documentación correspondiente a las destinaciones y operaciones.

3. Controlar el balance y el stock de las mercaderías.

SECCION ZONA TIGRE

ACCION

Controlar las mercaderías, pasajeros, equipajes, medios de transporte y depósitos fiscales.

TAREAS

1. Fiscalizar el ingreso y egreso de mercaderías, medios de transporte y depósitos fiscales y todo trámite relacionado con la importación y exportación.

2. Fiscalizar el cumplimiento de los plazos para las distintas destinaciones y remisión de documentación por parte de los depósitos fiscales.

3. Controlar los balances y el stock de las mercaderías.

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

DIVISION REGISTRO DE IMPORTACION

ACCION

Entender sobre el registro, cruce y devolución de tributos de la operatoria de importación de mercaderías.

TAREAS

1. Efectuar el registro y autorización de solicitudes de destinación aduanera suspensivas de importación.

2. Fiscalizar las solicitudes de destinación aduanera de importación relativas a garantías y restricciones a la importación.

3. Controlar la percepción de multas automáticas aduaneras.

4. Participar en la devolución de tributos.

5. Entender e intervenir en todas las operaciones aduaneras de importación manuales y de emergencia.

6. Entender en la tramitación de las importaciones temporarias expresamente autorizadas.

7. Autorizar transferencias de conocimientos de importación.

8. Controlar los vencimientos de las destinaciones suspensivas de importación.

9. Autorizar las prórrogas de las Solicitudes de Depósito de almacenamiento de acuerdo a la normativa vigente.

SECCION REGISTRO Y CRUCE

ACCION

Intervenir en el registro de todas las destinaciones aduaneras de importación.

TAREAS

1. Certificar las firmas de toda la documentación aduanera, bancaria y de otras entidades.

2. Efectuar la revisión, recepción y registro de todas las destinaciones.

3. Realizar el cruce de manifiestos de carga con el documento único aduanero y solicitudes particulares.

4. Efectuar las planillas de rezagos sobre la solicitud de depósito de almacenamiento.

5. Efectuar el ingreso al Sistema Informático María de las garantías autorizadas y cancelar las garantías de tránsito de importación.

6. Realizar la registración de todas las destinaciones aduaneras de importación manuales y de emergencia.

7. Controlar los despachos manuales de importación, tránsitos, reembarcos, remitidos por las áreas operativas.

SECCION PROCEDIMIENTOS TECNICOS

ACCION

Atender las autorizaciones de destinaciones de importación temporal, regímenes especiales, constitución y liberación de garantías.

TAREAS

1. Constituir y liberar las garantías por falta de documentación, por rango de valor y por importaciones temporales, según normas en vigencia.

2. Efectuar estudios e informes y proyectar actos dispositivos.

3. Tramitar las admisiones temporales, sus prórrogas, cancelación, liberación, nacionalización, reexportación y/o reimportación, rectificación y confeccionar actas por infracciones.

4. Entender en la tramitación de las destinaciones definitivas o temporales de instituciones oficiales o civiles y todo otro asunto que deba tramitarse por vía de excepción.

5. Realizar la registración de las destinaciones de importación temporal manuales y de emergencia.

SECCION LIQUIDACIONES

ACCION

Efectuar las liquidaciones por cargos varios, correspondientes a operaciones de importación y fallos contenciosos.

TAREAS

1. Efectuar una liquidación de avance, previa al fallo contencioso.

2. Realizar la liquidación por tributos y/o multas establecida en el fallo contencioso.

3. Efectuar la liquidación para la intimación de pago por discrepancia clasificatoria, multas por documentar fuera de término, por faltante y/o sobrante a la descarga.

4. Formular la liquidación en las solicitudes particulares de automotores para discapacitados, diplomáticos y equipaje.

5. Realizar las intimaciones de pago.

6. Intervenir en los procedimientos previstos para las intimaciones de pagos.

DIVISION REGISTRO DE EXPORTACION

ACCION

Entender en el registro, autorización, percepción y devolución de tributos de la operatoria de exportación de mercadería.

TAREAS

1. Efectuar el registro y autorización de las solicitudes de destinación para “consumo”, “temporarias”, “consignaciones”, “ranchos”, “material promocional” y de emergencia manuales.

2. Efectuar el registro de los manifiestos de carga de los medios transportadores y atender la modificación de sus declaraciones.

3. Atender los pedidos de devolución y restitución de importes pagados en virtud de estímulos a la exportación.

4. Controlar la liquidación de los tributos y su percepción.

5. Atender los pedidos de devolución de importes percibidos en conceptos de tributos.

SECCION REGISTRO

ACCION

Atender el registro de las mercaderías de destinaciones de exportación y efectuar las liquidaciones por cargos varios —excepto por ajustes de valor—, tributos o multas.

TAREAS

1. Efectuar el registro y autorización de las solicitudes de destinación para “consumo”, “temporarias“, “consignaciones”, “ranchos”, “material promocional” y de emergencia manuales.

2. Efectuar el registro de los manifiestos de carga de los medios transportadores y atender la modificación de sus declaraciones.

3. Autorizar la rehabilitación de los permisos de embarque, conforme la normativa vigente.

4. Autorizar prórrogas de las distintas destinaciones de exportación.

5. Tramitar los post-embarque acuático y terrestre y de manifiesto de exportación.

6. Efectuar las rectificaciones referentes a declaraciones sumarias y detalladas.

7. Efectuar cumplidos y anulaciones de oficios de destinaciones de exportación.

8. Realizar el cruce de los datos del manifiesto de carga con el post-embarque de los documentos según las constancias del cumplido de embarque de éstos.

9. Efectuar el cumplido de los permisos de embarque que se documentan bajo la modalidad de tránsito de exportación y su carga a la base informática de exportación.

10. Autorizar la constitución de garantías por destinaciones de exportación.

11. Tramitar la restitución de importes al servicio aduanero por pago, acreditación indebida o multas.

12. Entender en los pedidos de devoluciones de importes percibidos en concepto de tributos o beneficios a la exportación en caso de reimportación.

13. Intervenir en los procedimientos previstos para las intimaciones de pagos.

SECCION REGIMENES PROMOCIONALES

ACCION

Entender en la liquidación de estímulos a la exportación.

TAREAS

1. Realizar el cruce de los datos controlando el post-embarque con los datos declarados por el documentante al solicitar el beneficio a la exportación.

2. Efectuar la liquidación de los beneficios de destinaciones de exportación, cuando el exportador así lo solicite.

3. Informar y certificar la procedencia de la liquidación de los beneficios a la exportación.

4. Efectuar la liquidación de los beneficios a la exportación de la Aduana de Ezeiza.

DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION

ACCION

Entender en la tramitación, registro, comercialización y destrucción de las mercaderías sin destinación aduanera y la supervisión de las mercaderías ingresadas en condición de secuestro.

TAREAS

1. Entender en el control de los plazos de la mercadería en depósitos de almacenamiento, confeccionar los listados de rezagos, declaraciones de la mercadería en situación de rezago e iniciar los trámites de subasta.

2. Entender en la destrucción de mercaderías peligrosas, perecederas no aptas para consumo humano, de acuerdo a la normativa vigente.

3. Entender en la venta directa de mercadería de rezago.

4. Confeccionar informe de las mercaderías en condiciones de subasta.

5. Entender en la tramitación, registro y supervisión de las mercaderías ingresadas en condición de secuestro.

6. Efectuar las tareas relacionadas con la comercialización de mercaderías para su adquisición por particulares, entes nacionales, provinciales o municipales y demás organismos e instituciones que prevea la legislación dentro del radio de su jurisdicción.

7. Entender en la adjudicación y entrega de las mercaderías.

8. Realizar la liquidación, percepción y rendición de fondos recaudados por la comercialización.

SECCION SECUESTROS

ACCION

Intervenir en el control de mercaderías ingresadas en condición de secuestro.

TAREAS

1. Efectuar la tramitación, registro y supervisión de las mercaderías ingresadas en condición de secuestro.

2. Recibir mercaderías de secuestros o hallazgos procedentes de los diferentes organismos aprehensores.

3. Intervenir en la verificación, aforo, traslado y destrucción de las mercaderías secuestradas.

4. Intervenir en la información de los oficios judiciales a requerimiento de los Magistrados.

5. Custodiar la mercadería que se encuentra en depósito.

SECCION COMERCIALIZACION

ACCION

Intervenir en los temas relacionados con las mercaderías en condición de rezago, el movimiento de su documentación y su comercialización.

TAREAS

1. Controlar los plazos de la mercadería en depósitos de almacenamiento, confeccionar los listados de rezagos, declaraciones de la mercadería en situación de rezago e iniciar los trámites de subasta. De corresponder autorizar el levantamiento de la misma.

2. Intervenir en la propuesta de destrucción de mercaderías peligrosas, perecederas no aptas para el consumo humano, de acuerdo a la normativa vigente.

3. Confeccionar informe con la propuesta de mercadería en condiciones de ser subastadas.

4. Cotejar la información de los depósitos fiscales generales y particulares y secciones portuarias de mercadería en situación de rezago, con los listados emitidos por el sistema MARIA.

5. Confeccionar los edictos cuya publicación se realizará por el Boletín de esta repartición.

6. Bloquear en el sistema la mercadería que se encuentre en situación de rezago mediante la confección de la planilla de rezago.

7. Proceder al desbloqueo en el sistema de los documentos de transporte cuando sea solicitado para realizar las destinaciones autorizadas por el Código Aduanero.

8. Efectuar el bloqueo de las solicitudes de depósito de almacenamiento mediante el sistema informático María.

9. Efectuar el registro de la mercadería en condiciones de ser subastada para su correcta identificación.

10. Confeccionar y emitir catálogos proforma de remates para su distribución.

11. Emitir las órdenes de entrega de las mercaderías vendidas.

12. Emitir certificados para patentamiento de automotores.

13. Coordinar la gestión y control de la subasta con la entidad rematadora.

14. Liquidar el producido de la subasta con cargo a cada acto administrativo y evaluar el resultado de los remates.

SECCION ADMINISTRATIVA CONTABLE

ACCION

Entender en el registro, trámite y despacho de las actuaciones que tramitan por ante los Departamentos Aduana de Buenos Aires y Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires.

Entender en los asuntos relacionados con los recursos humanos de la dependencia y en el diligenciamiento de cédulas confeccionadas por los Departamentos.

TAREAS

1. Recibir, registrar y distribuir las actuaciones que tramiten por ante la Dirección, efectuando los cargos y descargos correspondientes y mantener en archivo la documentación por período de Ley.

2. Tramitar y efectuar el seguimiento de los asuntos relacionados con personal de la Dirección.

3. Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades de bienes y servicios y promover las acciones que hagan el adecuado control y mantenimiento de los recursos, bienes y/o servicios.

4. Efectuar el diligenciamiento de las cédulas confeccionadas por los Departamentos.

5. Efectuar la liquidación de denunciantes y aprehensores.

ANEXO B 16

DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Atender todo lo atinente a la tramitación de la documentación, administración del personal, y servicios extraordinarios.

Controlar y fiscalizar la recaudación y rendición de los balances correspondientes.

TAREAS

1. Registrar, clasificar, distribuir y archivar la documentación que tramita la jurisdicción.

2. Participar en la administración del personal de la dotación de la dependencia.

3. Atender la administración de fondos asignados y efectuar la rendición de gastos.

4. Efectuar los registros por servicios extraordinarios de habilitación y formular los cargos a los usuarios.

5. Recibir, controlar, registrar y custodiar los instrumentos de garantías relacionadas con operaciones aduaneras tramitadas en su jurisdicción.

6. Iniciar la gestión de cobro de deudas a favor del Organismo, a través de la confección del certificado de deuda, en el ámbito de la Aduana de Ezeiza.

7. Efectuar la liquidación de denunciantes y aprehensores.

OFICINA DESPACHO

ACCION

Entender en el movimiento y administración de la documentación del departamento.

TAREAS

1. Atender el registro, clasificación, distribución y archivo de los documentos que tramita la jurisdicción.

2. Efectuar las tareas administrativas en apoyo de las actividades que efectúa la Jefatura.

3. Analizar e informar sobre las distintas presentaciones que se efectúan ante la Jefatura de la Aduana de Ezeiza.

DIVISION REGISTRO

ACCION

Entender en el registro de la documentación relacionada con manifiestos y relación de carga de solicitudes de destinación aduanera y entender en el registro, cruce, autorización, percepción y devolución de tributos, de la operatoria de importación y exportación de mercadería.

TAREAS

1. Intervenir en el registro de los manifiestos y relación de carga y entender en la rectificación de la consignación, marcas números y envases y autorizar rebajas y adiciones a la carga.

2. Certificar la firma de la documentación aduanera bancaria o de otras entidades que se presenten.

3. Intervenir en el registro, control, cruce y autorización de solicitudes de destinación aduanera que correspondan.

4. Efectuar la liquidación y controlar la percepción de los tributos y multas automáticas aduaneras y participar en la devolución de tributos.

5. Controlar el cumplimiento de las prohibiciones impuestas a las mercaderías en las importaciones y exportaciones.

6. Controlar la habilitación de los auxiliares que operan ante el servicio aduanero y de los importadores y exportadores.

SECCION IMPORTACION

ACCION

Intervenir en el registro de todas las destinaciones aduaneras de importación y efectuar las liquidaciones por cargos varios, fallos contenciosos, ya sea que se trate de tributos y/o multas.

TAREAS

1. Certificar las firmas de toda la documentación aduanera, bancaria y de otras entidades que se presentaren en el área, incluso el manifiesto de carga.

2. Recibir, revisar y presentar todas las destinaciones y operaciones aduaneras.

3. Confrontar el manifiesto general de carga, autorizando cuando correspondiere la rectificación, regulación de sobrantes y faltantes, adiciones de tránsito, asociación de fracciones, deslíos, relíos y anulación de declaración sumaria y detallada.

4. Efectuar las planillas de rezago sobre la solicitud de depósito de almacenamiento.

5. Efectuar la liquidación establecida en el fallo contencioso por tributos y/o multas.

6. Realizar la intimación del pago de los tributos y/o multas descriptos precedentemente y aplicar el procedimiento de ejecución.

SECCION EXPORTACION

ACCION

Intervenir en el registro de todas las destinaciones aduaneras de exportación y efectuar las liquidaciones por cargos varios, fallos contenciosos, ya sea que se trate de tributos y/o multas.

TAREAS

1. Recibir, revisar y presentar todas las destinaciones y operaciones aduaneras.

2. Recibir e intervenir en los pedidos de devoluciones y restitución.

3. Controlar la liquidación de los tributos y su percepción y atender los pedidos de devoluciones de importes percibidos en conceptos de tributos.

4. Intervenir en la formulación de cargos para la restitución de importes al servicio aduanero por haberlos pagado o acreditado indebidamente, o bien por multas.

5. Atender la tramitación posterior al cumplimiento de destinaciones de exportaciones y remitir las mismas para su archivo definitivo.

SECCION PROCEDIMIENTOS TECNICOS

ACCION

Atender las autorizaciones de importación y/o exportación temporales y la constitución y liberación de garantías.

TAREAS

1. Tramitar las admisiones temporales, sus prórrogas, cancelación, liberación, nacionalización, reexportación y/o reimportación, rectificación y confeccionar actas por infracciones.

2. Efectuar y controlar la constitución y liberación de garantías y prórrogas y cambios de estados de la misma.

3. Entender en la tramitación de destinaciones definitivas o temporales de instituciones oficiales o civiles y de todo otro asunto que deba tramitarse por vía de excepción.

4. Realizar la registración de las destinaciones de importación temporal manuales y de emergencia.

SECCION LIQUIDACIONES

ACCION

Efectuar las liquidaciones por cargos varios, correspondientes a operaciones de importación y fallos contenciosos.

TAREAS

1. Efectuar una liquidación de avance, previo al fallo contencioso.

2. Realizar la liquidación por tributos y/o multas establecida en el fallo contencioso.

3. Efectuar la liquidación para la intimación de pago por discrepancia clasificatoria, multas por documentar fuera de término, por faltante y/o sobrante a la descarga.

4. Realizar las intimaciones de pago.

5. Intervenir en los procedimientos previstos para las intimaciones de pagos.

DIVISION AEROPARQUE JORGE NEWBERY

ACCION

Entender en la operatoria, administración y control del tráfico aéreo de mercaderías y pasajeros en el ámbito del Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery.

TAREAS

1. Controlar el tráfico internacional aéreo de mercaderías, pasajeros y tripulantes en el ámbito del Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery.

2. Habilitar el servicio aduanero en días y horarios inhábiles, asignando el personal necesario, formular los cargos por servicios extraordinarios de habilitación y percibir sus respectivas tasas cuando el solicitante no se trate de una empresa de línea.

3. Efectuar y perfeccionar el registro de las carpetas de entrada y salida de aeronaves y remitirlas a la División Registro para su ingreso a la base de manifiestos.

4. Controlar los valores y movimientos de fondos a su cargo efectuando las rendiciones del caso.

5. Supervisar toda clase de operación aduanera de importación y exportación que se realice dentro de su ámbito.

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Entender en el registro, trámite y despacho de las actuaciones que se tramitan en la División, atender los asuntos relacionados con los recursos humanos y el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de bienes materiales.

TAREAS

1. Recibir, registrar y distribuir las actuaciones que ingresan a la división, efectuando los cargos y descargos correspondientes.

2. Tramitar y efectuar el seguimiento de los asuntos relacionados con el personal de la División.

3. Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades y promover las acciones que hagan al adecuado control y mantenimiento de los recursos, bienes y/o servicios.

SECCION OPERATIVA

ACCION

Efectuar el control del tráfico aéreo de mercaderías, pasajeros, equipajes y aeronaves tanto en el ámbito del Aeroparque Metropolitano Jorge Newbery, como en los aeropuertos de San Fernando y Don Torcuato.

TAREAS

1. Realizar fondeo de aeronaves y efectuar control de equipajes.

2. Supervisar el ingreso y egreso de mercaderías en los depósitos especiales y atender el control de mercaderías en situación de rezago y proceder en consecuencia.

3. Supervisar la entrada y salida de mercaderías de las tiendas libres.

OFICINA AEROPARQUE JORGE NEWBERY

ACCION

Efectuar el control del tráfico aéreo de mercaderías, pasajeros, equipajes y aeronaves.

TAREAS

1. Entender las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte, a las mercaderías.

2. Intervenir en el control sobre el tráfico internacional de pasajeros, tripulantes y equipajes.

3. Realizar el fondeo de aeronaves.

4. Efectuar el control de equipajes de los pasajeros cualquiera sea su procedencia o destino.

5. Efectuar la revisión corporal de pasajeros cualquiera sea su procedencia o destino.

6. Supervisar el ingreso y egreso de mercaderías en los depósitos especiales.

7. Atender al control de las mercaderías en situación de rezago y proceder en consecuencia.

8. Supervisar las entradas y salidas de mercaderías de las tiendas libres.

OFICINA DON TORCUATO

ACCION

Efectuar el control del tráfico aéreo de mercaderías, equipajes y aeronaves.

TAREAS

1. Realizar el fondeo de aeronaves.

2. Efectuar el control de equipajes de los pasajeros cualquiera sea su procedencia o destino.

3. Efectuar la revisión corporal de pasajeros aún en caso de cabotaje nacional cuando ello se estime conveniente.

OFICINA SAN FERNANDO

ACCION

Efectuar el control del tráfico aéreo de mercaderías, pasajeros, equipajes y aeronaves.

TAREAS

1. Realizar el fondeo de aeronaves.

2. Efectuar el control de equipajes de los pasajeros cualquiera sea su procedencia o destino.

3. Efectuar la revisión corporal de pasajeros aún en caso de cabotaje nacional cuando ello se estime conveniente.

DIVISION RESGUARDO

ACCION

Entender en las operaciones de los regímenes aduaneros referidos a los medios de transporte, mercaderías, pasajeros y tripulantes.

TAREAS

1. Habilitar con carácter primario y transitorio lugares para la realización de operaciones aduaneras.

2. Realizar la clasificación, aforo, liquidación y percepción de los tributos relativos a las mercaderías consideradas como equipaje acompañado y no acompañado, como así también envíos a particulares.

3. Intervenir en la tramitación, comercialización y/o destrucción de toda mercadería sin destinación aduanera.

4. Realizar la liquidación, percepción y rendición de los fondos recaudados por la comercialización de las mercaderías.

5. Intervenir en el registro de las mercaderías en situación de rezago, solicitando la colaboración de la División Verificación.

6. Entender en la aprobación de subastas y en la percepción, liquidación y rendición de los fondos para ella recaudados, con intervención del área contable correspondiente.

7. Efectuar la clasificación, valoración, aplicación y percepción de los gravámenes a las mercaderías en lo referente a equipaje.

8. Efectuar la supervisión y registro de entradas y salidas de mercaderías de tiendas libres y de depósitos especiales o francos.

SECCION OPERATIVA

ACCION

Entender en las operaciones de ingreso y egreso de mercaderías, los medios de transporte, los pasajeros, tripulantes y equipajes.

TAREAS

1. Entender las operaciones y regímenes aduaneros relativos a los medios de transporte, a las mercaderías.

2. Entender en el control sobre el tráfico internacional de pasajeros, tripulantes y equipajes.

OFICINA CONTROL DE PISTA

ACCION

Ejecutar el control selectivo sobre los medios de transporte y mercaderías.

TAREAS

1. Controlar la descarga de las bodegas de las aeronaves hasta su ingreso a depósito.

2. Realizar controles selectivos sobre aeronaves y vehículos que ingresen a plataforma, para su fondeo.

3. Realizar controles selectivos de los arribos de vuelos desde el exterior en equipajes y cargas.

4. Controlar los transbordos entre aeronaves.

5. Intervenir en la entrega de mercaderías por directo a plaza.

6. Realizar el control sobre las sacas del correo que ingresan al país.

7. Mantener actualizado el plan de vuelo recibiendo información de la autoridad respectiva.

OFICINA BODEGA DE IMPORTACION

ACCION

Fiscalizar el ingreso y egreso de mercaderías y todo trámite relacionado con ellas.

TAREAS

1. Tramitar las solicitudes de operaciones y destinaciones de mercaderías de importación.

2. Tramitar las solicitudes particulares, equipajes no acompañados, equipajes diplomáticos, reimportaciones y muestras comerciales.

OFICINA BODEGA DE EXPORTACION

ACCION

Fiscalizar el ingreso y egreso de mercaderías y todo trámite relacionado con ellas.

TAREAS

1. Tramitar las solicitudes para carga de vituallas en las aeronaves.

2. Tramitar todas las destinaciones de mercaderías de exportación.

3. Tramitar las solicitudes particulares, equipajes no acompañados, equipajes diplomáticos, reexportaciones y muestras comerciales.

OFICINA COURRIER

ACCION

Controlar, verificar, valorar y percibir tributos de importación o exportación de la carga que administren, transporten y entreguen las empresas permisionarias de envíos postales.

TAREAS

1. Controlar en lo referente a su peso el ingreso de las sacas pertenecientes a los prestadores de los envíos postales.

2. Supervisar la toma de contenido de las encomiendas que deben declarar en solicitudes simplificadas los permisionarios del servicio postal.

3. Determinar las exclusiones del régimen.

SECCION CONTROL DE EQUIPAJE

ACCION

Atender el control de pasajeros y equipajes, depósitos especiales y tiendas libres.

TAREAS

1. Intervenir en la admisión temporaria de bienes transportados por los pasajeros.

2. Efectuar la supervisión y registro de entrada y salida de mercaderías de los depósitos francos.

3. Efectuar la clasificación, valoración, aplicación, liquidación y percepción de los gravámenes a las mercaderías en lo referente a equipajes.

4. Efectuar la revisión corporal de pasajeros, cuando ello se estime conveniente.

5. Efectuar la supervisión y registro de entradas y salidas de mercaderías de tiendas libres.

SECCION REZAGOS Y SECUESTROS

ACCION

Atender el control físico y documental de mercaderías en calidad de rezago, secuestros, y/o abandonadas a favor del fisco.

TAREAS

1. Realizar el registro de las mercaderías caídas en situación de rezago, gestionando su comercialización o bien determinando su destrucción en los casos en que las características de los bienes así lo aconsejen.

2. Disponer la publicación de edictos de mercaderías sin titular conocido.

3. Entender en el traslado de mercaderías caídas en situación de rezago de bodega de importación al sector rezago.

4. Mantener bajo inventario permanente, hasta su disposición las mercaderías secuestradas y las que se hallaren en situación de rezago.

5. Controlar las liquidaciones y transferir el producido de la subasta con cargo a cada acto administrativo.

6. Intervenir en las tareas relacionadas con la comercialización y/o donaciones de mercaderías a entes nacionales, provinciales, municipales y civiles conforme la normativa vigente.

7. Registrar y archivar por período de Ley la documentación correspondiente a las ventas y donaciones realizadas en la dependencia.

DIVISION VERIFICACION

ACCION

Planear y supervisar la acción operativa del control documental y de la verificación física de las mercaderías para las distintas destinaciones de exportación e importación .

TAREAS

1. Determinar en las mercaderías a favor del fisco, si es antieconómica su comercialización.

2. Controlar el sistema de selectividad, en lo relativo al cumplimiento de las declaraciones presentadas.

3. Intervenir conforme a las disposiciones vigentes, a través del sector autorizaciones especiales, las destinaciones de importación que requieran la presentación de certificados de desgravación total o parcial en relación a los derechos de importación.

SECCION RAMO

(Tipo)

(corresponde a cuatro (4) unidades iguales)

ACCION

Controlar la declaración comprometida por los usuarios efectuando el control documental y/o la verificación física de acuerdo a la selectividad asignada, de las mercaderías correspondientes a los, debiendo intervenir en la clasificación, valoración y aforo de las mismas y realizando el control de la liquidación de tributos correspondientes, dentro del ámbito de competencia siguiente:

A: Capítulos 1 al 12 - 14 - 16 al 24 y 41 al 46 de la N.C.M.

B: Capítulos 13 - 15 y 25 al 40 de la N.C.M.

C: Capítulos 47 al 67 - 71 - 91 - 92 y 94 al 97 de la N.C.M.

D: Capítulos 68 al 70 - 72 al 76 - 78 al 90 y 93 de la N.C.M.

TAREAS

1. Realizar el control documental de las destinaciones con canal Naranja de selectividad, prestando su conformidad o rechazando formalmente la documentación.

2. Realizar el control documental y verificación física de la mercadería en las destinaciones con canal Rojo de selectividad, prestando conformidad o rechazando formalmente la documentación.

3. Efectuar la verificación física de las mercaderías amparadas por destinaciones de importación, exportación, tránsitos y reembarcos.

4. Intervenir en la extracción de muestras y en la determinación de deficiencias y/o demérito de las mercaderías nuevas, usadas y/o secuestradas.

5. Efectuar la verificación de las mercaderías producto de secuestro y/o en situación de rezago y en los casos de intervenciones solicitadas por autoridad judicial competente, policía aduanera y/o fuerzas de seguridad.

6. Producir los informes de expedientes, oficios judiciales, estadísticas y/o cualquier otro tipo de datos que hagan al quehacer específico de su competencia.

7. Cumplimentar lo dispuesto por la normativa vigente respecto de los ajustes a efectuar por recomposiciones de valor.

8. Intervenir de acuerdo a la normativa vigente en la aplicación de canal morado.

9. Efectuar la presentación de las destinaciones de importación y exportación ante el Sistema Informático María.

e. 14/5 Nº 277.396 v. 14/5/99

ACLARACION - AFIP

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8º, Primer Párrafo.

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA.

En la edición del 6 de mayo de 1999, donde se publicó el Aviso Oficial correspondiente a los contribuyentes TERMAP S.A. (CUIT Nº 30-66191520-6) y PARQUE EOLICO COMODORO RIVADAVIA S.A. (CUIT Nº 30-66072807-0), se deslizó el siguiente error:

Donde dice: ... CON VIGENCIA HASTA EL 31/05/99.

Debe decir: ... CON VIGENCIA HASTA EL 31/08/99.

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO. Jefa (Int.) División Fiscaliz. Interna - REGION COMODORO RIVADAVIA.

e. 14/5 Nº 277.425 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION MAR DEL PLATA

Resolución 497/99

Publicación por Edicto. Exclusión de Contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423. DISTRITO BALCARCE.

Mar del Plata, 3/5/99

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97,

EL JEFE (INT.) DE LA REGION MAR DEL PLATA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:
"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".
"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".
"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".
ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423. - GRANDES CONTRIBUYENTES
DISTRITO BALCARCE

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-05084021-3	MACCARINO, Serafín
20-05295987-0	FRANCO, Ramón Nicolás
20-05324412-3	CRUZ, José Eduardo
20-05327668-8	MORAN, Luis Angel
20-12117961-0	FOERESTANI, Andrea Luis
20-13527453-3	HENRIQUES, José Luis
20-16052678-6	COLAVITA, Mario Alberto
27-03664257-5	PASCUAL, Margarita Nélida JURADO de
30-51789565-9	FREITAS Y ALVAREZ
30-57028998-1	CEMACAL S.A.
30-58946194-7	BAGAZETTE HECTOR M. Y HUGO E.
30-61977930-0	PRESTAMOS SA
30-62758806-9	LA CASTA TERESA PARRA de
30-63069985-8	LAS VICTORIAS SRL
30-63917031-0	ELASTICOS BALCARCE SH DE HECTOR CACERES Y ALBERTO PEREYRA
30-64816412-9	CENTRO PROPIETARIOS CAMIONES DE BALCARCE
30-66423674-1	CERONE DOMINGO ANTONIO Y VILLALBA MIGUEL ANG
33-57403807-9	LUIS ARIAS E HIJO S.H.

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe (Int.) Región Mar del Plata.

e. 14/5 Nº 277.392 v. 20/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 320/99

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar en juicios impositivos, no impositivos y de clausura en jurisdicción de Región Mendoza.

Bs. As., 07/05/99.

VISTO las necesidades funcionales de la Región Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a las abogadas de la Región Mendoza Ana Cecilia USIN AGUILAR (Legajo Nº 36.148/47 - D.N.I. Nº 22.705.532) y Silvana del Valle RODRIGUEZ MORAL (Legajo Nº 36.140/58) - D.N.I. Nº 20.303.079) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

ARTICULO 2º — Las Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Mendoza.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO - Director General - Dirección General Impositiva a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 14/5 Nº 277.393 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 321/99

Decreto Nº 1091/98. Planta No Permanente de Personal Contratado. Asignación de facultades.

Bs. As., 7/5/99.

VISTO el Decreto Nº 1091 del 18 de septiembre de 1998 y la Disposición Nº 661/98 del 7 de octubre de 1998, de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de dichas normas se creó en el ámbito de esta Administración Federal una Planta No Permanente de Personal Contratado, destinada a la incorporación de abogados para ejercer la cobranza judicial.

Que resulta necesario otorgar a los referidos profesionales las facultades correspondientes.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Facúltase a la abogada detallada en la planilla anexa al presente artículo, a ejercer la representación de esta Administración Federal en las causas en que se persiga el cobro de impuestos, recursos de la seguridad social, tributos aduaneros, multas, intereses y otras cargas cuya aplicación, fiscalización o percepción esté a cargo de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — La nombrada deberá dar estricto cumplimiento a las normas vigentes o que se dicten sobre la materia, en el ejercicio de la misión encomendada.

ARTICULO 3º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, sin autorización expresa y por escrito de autoridad competente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO - Director General - Dirección General Impositiva a/c Administración Federal de Ingresos públicos.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º DISPOSICION Nº 321/99 (AFIP)

AREA INTERIOR

REGION RESISTENCIA - AGENCIA FORMOSA:

—MAZOUD, Carmen Legajo Nº 95.211/82

e. 14/5 Nº 277.395 v. 14/5/99

ADUANA DE CLORINDA
Sección Sumarios, 5/5/99

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles deberán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye por infracción a los arts. ... C.A., a efecto de que ejerzan su derecho a la defensa, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana; caso contrario quedará constituido en esta Oficina Aduanero (arts. 1.001 y 1.004 C.A.). Asimismo se le hace saber el monto mínimo de la multa a los fines de los arts. 930/932 del C.A.), comunicándose además que esta Administración procederá en el plazo mencionado precedentemente a la pública subasta, destrucción o donación de las mercaderías en cuestión, de conformidad a lo programado en los Arts. 439 y 448 del C.A. Fdo. Administrador de la Aduana de Clorinda, 05 de Mayo de 1999, sita en San Martín 1101 - Clorinda - Formosa.

SA12-246/95	VARGAS ALMEIDA ALEJANDRO S/INF. ART. 987 C.A.	$ 1.449,35
SA12-248/95	VARGAS ALMEIDA ALEJANDRO S/INF. ART. 987 C.A.	$ 538,20
SA12-253/95	GARCETE PEDRO S/INF. ART. 987 C.A.	$ 505,12
SA12-272/95	QUIÑONEZ CARMELO S/INF. ART. 987 C.A.	$ 632,39
SA12-287/95	LOPEZ LOPEZ CLEMENTINO S/INF. ART. 987 C.A.	$ 642,84
SA12-300/95	SAJAMA GREGORIO WALTER S/INF. ART. 987 C.A.	$ 505,11
SA12-312/95	CALDERON ALBERTO S/INF. ART. 987 C.A.	$ 2.466,75
SA12-317/95	AGUAYO SALUSTIANA S/INF. ART. 987 C.A.	$ 542,46
SA12-140/99	CABRAL FERNANDEZ JOSE S/INF. ART. 987 C.A.	$ 995,63
SA12-146/99	IBARROLA CRISTALDO VIDAL S/INF. ART. 987 C.A.	$ 686,76
SA12-147/99	AGUAYO SALUSTIANA S/INF. ART. 987 C.A.	$ 772,61
SA12-149/99	PEREIRA ESCURRA HUGO QUINTIN S/INF. ART. 864 INC. B) DEL C.A.	$ 100.682,00
SA12-150/99	ZUÑIGA ESPINOZA FERNANDO HERIBERTO S/INF. ART. 863 DEL C.A.	$ 94.361,44
SA12-152/99	FERREIRA BENITEZ MILTON ARIEL S/INF. ART. 977 DEL C.A.	$ 960,00
SA12-153/99	ZARACHO TORIBIO S/INF. ART. 987 DEL C.A.	$ 462,89
SA12-154/99	VILLASANTI DE GONZALEZ OLGA MARIA S/INF. ART. 977 DEL C.A.	$ 60,00
SA12-155/99	CARDOZO CORONEL GRACIELA S/INF. ART. 987 C.A.	$ 765,48
SA12-156/99	GODOY JUANA FRANCISCA S/INF. ART. 987 C.A.	$ 633,00

ADOLFO CESAR MARTINEZ - Administrador - Aduana de Clorinda.

e. 14/5 Nº 277.397 v. 14/5/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA PUERTO MADRYN

Se le hace saber al ciudadano Jorge Raúl NOTO, argentino, Cédula de Identidad Pol. Fed. Nº 07.460.513, que en el expediente SA47-90-065, que tramita por ante la Aduana de Puerto Madryn, sita en Avdas. Hipólito Yrigoyen y Guillermo Rawson de la ciudad de Puerto Madryn, en fecha 2 de noviembre de 1998, ha recaído la Resolución Nº 144/98, que en su parte pertinente dice así: "Puerto Madryn, 02 de noviembre de 1998 ... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PUERTO MADRYN, RESUELVE: ARTICULO 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a los Sres. Jorge Raúl NOTO y a Juan Carlos BAEZ, en orden a la comisión del delito de contrabando, en los términos del art. 1098 inciso b) de la Ley 22.415. ARTICULO 2º: DECLARAR la prescripción de la acción para imponer penas por la presunta comisión de infracción aduanera, con respecto a los Sres. Jorge Raúl NOTO y Juan Carlos BAEZ, en los términos de los arts. 934 y 935 del Código Aduanero. ARTICULO 3º: HACER ENTREGA de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones a los Sres. Jorge Raúl NOTO y Juan Carlos BAEZ, INTIMANDOLOS retirarlas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de darle una destinación de oficio, de conformidad a lo previsto por la Sección V, Título II, del Código Aduanero. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS ...". Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA, Administrador de la Aduana de Puerto Madryn.

e. 14/5 Nº 277.451 v. 14/5/99

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 54/99

En Buenos Aires, a los 29 del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, sesionado en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura, con la Presidencia del doctor Julio S. Nazareno, los Señores Consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que este Consejo aprobó el Reglamento de la Comisión de Acusación, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 24 de su Reglamento General, por medio de la Resolución Nº 1/99 del 11 de febrero de este año.

2º) Que corresponde precisar que los requisitos indicados en el inciso a- del artículo 2º del reglamento mencionado en primer término no le serán exigidos en su totalidad a los funcionarios públicos que presenten denuncias ante este Consejo.

3º) Que, asimismo, cabe efectuar modificaciones formales a los artículos 13 y 14.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Modificar el inciso a- del artículo 2º y el artículo 14 del Reglamento de la Comisión de Acusación que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 2º(…) a- Los datos personales del denunciante (nombre y apellido, nacionalidad, ocupación, profesión u oficio, estado civil, fecha de nacimiento y fotocopia del documento de identidad). Si el denunciante fuera un funcionario público o un representante de una asociación o colegio profesional, únicamente deberá consignar su nombre, apellido, domicilio real y cargo que desempeña al momento de presentar la denuncia…

Art. 13. — PROCEDIMIENTO. Planteada la recusación en los términos del artículo anterior, se suspenderá el plazo previsto para la celebración de la audiencia y se dará vista al consejero recusado, quien deberá informar en el plazo de dos días. Si el recusado admitiere las razones que motivaran la recusación, se lo tendrá por separado de la posterior tramitación de las actuaciones. Si las negara, resolverán sobre el planteo los restantes miembros de la Comisión. Si el número de miembros recusados no permitiera esta solución, las presentaciones serán elevadas de inmediato al Plenario del Consejo, el que resolverá con carácter irrecurrible.

Art. 14. — EXCUSACION. Todo consejero que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo 12 de este Reglamento deberá excusarse. Asimismo, podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en las actuaciones

2º) Regístrese por Secretaría General, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: AUGUSTO J. M. ALASINO - RICARDO A. BRANDA. — BINDO B. CAVIGLIONE FRAGA. — JULIO R. COMADIRA. — MELCHOR R. CRUCHAGA. — ANGEL F. GARROTE. — JUAN C. GEMIGNANI. — JUAN M. GERSENOBITZ. — MARGARITA A. GUDIÑO DE ARGÜELLES. — CLAUDIO M. KIPER. — JUAN CARLOS MAQUEDA. — DIEGO J. MAY ZUBIRIA. — EDUARDO D. E. ORIO. — MGUEL A. PICHETTO. — HUMBERTO QUIROGA LAVIE. — JOSE ANTONIO ROMERO FERIS. — HORACIO D. USANDIZAGA. — SANTIAGO H. CORCUERA (Secretario General).

e. 14/5 Nº 277.691 v.14/5/99

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE:
PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE TURISMO
CAMIONETA
RENAULT TRAFIC (1987)
AUTOMOVIL
Peugeot 405 GR (1995)

SUBASTA: El día **24 de mayo de 1999,** a las **10:30 horas,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala nro. 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

EXHIBICION: Desde 17-05-99 de lunes a viernes en Avda. Rivadavia 2269/79 (14 a 17 hs.) y en calle Thames 1744 (9 a 17 hs.), Cap. Fed. horas. (Previamente pasar por Thames 1875, Cap. Fed.).

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, TE. 4322-7673, FAX 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA
LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

JOSE A. GONZALEZ ABADES, Jefe de Ventas de Bienes de Terceros, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 13/5 Nº 276.902 v. 14/5/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 726/99 - INACyM., se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula 7304, a la cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "4 DE SETIEMBRE" LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (art. 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549—, Reconsideración (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la COOPERATIVA DE TRABAJO "4 DE SETIEMBRE" LIMITADA (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 12/5 Nº 277.142 v. 14/5/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 256/99

Bs. As., 10/5/99

VISTO el Expediente Nº 1906 - COMFER/99, las necesidades operativas y funcionales del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 98 inciso b), apartado 7) de la Ley Nº 22.285, faculta al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a dictar los reglamentos, resoluciones y las normas de procedimiento que resulten necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.

Que, resulta necesario garantizar el derecho de defensa en juicio (art. 18 C.N.), a cuyo fin procede constituir el domicilio en el que se tendrán por válidas las notificaciones practicadas en todas las causas judiciales en las que el COMITE FEDERAL de RADIODIFUSION interviene.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete y emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802/97,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Todas las notificaciones judiciales practicadas en juicios en los que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION sea actor o demandado, o en los que fuera citado como tercero, en el ámbito del derecho público o privado, que tramiten por vía de acción o de recurso, consten ellas en mandamientos, cédulas u oficios que estén dirigidos a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a su Interventor o a cualquiera de sus reparticiones o dependencias, deberán practicarse en la Mesa de Entradas de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS, sita en la calle Suipacha 765 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, gírese a todas las Direcciones Generales de este organismo, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

e. 13/5 Nº 277.677 v. 17/5/99